

Periódico Oficial

del Estado de Baja California

Órgano del Gobierno Constitucional del Estado de Baja California



Francisco Arturo Vega de Lamadrid
Gobernador del Estado

Loreto Quintero Quintero
Director

Autorizado como correspondencia de segunda clase por
la Dirección General de Correos el 25 de Marzo de 1958.

Las Leyes y demás disposiciones obligan por el solo hecho
de publicarse en este periódico.

Tomo CXX Mexicali, Baja California, 31 de diciembre de 2013 No 60

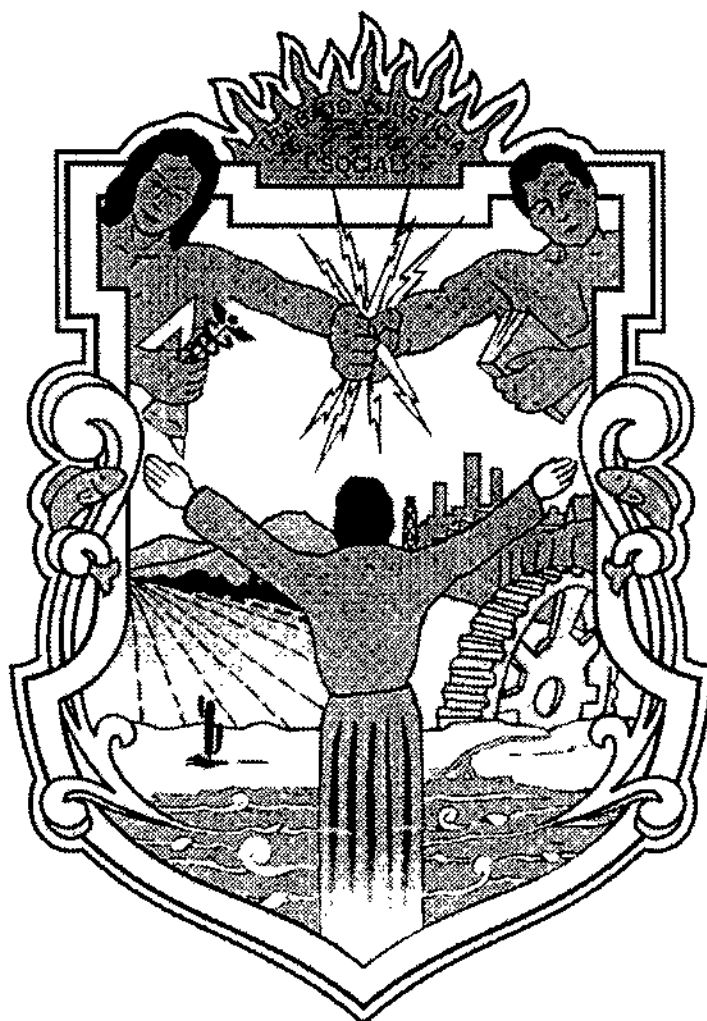
Índice

NUMERO ESPECIAL

SECCION III

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 2014..... 3

DECRETO No. 22 mediante el cual se aprueba TABLA DE VALORES CATASTRALES UNITARIOS, BASE DEL IMPUESTO PREDIAL DEL MUNICIPIO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 2014..... 173



FRANCISCO ARTURO VEGA DE LAMADRID, GOBERNADOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, ANUNCIO QUE EL CONGRESO DEL ESTADO HA DIRIGIDO AL SUSCRITO PARA SU PUBLICACIÓN, LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014, CUYO TEXTO ES EL SIGUIENTE:

LA H. XXI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 27, FRACCIONES I Y XI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, TIENE A BIEN APROBAR LA SIGUIENTE:

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO
DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 2014**

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES PRELIMINARES

CAPÍTULO ÚNICO

DE LOS INGRESOS

ARTÍCULO 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Mexicali, Estado de Baja California durante el ejercicio fiscal del 1o. de Enero al 31 de Diciembre del 2014, y serán los que se obtengan por los siguientes conceptos en cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

TÍTULO SEGUNDO

IMPUESTOS		\$ 726,072,874.53
1.-	Impuesto Predial.	\$ 274,277,869.91
2.-	Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	\$ 162,442,013.15
3.-	Impuesto para el Fomento Deportivo y Educativo.	\$ 119,607,835.68

4.-	Impuesto para Turismo, Convenciones y Fomento Industrial.	\$	24,235,936.05
5.-	Impuesto sobre Asistencia a Diversiones y Espectáculos Públicos.	\$	221,935.11
6.-	Impuesto para el Mantenimiento y Conservación de las Vías Públicas.	\$	48,608,536.43
7.-	Impuesto por Alumbrado Público.	\$	96,678,748.20

TÍTULO TERCERO

	DERECHOS	\$	184,351,384.16
1.-	Servicios que Presta el Registro Civil.	\$	25,170,011.35
2.-	Por la autorización del Uso u Ocupación de Vías Públicas para ejercer el comercio o la prestación de servicios, por Comerciantes Ambulantes, con Puestos Semifijos o Mercados Sobre Ruedas.	\$	4,775,257.79
3.-	Por la autorización de la Venta, Almacenaje o Consumo Público de Bebidas Alcohólicas.	\$	36,137,527.92
4.-	Por la autorización del funcionamiento de Máquinas Electrónicas, Electromecánicas, Mecánicas, Musicales, Digitales, Videojuegos y cualquier tecnología similar.	\$	7,492,121.09
5.-	Por la autorización de la Instalación de Máquinas Expendedoras de alimentos, bebidas, productos y similares.	\$	398,880.99

6.-	Por la autorización para la Realización de Eventos, Espectáculos Públicos y de Diversión.	\$	218,703.93
7.-	Establecimientos para eventos Sociales y fiestas.	\$	863,997.58
8.-	Estacionamiento de Vehículos en la Vía Pública y Estacionamientos Públicos.	\$	24,345,572.61
9.-	Servicios que Presta Oficialía Mayor.	\$	662,416.60
10.-	Servicios que Presta el Departamento de Servicios Médicos Municipales.	\$	2,741,196.76
11.-	Servicios que Presta la Dirección de Seguridad Pública Municipal.	\$	12,055,580.13
12.-	Servicios que Presta la Dirección del Heroico Cuerpo de Bomberos.	\$	5,725,856.26
13.-	Servicios que Presta la Dirección de Administración Urbana.	\$	27,456,923.31
14.-	Servicios que Presta el Departamento de Ingeniería de Tránsito.	\$	1,225,837.38
15.-	Servicios que Presta el Departamento de Catastro Municipal.	\$	15,073,737.37
16.-	Servicios que Presta la Dirección de Protección al Ambiente.	\$	1,238,739.14
17.-	Servicios que Presta la Dirección de Servicios Públicos Municipales.	\$	1,730,119.36
18.-	Servicios que Presta la Dirección de Obras Públicas.	\$	10,809,056.75

19.-	Servicios que Presta el Sistema Municipal de Transporte.	\$	1,118,273.03
20.-	Servicios que presta la Unidad Municipal de Acceso a la Información.	\$	169.95
21.-	Expedición de Certificados, Títulos o copias de documentos.	\$	5,063,037.33
22.-	Servicios que Presta el Instituto Municipal de Investigación y Planeación Urbana de Mexicali.	\$	35,026.97
23.-	Otros Servicios que Presta el Ayuntamiento u Organismos Paramunicipales.	\$	0.00
24.-	Unidad Municipal de Protección Civil.	\$	13,340.56

TÍTULO CUARTO

	PRODUCTOS	\$	32,950,368.58
1.-	Explotación o Arrendamiento de Bienes Muebles e Inmuebles Propiedad del Gobierno Municipal.	\$	84,748.17
2.-	Enajenación de Bienes Muebles e Inmuebles Propiedad del Gobierno Municipal.	\$	31,752,849.86
3.-	Otras Actividades del Gobierno Municipal que no Correspondan a sus Funciones Propias de Derecho Público.	\$	1,103,379.12
4.-	Del Piso.	\$	1,659.80

5.- Organismos Descentralizados y Empresas de Participación Municipal.	\$	7,731.63
6.- Otros Productos.	\$	0.00

TÍTULO QUINTO

APROVECHAMIENTOS	\$	365,785,424.02
1.- Recargos.	\$	8,174,962.31
2.- Rezagos de Ejercicios Fiscales Anteriores.	\$	253,632,733.46
3.- Multas.	\$	81,663,089.01
4.- Reintegros e Indemnizaciones.	\$	2,669,550.71
5.- Donaciones, Cesiones, Herencias y Legados a Favor del Municipio.	\$	4,343.42
6.- Otros Aprovechamientos.	\$	19,640,745.11

TÍTULO SEXTO

PARTICIPACIONES	\$	1,745,715,298.34
1.- Participaciones de Contribuciones Federales.	\$	950,552,731.84
2.- Participaciones de Contribuciones Estatales.	\$	180,478,269.93
3.- Aportaciones Federales del Ramo 33.	\$	508,156,451.81
4.- Otras Aportaciones.	\$	106,527,844.76

TOTAL DE INGRESOS	\$	3,054,875,349.63
--------------------------	-----------	-------------------------

TÍTULO SEGUNDO**IMPUESTOS****CAPÍTULO I****IMPUESTO PREDIAL**

ARTÍCULO 2.- El Impuesto Predial se causará de acuerdo a lo que se establece en la Ley de Hacienda Municipal y la Ley del Catastro Inmobiliario, ambas del Estado de Baja California, así como en lo dispuesto por el Reglamento del Catastro Inmobiliario para el Municipio de Mexicali, Baja California, y de conformidad con la Tabla de Valores Catastrales Unitarios elaborada por el Consejo Municipal del Catastro Inmobiliario de Mexicali, y aprobada por el Congreso del Estado para el Municipio de Mexicali, Baja California, y no podrá ser menor a 2.00 veces el salario mínimo diario general vigente.

El monto del Impuesto Predial se determinará multiplicando el valor catastral unitario, por el número de metros cuadrados que corresponda a la superficie de cada predio, aplicándole las siguientes:

T A S A S

- I.-** Predios Baldíos o no edificadas y predios que teniendo construcciones, se encuentren en estado de abandono..... 12.00 al millar
- II.-** Predios Comerciales ubicados en plazas y corredores 8.75 al millar
- III.-** Predios Industriales..... 8.25 al millar
- IV.-** Predios Habitacionales:
 - a).-** En uso exclusivo en el que habite el propietario..... 5.00 al millar

- b).- Cuando el predio sea habitado exclusivamente por su propietario y/o cónyuge, y esté registrado a su nombre, siendo éste pensionado, jubilado, persona con discapacidad o persona mayor de sesenta años que acredite esta condición con identificación oficial expedida por Institución Pública, en la que se especifique el domicilio del predio a pagar gozara de un descuento del 50% de la tasa precisada en esta fracción.

Cuando se aplique el beneficio de este inciso, el impuesto predial resultante, no podrá ser menor a 2 veces el salario mínimo general vigente de ésta zona.

- c).- Predios habitacionales en uso o goce de terceras personas..... 8.00 al millar
- V.- Predios de asociaciones, sociedades u organizaciones de productores que realicen actividades agropecuarias y pesqueras..... 3.00 veces salario mínimo diario general vigente
- VI.- Predios de asociaciones y sociedades que su actividad principal sea realizar programas asistenciales con fines no lucrativos, siempre y cuando se encuentren debidamente constituidas, registradas, reconocidas y que los predios se encuentren a nombre de éstas..... 5.00 veces salario mínimo diario general vigente
- VII.- Predios sociales, religiosos, educativos y de organizaciones sindicales..... 6.00 al millar

- VIII.-** Predios de agrupaciones debidamente constituidas y reconocidas por la autoridad correspondiente..... 8.00 al millar
- IX.-** Predios ubicados en zonas habitacionales y destinados a uso industrial, comercial o mixto..... 8.50 al millar
- X.-** Predios ubicados en las Zonas Urbanas de los Ejidos o Poblados Rurales en uso habitacional exclusivamente..... 3.50 al millar
- XI.-** Predios de reserva urbana o reserva territorial..... 4.00 al millar
- a).-** Que tengan factibilidad de servicios y no cuenten con los mismos a pie de terreno..... 6.00 al millar
- b).-** Que cuenten con los servicios básicos a pie de terreno..... 8.00 al millar
- XII.-** Predios dedicados permanentemente a fines:
- a).-** Agrícolas..... 4.00 al millar
- b).-** Ganaderos..... 4.00 al millar
- c).-** Forestal..... 4.00 al millar
- d).-** Acuícola..... 4.00 al millar
- e).-** De extracción de pétreos..... 4.00 al millar
- f).-** Arenosos y cerril..... 4.00 al millar
- XIII.-** Predios ubicados en zonas urbanas de los ejidos o poblados rurales que no estén destinados a la explotación agropecuaria o a uso habitacional, pagarán el Impuesto Predial, de acuerdo a la tasa establecida para el uso y destino del suelo.

Los predios urbanos ocupados por asentamientos irregulares y que se encuentren en proceso de regularización por Organismo Oficial Federal o Estatal, siempre que estén destinados total y exclusivamente para habitación de sus propietarios previa opinión favorable de los organismos, pagarán de acuerdo a la tasa establecida para dicho uso.

Los predios públicos que sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, o la proporción de los mismos que sean utilizados para fines administrativos y no operativos, o propósitos distintos a los de su objeto público conforme a lo señalado en el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pagarán el Impuesto Predial de acuerdo al valor, uso y destino del suelo que sea determinado por el Departamento de Catastro Municipal.

ARTÍCULO 3.- El Impuesto Predial se causará y deberá cubrirse anualmente durante los dos primeros meses del año, excepto cuando exceda de cuatro veces el salario mínimo diario general vigente, que podrá ser cubierto bimestralmente durante los meses de Febrero, Abril, Junio, Agosto, Octubre y Diciembre.

ARTÍCULO 3 BIS.- Los contribuyentes que acudan a efectuar el pago del importe anual del Impuesto Predial del presente ejercicio fiscal, cuando éste se realice en una sola exhibición durante los meses de Enero, Febrero y Marzo del año en curso, gozarán de un descuento del 20%, 10% y un 5% respectivamente, únicamente respecto del importe total a pagar por concepto del impuesto predial, por lo que no se incluye el descuento en el impuesto para el fomento deportivo y educacional.

Los propietarios de predios urbanos baldíos o no edificados, que adquieran el Certificado de Mejoramiento de la Imagen Urbana que expide la Dirección de Administración Urbana, gozarán de hasta un 50% de descuento en el pago del impuesto predial y su rezago, siempre y cuando no hayan recibido el beneficio a que se refiere el párrafo anterior. El descuento que otorga el certificado podrá aplicarse en forma bimestral.

Las bases del Certificado de Mejoramiento a la Imagen Urbana, se encuentran establecidas en el Artículo 35, apartado "B", segundo párrafo, de esta ley.

CAPÍTULO II

IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES.

ARTÍCULO 4.- El Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles, se calculará aplicando la tasa del 2%, sobre la base gravable que se determine conforme a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Baja California.

Tratándose de adquisiciones de inmuebles que se regularicen mediante cualquier acto jurídico con el Instituto para el Desarrollo Inmobiliario y de la Vivienda para el Estado de Baja California (INDIVI) o con la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CORETT), y las que se realicen a través de cualquier dependencia oficial que promueva desarrollos habitacionales de interés social y popular, pagarán el equivalente a dos salarios mínimos diario general vigente en Baja California.

En caso de no realizarse la operación que le dio origen a la adquisición del o los inmuebles de que se trate, por causas imputables al solicitante y se compruebe por el Departamento de Recaudación de Rentas Municipal, se llevará a cabo la devolución del pago efectuado siempre que no sean causas imputables a la autoridad municipal, con una sanción de 2 a 5 salarios mínimos vigentes.

CAPÍTULO III

IMPUESTO PARA EL FOMENTO DEPORTIVO Y EDUCACIONAL

ARTÍCULO 5.- Son sujetos de este impuesto, los contribuyentes de los demás impuestos; y, derechos y rezagos de créditos fiscales municipales.

ARTÍCULO 6.- Este impuesto se causará a razón del 15% sobre el monto de los demás impuestos; y, derechos y rezagos a cargo del contribuyente. No son objeto de este impuesto, las contribuciones siguientes:

- I.-** Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles.
- II.-** Impuesto sobre Asistencia a Diversiones y Espectáculos Públicos.
- III.-** Los Derechos por los Servicios que Preste el Registro Civil por los registros de nacimientos, matrimonios y reconocimientos de hijos, única y exclusivamente dentro de los programas de "Jornadas del Registro Civil" y "Matrimonios Colectivos".
- IV.-** Los Derechos por Estacionamiento de Vehículos en la Vía Pública.
- V.-** Los Derechos por los Servicios que Presta el Departamento de Depósitos Vehiculares.

CAPÍTULO IV

IMPUESTO PARA TURISMO, CONVENCIONES Y FOMENTO INDUSTRIAL

ARTÍCULO 7.- Son sujetos de este impuesto los contribuyentes de derechos y rezagos de créditos fiscales municipales.

ARTÍCULO 8.- Este impuesto se causará a razón del 10% sobre el monto de los derechos y rezagos a cargo del contribuyente.

ARTÍCULO 9.- No son objeto de este impuesto las contribuciones siguientes:

- I.-** Los Derechos por Estacionamiento de Vehículos en la Vía Pública.

- II.-** Los Derechos por los Servicios que Preste el Registro Civil por los registros de nacimientos, matrimonios y reconocimientos de hijos, única y exclusivamente dentro de los programas de "Jornadas del Registro Civil" y "Matrimonios Colectivos".
- III.-** Los Derechos por los Servicios que Presta el Departamento de Depósitos Vehiculares.

CAPÍTULO V

IMPUESTO SOBRE ASISTENCIA A DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 10.- Son sujetos de este impuesto, los asistentes a juegos permitidos, espectáculos públicos y centros nocturnos de diversión, así como a las funciones de obras de teatro y circo. No se considerarán espectáculos públicos, los presentados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o baile y centros nocturnos, cuando se acredite previamente a la celebración del evento que los ingresos por dichos espectáculos, serán acumulados a los propios del establecimiento.

ARTÍCULO 11.- El impuesto sobre asistencia a diversiones y espectáculos públicos se calculará aplicando la tasa del 5% sobre el precio de admisión.

Con dos días hábiles de anticipación a la iniciación de los actos generadores de esta contribución, los organizadores de los juegos permitidos y espectáculos, deberán solicitar el permiso correspondiente y garantizar, en su carácter de responsables solidarios con el causante, el crédito fiscal estimado por la Tesorería Municipal, mediante depósito en efectivo, que no será inferior al impuesto correspondiente a un día de actividades, ni superior al que pudiera corresponder también estimativamente a tres días.

Para la intervención de dicho evento se requerirá la presencia de personal designado por la Recaudación de Rentas Municipal, quien causará los honorarios que determine la Autoridad fiscal, y que oscilará de entre \$ 400 a \$ 800 pesos por interventor a cargo del promotor u organizador del evento.

No se pagará este impuesto, tratándose de eventos realizados por Partidos Políticos, siempre y cuando se acredite fehacientemente a través de contrato o declaración de impuestos, 5 días hábiles previos al evento, organizado por el "Partido Político".

Tratándose de espectáculos realizados por Organismos no lucrativos que brinden servicios y asistencia médica de manera gratuita a enfermos que padezcan cáncer en etapa terminal, debidamente registrados ante institución oficial que para tales efectos señale la Ley de la materia, gravarán este impuesto a tasa cero.

Tratándose de eventos organizados por asociaciones civiles con fines no lucrativos, dependencias oficiales y organismos no gubernamentales, así como organizaciones que fomenten el deporte debidamente constituidos, que tengan por objeto allegarse recursos para el cumplimiento de sus fines, podrá no causar este impuesto previa solicitud y autorización del Presidente Municipal.

Sera obligatorio tratándose de Partidos Políticos, Asociaciones Civiles, así como de las Instituciones anteriormente mencionadas en este artículo, que deberán de contar con un representante previamente acreditado ante la Recaudación de Rentas Municipal, para la verificación de la apertura de los accesos del lugar donde se llevara a cabo el evento, así como para la firma del acta de liquidación y el pago a los Interventores comisionados por parte del Ayuntamiento de Mexicali del espectáculo u evento realizado y para el cual se hubiere aprobado la exención del impuesto. En el caso de no encontrarse ningún representante por parte de los organizadores del evento, el Interventor Municipal procederá a cancelar la exención del impuesto, cobrando lo estipulado en este artículo.

ARTÍCULO 12.- Los organizadores o empresarios de los espectáculos públicos, juegos permitidos, centros de diversión y funciones de obras de teatro o circo, serán solidariamente responsables del pago de este impuesto, debiendo retener al momento de pagar el asistente el boleto de admisión ó a la entrada del espectáculo público y enterar al momento de celebrarse éste, previa liquidación ó comprobación del ingreso al interventor municipal, en el caso en que sea intervenido el evento, o en su defecto, en la Recaudación Municipal el día hábil siguiente al de la celebración del evento.

CAPÍTULO VI

IMPUESTO PARA MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LAS VÍAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 13.- Son sujetos de este impuesto, las personas que soliciten la expedición o revalidación de las placas de circulación que exige la Legislatura Estatal respectiva.

ARTÍCULO 14.- Este impuesto se enterará previamente a la expedición o revalidación anual de las placas de circulación conforme a la siguiente tarifa:

SALARIO MÍNIMO DIARIO GENERAL VIGENTE

I.-	Vehículos de uso particular.....	4.00 veces
II.-	Camiones de uso particular.....	8.00 veces
III.-	Vehículos de transporte público de pasajeros.....	6.00 veces
IV.-	Camiones de transporte público de pasajeros o carga.....	8.00 veces

CAPÍTULO VII

IMPUESTO POR ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 15.- Son sujetos de este impuesto los usuarios del servicio de alumbrado público, siendo estos los consumidores de energía eléctrica contratados con la Comisión Federal de Electricidad (C.F.E).

Para efectos de este Impuesto se entenderá como servicio de alumbrado público, el de Calles, Avenidas, Bulevares, Parques, Jardines, Plazas Públicas y demás Zonas Comunitarias, cuyo consumo de energía eléctrica sea a cargo del Ayuntamiento de Mexicali.

Este impuesto se enterara al efectuar el pago correspondiente de la factura que por consumo de energía expedida por la Comisión Federal de Electricidad (C.F.E), a cargo de sus consumidores a través de sus oficinas recaudadoras, conforme a la siguiente:

T A R I F A :**SALARIO MÍNIMO DIARIO
GENERAL VIGENTE**

a).- Consumidores tarifa 1 de CFE Domestica o Residencial.....	0.20 veces al mes
b).- Consumidores tarifa 02 y 03 de CFE Comercial, Servicios o Industrial..	0.80 veces al mes
c).- Consumidores tarifa OM, HM de CFE Comercial, Servicios o Industrial..	2.50 veces al mes
d).- Consumidores tarifa HS de CFE Industrial pesada.....	8.00 veces al mes
e).- Consumidores- tarifa HSL de CFE Industrial pesada.....	10.00 veces al mes

Para la aplicación de la tarifa del cobro del Impuesto por Alumbrado Público se estará a lo siguiente:

- a).- Se considera como tarifa doméstica o residencial la que denomina la Comisión Federal de Electricidad como la 01 (Servicio Doméstico).
- b).- Se considera como tarifa Comercial, Servicios o Industrial la de servicio general de baja tensión, que denomina la C.F.E. como 02 y 03 (Servicio General hasta 25 KW de demanda y Servicio General para más de 25 KW de demanda, respectivamente).
- c).- Se considera como tarifa Comercial, Servicios o Industrial la de Servicios general en Media Tensión, que denomina la C.F.E. como OM y HM (Tarifa Ordinaria para Servicio en Media Tensión con demanda menor a 100 KW y Tarifa Horario para, Servicio General en Media Tensión con demanda 100 KW o más, respectivamente).
- d).- Se considera como tarifa Industrial pesada la de servicio General en Alta Tensión Nivel Subtransmisión, que denomina la C.F.E. como HS y HSL (Tarifa Horaria para Servicio General en Alta Tensión, Nivel Subtransmisión y Tarifa Horaria para Servicio General en Alta Tensión, Nivel Subtransmisión, para larga utilización, respectivamente).

Para cualquier tipo de servicio no previsto se estará a lo estipulado en el inciso b).

No se estará obligado al pago de este impuesto tratándose de los consumidores de energía eléctrica que tengan contratados con la Comisión Federal de Electricidad el Servicio de Alumbrado Público (Tarifa 5A), así como el servicio de Bombeo de Agua potable o Negras de Servicios Públicos, Servicios para Bombeo de Agua para Riego Agrícola en Baja Tensión y Servicio para Bombeo de Agua para Riego Agrícola en Media Tensión (Tarifas 06, 09 y 9M), así como por los consumos de los servicios contratados por Entidades Públicas Federales, Estatales y Municipales.

TÍTULO TERCERO

DERECHOS

CAPÍTULO I**DESCUENTOS EN PAGO DE DERECHOS**

ARTÍCULO 16. - Los derechos que de acuerdo a la presente Ley de Ingresos, se paguen anualmente, en los meses de Enero o Febrero se otorgará un descuento por pago anticipado del 11% ó 6% respectivamente.

SERVICIOS QUE PRESTA EL REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 17.- Los derechos por servicios que preste el Registro Civil, serán pagados por los usuarios, sujetándose a la siguiente tarifa:

**SALARIO MÍNIMO DIARIO
GENERAL VIGENTE****I.- NACIMIENTOS**

- | | |
|---|-------------|
| a).- Registro en horas hábiles dentro de la oficina menor de seis meses..... | EXENTO |
| b).- Registro fuera del término de seis meses..... | 3.50 veces |
| c).- Registro en Institución de Salud por enfermedad infantil o maternal..... | EXENTO |
| d).- Registro en horas inhábiles dentro de la oficina..... | 3.00 veces |
| e).- Registro en Institución de salud en módulo de Registro dentro del término de seis meses..... | EXENTO |
| f).- Registro a domicilio en horas hábiles..... | 15.00 veces |
| g).- Registro a domicilio en horas inhábiles..... | 35.00 veces |

- h).- Registro de nacimiento dentro del programa "Jornadas del Registro Civil" aún fuera del término de seis meses..... EXENTO
- i).- Registro de nacimiento ocurrido fuera del municipio..... 3.50 veces

II.- MATRIMONIOS

- a).- Solicitud, trámite y celebración en horas hábiles dentro de la oficina..... 5.00 veces
- b).- Solicitud, trámite y celebración en horas inhábiles dentro de la oficina..... 8.00 veces
- c).- Solicitud, trámite y celebración a domicilio en horas hábiles..... 40.00 veces
- d).- Solicitud, trámite y celebración a domicilio en horas inhábiles..... 50.00 veces
- e).- Solicitud, trámite y celebración a domicilio en días inhábiles..... 60.00 veces
- f).- Celebración de matrimonio dentro del programa de "Matrimonios Colectivos"... EXENTO
- g).- Anotación de cambio de régimen matrimonial, registro o modificación a las capitulaciones matrimoniales..... 12.50 veces
- h).- Costo adicional por servicio de celebración urgente, dentro o fuera de la oficina..... 12.50 veces

En caso de cancelación del servicio solicitado, en los incisos a), b), c), d) y e) previstos en esta fracción, se llevará a cabo la devolución del 50% del pago efectuado, siempre y cuando se

solicite dentro de los 5 días posteriores a la fecha en que se llevaría a cabo el matrimonio.

Tratándose de matrimonios en los cuales intervengan personas con capacidades diferentes, problemas motrices, enfermedades terminales y/o de la tercera edad, que se encuentren imposibilitados para trasladarse a las oficinas del Registro Civil, la celebración del matrimonio a domicilio o Instituciones de Salud, será exento de pago.

III.- DEFUNCIONES

a).- Registro en las oficinas en horas hábiles.....	EXENTO
b).- Registro en las oficinas en horas inhábiles.....	1.00 vez
c).- Por servicios que preste el Registro Civil a panteones particulares en horas hábiles.....	7.00 veces
d).- Por servicios que preste el Registro Civil a panteones particulares en horas inhábiles.....	9.00 veces
e).- Orden de Inhumación en horas hábiles.....	3.00 veces
f).- Orden de Inhumación en horas inhábiles.....	5.00 veces
g).- Orden de Traslado de cadáver dentro de Territorio Nacional.....	5.00 veces
h).- Orden de Traslado de cadáver fuera de Territorio Nacional	25.00 veces
i).- Orden de Cremación en horas hábiles.....	4.00 veces

- j).- Orden de Cremación en horas inhábiles..... 6.00 veces
- k).- Orden de Exhumación..... 6.00 veces

IV.- DIVORCIOS

- a).- Administrativo..... 30.00 veces
- b).- Inscripción de sentencia de divorcio o nulidad de matrimonio proveniente de Juzgado..... 15.00 veces

V.- ADOPCIONES

- a).- Inscripción de Sentencia de Adopción proveniente de Juzgado..... 10.00 veces

VI.- RECONOCIMIENTO DE HIJOS

- a).- Registro de reconocimiento..... 5.00 veces
- b).- Reconocimiento dentro del programa "Jornadas del Registro Civil"..... EXENTO

- VII.-** Inscripción de constancias referentes a hechos o actos del Registro Civil ocurridos en el Extranjero, con participación de Mexicanos..... 15.00 veces

VIII.- O T R O S

- a).- Copias fotostáticas no certificadas, por hoja..... 1.00 vez
- b).- Recepción y trámite para anotación marginal de rectificación de acta salvo a aquellos errores imputables a la dependencia..... 4.00 veces

- c).- Corrección de acta, cuando el error haya sido detectado por el ciudadano antes del día 5 del mes siguiente en que llevo a cabo su registro..... 1.50 veces
- d).- Búsqueda de acta por Internet..... 0.50 veces
- e).- Expedición de copia certificada de actas de hechos y actos jurídicos realizados fuera de la Oficialía 01 del Registro Civil, pero dentro del Estado de Baja California..... 2.00 veces
- f).- Recepción, trámite y anotación marginal de cancelación de acta por duplicidad..... 4.00 veces
- g).- Otras anotaciones marginales..... 2.00 veces
- h).- Certificados y constancias..... 2.00 veces
- 1).- Por Expedición de Certificación de Expedientes de Asentamientos.
- 2).- Por Expedición de Constancias Registro de Nacimiento Extemporáneo en Trámite a Instituciones de Educación Pública y/o Privada.
- 3).- Por Expedición de información de Avisos de Nacimiento a Instituciones de Servicios de Salud de carácter Pública o Privada.
- 4).- Por Expedición de Cartas Supervivencia.
- 5).- Otros.

- i).- Por trámite de solicitud de actas existentes en otras Oficialías del Registro Civil fuera del Estado..... 2.50 veces
- j).- Constancia de inexistencia..... 2.00 veces
- k).- Por expedición de copia certificada servicio ordinario, se entregará al día siguiente..... 2.00 veces

Quedaran exentas de este pago las personas indigentes que soliciten la copia certificada a través de brigadas organizadas por cualquier organismo perteneciente al Ayuntamiento de Mexicali, siempre y cuando se les realice un estudio socioeconómico y entreguen comprobante de haber asistido a dicha brigada. Esta exención tendrá una limitante de 30 trámites mensuales.

- l).- Por expedición de copia certificada servicio extraordinario se entrega el mismo día..... 4.00 veces
- m).- Por expedición de constancia del Registro Civil..... 1.50 veces
- n).- Por expedición de constancia del Registro Civil o copia certificada, ambas de acta de nacimiento, dentro del programa "Inscripciones Escolares" en Preescolar, Primaria y Secundaria..... 0.50 veces
- ñ).- Por trámite de solicitud de constancias referentes a hechos o actos del registro civil solicitados desde el extranjero..... 15.00 veces

Por la expedición de documentos subsecuentes al primero, señalados en los incisos g), h), y i), se cobrará el 50% del costo normal del servicio.

Los pensionados, jubilados, personas con discapacidad y las personas mayores de sesenta años, así como el cónyuge y en caso de viudez e hijos de éstos, cuando sean menores de 18 años, pagarán el 50% de la tarifa, únicamente tratándose de documentos que estén a su nombre, debiendo comprobar su condición con identificación oficial o documentación expedida por Institución Pública.

Tratándose de indigentes mayores de 60 años y las personas con discapacidad, estarán exentos de pago, previa solicitud o en su caso, estudio socioeconómico y certificado médico que acredite tal condición.

Para los efectos del presente artículo, se entiende por horas hábiles, las transcurridas de 8:00 a 15:00 horas de lunes a viernes de los días hábiles.

CAPÍTULO II

POR LA AUTORIZACIÓN DEL USO U OCUPACIÓN DE VÍAS PÚBLICAS PARA EJERCER EL COMERCIO O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS, POR COMERCIANTES AMBULANTES, CON PUESTOS SEMIFIJOS O MERCADOS SOBRE RUEDAS

ARTÍCULO 18.- Por la expedición o revalidación de permisos para el uso u ocupación de las vías públicas para ejercer el comercio o la prestación de servicios en los términos del reglamento de la materia, se pagarán conforme lo siguiente:

T A R I F A :

**SALARIO MÍNIMO DIARIO
GENERAL VIGENTE**

I.- Permisos Ordinarios (Anuales):

a).- Aseadores de calzado ambulante.	4.00 veces
b).- Aseadores de calzado semifijos.	8.00 veces
c).- Fotógrafos ambulantes.....	7.00 veces

d).- Músicos ambulantes.....	7.00 veces
e).- Vendedores ambulantes.....	10.00 veces
f).- Puestos semifijos.....	25.00 veces
g).- Puestos semifijos periódicos y revistas.....	8.00 veces
h).- Comerciante en mercado sobre ruedas, por la superficie especificada en el Reglamento Municipal de 1 a 3 días de la semana.....	14.00 veces
i).- Comerciante en mercado sobre ruedas, por la superficie especificada en el Reglamento Municipal de 4 a 7 días de la semana.....	26.00 veces
j).- Ambulantes con vehículo para servicio de publicidad.....	100.00 veces por vehículo
k).- Aquellos permisos que se otorguen a institución municipal de asistencia social y/o fideicomiso y/o patronato autorizado, para operar dentro de la circunscripción territorial delimitada por el Decreto que declara como "Área Parcial de reactivación Comercial y de Uso Turístico Intensivo".....	EXENTO

Las tarifas anteriores se cobrarán proporcionalmente al número de meses del ejercicio fiscal del que se trate, pendientes de transcurrir a partir de la fecha en que se expida el permiso.

II.- Permisos extraordinarios (de 1 a 30 días naturales):

**SALARIO MÍNIMO DIARIO
GENERAL VIGENTE**

a).- Ambulantes.....	3.00 veces
b).- Músicos ambulantes hasta tres integrantes.....	3.00 veces
1.- 4 o más Integrantes.....	1.00 vez por cada uno
c).- Semifijos.....	5.00 veces
d).- Mercado Sobre Ruedas.....	1.00 vez
e).- Ambulantes con vehículo para servicio de publicidad.....	10.00 veces por vehículo

III.- Otros Servicios:

a).- Constancias de permisionario.....	2.00 veces
b).- Credencial o gafete.....	EXENTO
c).- Reposición de credencial o gafete.....	3.00 veces
d).- Certificado de no adeudo.....	EXENTO
e).- Modificaciones o cambios a permisos ordinarios.....	3.00 veces

Para los residentes de la zona rural se aplicará el 75% de las tarifas del presente artículo.

Aquellas personas que acrediten con documentación oficial ser pensionados, jubilados o mayores de 60 años, así como las personas con discapacidad y que cuenten con autorización vigente a su nombre, cubrirán sólo el 50% por concepto de derechos a que hace

referencia este artículo tratándose de los primeros, y estarán exentas de pago las personas con discapacidad.

CAPÍTULO III

POR LA AUTORIZACIÓN DE LA VENTA, ALMACENAJE O CONSUMO PÚBLICO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.

ARTÍCULO 19.- Por la recepción, análisis y revisión de solicitudes de permisos nuevos para la operación de establecimientos con venta, almacenaje o consumo de bebidas alcohólicas o alcohol, cambio de giro, cambio de permisionario, cambio de nombre o denominación y cambio de domicilio, así como la emisión de permisos y certificados que por dichos conceptos y similares, se expidan de conformidad con el reglamento de la materia, estarán sujetos a la siguiente tarifa:

SALARIO MÍNIMO DIARIO GENERAL VIGENTE

I.-	Certificado de distancias.....	37.00 veces
II.-	Constancia de cumplimiento de las condiciones del permiso.....	1.25 veces
III.-	Dictamen de factibilidad.....	19.00 veces
IV.-	Inspección de condiciones del local.....	19.00 veces
V.-	Dictamen de Procedencia para la autorización de permisos nuevos, cambio de giro y cambio de domicilio, para operar, el cual sólo se pagará en caso de que éste sea favorable al solicitante.	

SALARIO MÍNIMO DIARIO GENERAL VIGENTE

a).-	Abarrotes.....	100.00 veces
-------------	----------------	--------------

b).- Loncherías y Fondas.....	100.00 veces
c).- Restaurante.....	150.00 veces
d).- Mercados.....	100.00 veces
e).- Supermercados.....	600.00 veces
f).- Billares.....	188.00 veces
g).- Tiendas de Auto Servicio.....	250.00 veces
h).- Agencias, Depósitos y Sub-Agencias.....	250.00 veces
i).- Expendio de Cerveza y Vino.....	375.00 veces
j).- Restaurante Bar.....	437.00 veces
k).- Bar Turístico.....	375.00 veces
l).- Licorerías.....	437.00 veces
m).- Café Cantante.....	750.00 veces
n).- Hotel.....	400.00 veces
ñ).- Discoteca.....	750.00 veces
o).- Almacén o Bodega.....	250.00 veces
p).- Bar Terraza.....	625.00 veces
q).- Centro de Espectáculos.....	500.00 veces

VI.- Expedición de Permiso provisional y autorización para la venta de bebidas alcohólicas, cuando el solicitante reúna las condiciones establecidas en el Artículo 52 del Reglamento de la materia , se cobrará 400.00 veces el salario mínimo.

VII.- Expedición del permiso eventual para la venta de bebidas alcohólicas:

EVENTO	SALARIO MÍNIMO DIARIO GENERAL VIGENTE
a).- Kermeses y posadas de.....	10.00 a 19.00 veces
b).- Eventos de centros escolares de....	6.00 a 12.00 veces
c).- Degustación de bebidas alcohólicas y obsequios de bebidas alcohólicas de.....	38.00 a 56.00 veces
d).- Contingencias de autos de carreras o exhibición de autos o tractocamiones de.....	44.00 a 94.00 veces

e).- Eventos de lucha libre de.....	38.00 a 94.00 veces
f).- Charreadas, rodeo o jaripeo de....	50.00 a 75.00 veces
g).- Corrida de toros, rejoneo o novillada de.....	88.00 a 106.00 veces
h).- Carreras y arrancones de autos, tractocamiones, motocicletas y cualquier otro vehículo de motor.....	100.00 a 125.00 veces
i).- Funciones de box no profesional o amateurs de.....	50.00 a 94.00 veces
j).- Funciones de box profesional de.....	106.00 a 500.00 veces
k).- Baile popular de.....	125.00 a 220.00 veces
l).- Peleas de gallos y carreras de Caballos de	220.00 a 280.00 veces
m).- Ferias o festejos populares de.....	38.00 a 250.00 veces
n).- Conciertos musicales masivos de.....	375.00 a 625.00 veces
ñ).- Pasarelas, eventos de modelaje de.....	38.00 a 50.00 veces
o).- Eventos de música de rock locales de.....	63.00 a 125.00 veces
p).- Muestras gastronómicas y exposiciones generales de.....	31.00 a 44.00 veces
q).- Cena baile de.....	50.00 a 95.00 veces

r). .- Torneos deportivos (volleyball, básquetball, baseball, fútbol, etc.) de.....	13.00 a 100.00 veces
s). .- Obras de teatro de.....	25.00 a 50.00 veces
t). .- Aniversario e Inauguraciones de eventos.....	31.00 a 63.00 veces
u). .- Eventos o bailes en salones o centro nocturnos.....	100.00 a 150.00 veces
v). .- Verbena popular.....	63.00 a 125.00 veces
w). .- Bailes o Espectáculos Eróticos....	190.00 a 310.00 veces
x). .- Contingencias, exhibición o espectáculos de motocicletas y bicicletas.....	31.00 a 63.00 veces
y). .- Eventos de música de grupos locales generales.....	31.00 a 45.00 veces

Los eventos promovidos por dependencias o entidades gubernamentales, juntas de mejoramiento, organismos descentralizados de gobierno, entidades paraestatales, así como por las asociaciones religiosas constituidas legalmente estarán:

EXENTOS

VIII.- Los derechos por expedición de permisos nuevos, una vez que se autoricen, se pagarán conforme a la siguiente tarifa, disminuyéndose de ésta el pago realizado por el Dictamen de Procedencia:

G I R O

**SALARIO MÍNIMO DIARIO
GENERAL VIGENTE**

a).- Abarrotes.....	2,070.00 veces
b).- Loncherías y Fondas.....	2,358.00 veces
c).- Restaurante.....	2,588.00 veces
d).- Mercado.....	3,508.00 veces
e).- Mercado hasta de 24 horas.....	6,958.00 veces
f).- Supermercado.....	8,625.00 veces
g).- Billares.....	7,475.00 veces
h).- Tiendas de Auto Servicio.....	7,015.00 veces
i).- Agencias, Depósitos y Sub- Agencias.....	3,795.00 veces
j).- Expendios de Cerveza y Vino.....	5,693.00 veces
k).- Restaurante Bar.....	14,145.00 veces
l).- Bar Turístico.....	14,145.00 veces
m).- Licorerías.....	7,015.00 veces
n).- Café Cantante.....	21,275.00 veces
ñ).- Hotel.....	7,475.00 veces
o).- Discoteca.....	21,275.00 veces
p).- Almacén o Bodega.....	3,795.00 veces
q).- Bar Terraza.....	14,375.00 veces
r).- Centro de Espectáculos.....	7,188.00 veces
s).- Aquellos permisos que se otorguen a institución municipal de asistencia social y/o fideicomiso y/o patronato autorizado, para operar dentro de la circunscripción territorial delimitada por el Decreto que declara como "Área Parcial de Reactivación Comercial y de Uso Turístico Intensivo".....	EXENTO

IX.- Derechos por revalidación anual de permisos

SALARIO MÍNIMO DIARIO GENERAL VIGENTE

a).- Abarrotes.....	23.00 veces
b).- Loncherías y Fondas.....	58.00 veces
c).- Restaurante.....	67.00 veces
d).- Mercados con servicio hasta las 22 hrs.....	93.00 veces

Mercados con servicio hasta las 24 hrs.....	120.00 veces
e).- Supermercados.....	185.00 veces
f).- Billares.....	125.00 veces
g).- Tiendas de Auto Servicio.....	120.00 veces
h).- Agencias, Depósitos y Sub-Agencias	93.00 veces
i).- Expendio de Cerveza y Vino.....	113.00 veces
j).- Restaurante Bar.....	199.00 veces
k).- Bar Turístico.....	231.00 veces
l).- Licorerías.....	120.00 veces
m).- Café Cantante.....	278.00 veces
n).- Hotel/Motel.....	139.00 veces
ñ).- Discoteca.....	238.00 veces
o).- Almacén o Bodega.....	86.00 veces
p).- Bar Terraza.....	199.00 veces
q).- Centro de Espectáculos.....	146.00 veces

Adicional a la revalidación anual de permisos permanentes, los establecimientos autorizados para la venta para consumo de bebidas alcohólicas en envase abierto enumerados en los incisos c), f), i), j), k), m), n), ñ), p) y q), de esta fracción IX, causarán derechos por la cantidad equivalente a 10.00 veces el salario mínimo general vigente en el Estado, por concepto de apoyo a las campañas y capacitaciones tendientes a la prevención y disminución de accidentes relacionados con el consumo inmoderado de bebidas alcohólicas, así como la implementación de estrategias encaminadas a garantizar un control de seguridad en los establecimientos.

Las revalidaciones serán efectuadas de acuerdo al siguiente calendario por mes y giros.

Junio:

Bar Terraza, Bar turístico, Café cantante y Discotecas.

Julio:

Billares, Bodegas, Expendios, Licorerías y Motel.

Agosto:

Agencia y Sub agencia, Autoservicio, Mercado, Supermercado y Tienda de abarrotes.

Septiembre:

Restaurant, Restaurant Bar, Lonchería, Fondas, Hotel y Centro de Espectáculos.

De cada año de lo contrario se procederá a lo establecido en el párrafo siguiente:

Quienes no revaliden sus permisos en forma oportuna o quienes lo hagan fuera de los plazos establecidos conforme a esta Ley de Ingresos causarán una sanción económica de 10.00 a 150.00 veces el salario mínimo diario general vigente, independientemente de las sanciones administrativas a que tuviese lugar, no procederá sanción alguna cuando se haya presentado y otorgado prórroga para la revalidación de permisos por parte de la Tesorería Municipal, las prórrogas o plazos otorgados serán por única vez y no podrán exceder de 90 días naturales.

X.- La expedición de autorización de cambios o modificación al permiso pagará los siguientes derechos, disminuyéndose de éstos el pago realizado por el Dictamen de Procedencia:

- a).- Cambio de giro comercial de manera ascendente, se cobrará la diferencia entre las tarifas de los permisos nuevos de los giros que se modifican:
- b).- Por cambio de giro comercial de manera descendente, se cobrará únicamente la cuota establecida en la fracción V de este artículo, relativa al Dictamen de Procedencia del giro que prevalece.
- c).- Por el cambio de nombre comercial se pagará 1% sobre el valor del permiso.
- d).- 25% Sobre el valor del permiso por cambio de domicilio.
- e).- 30% Sobre el valor del permiso por cambio de propietario.

El cambio de propietario por muerte de su titular, se reducirá 50% del costo previsto en este inciso, siempre y cuando exista testamento notariado o sentencia ejecutoria del juicio

intestamentario y siempre que los herederos, en ambos casos, sean familiares descendientes o ascendientes, o que tengan cesión de derechos notariados a familiares descendientes o ascendientes en línea recta hasta el segundo grado.

- f).- En caso de haber sido solicitados y autorizados cambio de titular y cambio de domicilio en el mismo trámite, se pagará el 45% sobre el valor de la expedición de un permiso nuevo del giro solicitado por ambos conceptos.

XI.- Derechos por otorgamiento de servicios adicionales

**SALARIO MÍNIMO DIARIO
GENERAL VIGENTE**

a).- Albercas, Jardines, Patios, salones o instalación de eventos.....	690.00 veces
b).- Música grabada.....	409.00 veces
c).- Música en vivo.....	604.00 veces
d).- Baile.....	575.00 veces
e).- Espectáculo artístico.....	805.00 veces
f).- Mesas de billar.....	460.00 veces
g).- Servicio en su auto.....	863.00 veces
h).- Boliche.....	690.00 veces
i).- Bailes Eróticos.....	863.00 veces

XII.- Derechos por revalidación anual de servicios adicionales

a).- Albercas, Jardines, Patios, salones o instalación de eventos.....	35.00 veces
b).- Música grabada.....	23.00 veces
c).- Música en vivo.....	31.00 veces
d).- Espectáculos artísticos.....	50.00 veces
e).- Servibar.....	35.00 veces
f).- Mesa de billar.....	26.00 veces
g).- Tabledance.....	69.00 veces
h).- Cheap & Dale.....	69.00 veces
i).- Servicio en su auto.....	69.00 veces
j).- Bailes Eróticos.....	69.00 veces
k).- Boliche.....	58.00 veces
l).- Baile.....	31.00 veces

XIII.-	Recepción, análisis y evaluación de la solicitud de plazo para revalidación de permiso de alcohol..	23.00 veces
XIV.-	Evaluación y dictamen sobre la procedencia de ampliación al plazo para inicio de operaciones.....	10.00 veces
XV.-	Autorización de suspensión del uso del permiso.....	30.00 veces
XVI.-	Derechos por otorgamiento de horario extraordinario, por cada hora que se otorgue.....	22.00 veces
XVII.-	Expedición de certificación de los permisos para exhibición en establecimientos.....	4.00 veces
XVIII.-	Expedición de certificación de los permisos por robo, destrucción o extravió.....	50.00 veces

CAPÍTULO IV

POR LA AUTORIZACIÓN DEL FUNCIONAMIENTO DE MÁQUINAS ELECTRÓNICAS, ELECTROMECAÑICAS, MECÁNICAS, MUSICALES, DIGITALES, VIDEOJUEGOS Y CUALQUIER TECNOLOGÍA SIMILAR.

ARTÍCULO 20.- Para la apertura, cambio de domicilio o de propietario, cambio o incremento de aparatos y revalidación de máquinas electrónicas, electromecánicas, mecánicas, musicales, digitales, videojuegos y cualquier tecnología similar, que operen

mediante la inserción de billete, moneda, ficha, tarjeta, banda magnética o cualquier otro medio de cobro integrado a la máquina, así como la renta de las mismas, como rocolas y karaokes entre otros, deberá entregarse y analizarse la documentación necesaria, previo al pago de derechos que se causen conforme a la tabla siguiente:

**SALARIO MÍNIMO DIARIO
GENERAL VIGENTE**

I.-	Apertura de establecimiento hasta diez aparatos.....	25.00 veces
II.-	Apertura de establecimiento mayor de diez aparatos.....	50.00 veces
III.-	Expedición por primera vez de calcomanía por aparato..	3.00 veces
IV.-	Cambio de domicilio.....	30.00 veces
V.-	Cambio de propietario.....	30.00 veces
VI.-	Cambio o Incremento, por aparato.....	5.00 veces
VII.-	Multa por no exhibir la calcomanía que expide la autoridad municipal.....	10.00 veces
VIII.-	Por revalidación anual, por aparato.....	4.00 veces

La revalidación de los documentos a que se refiere la fracción VII de este artículo, deberá realizarse a más tardar en el mes de marzo de cada año.

Las personas físicas o morales que sean propietarios de las máquinas electrónicas, electromecánicas, mecánicas, musicales, digitales, videojuegos y cualquier tecnología similar que operen bajo la inserción de un billete, moneda, ficha, tarjeta, banda magnética o cualquier otro medio de cobro integrado a la máquina,

así como los propietarios y/o poseedores de los bienes inmuebles donde se instalen, serán solidariamente responsables del pago de los impuestos, derechos y/o multas que se originen con motivo de dichos aparatos que tengan instalados en esta municipalidad.

CENTROS DE APUESTAS, APUESTAS REMOTAS, SALAS DE SORTEOS DE NÚMEROS Y/O CASINOS.

IX.- Las máquinas de azar o con combinaciones de azar y destreza, con premios en efectivo o en especie que cuenten con autorización de la Secretaría de Gobernación, pagarán derechos de instalación o explotación conforme a la siguiente tabla:

a).- Apertura del establecimiento	2,000.00 veces
b).- Expedición por primera vez de calcomanía por maquina...	30.00 veces
c).- Cambio de domicilio.....	1,000.00 veces
d).- Cambio de propietario.....	1,000.00 veces
e).- Revalidación trimestral por máquina.....	15.00 veces
f).- Incremento por aparato.....	30.00 veces
g).- Revalidación anual de licencia de operación por establecimiento.....	500.00 veces
h).- Aportación para programas preventivos para la ludopatía, trimestral por maquina por unidad de aparato similar autorizado..	1.00 vez
i).- Permiso de operación por horario ampliado, anual.....	1,500.00 veces

Respecto al inciso e), de la fracción IX del presente artículo, los derechos se causaran y deberán cubrirse trimestralmente, siendo la fecha de vencimiento el último día de cada trimestre.

Así mismo; la calcomanía correspondiente al ejercicio fiscal en curso, será renovada por la autoridad siempre y cuando el obligado se encuentre al corriente en el pago de los derechos causados conforme a este artículo.

Para el caso de la Fracción IX de este artículo quienes cubran los derechos correspondientes al ejercicio fiscal 2014 se les podrá aplicar esta tarifa en el rezago del 2013.

CAPÍTULO V

POR LA AUTORIZACIÓN DE LA INSTALACIÓN DE MÁQUINAS EXPENDEDORAS DE ALIMENTOS, BEBIDAS, PRODUCTOS Y SIMILARES.

ARTÍCULO 21.- Para la apertura o inicio de actividades, cambio de domicilio o de propietario, la revalidación o el incremento de máquinas expendedoras de alimentos, bebidas, productos y similares, deberá entregarse y analizarse la documentación necesaria previo el pago de derechos que se causen, conforme a la tabla siguiente:

SALARIO MÍNIMO DIARIO GENERAL VIGENTE

I.- Maquinas consideradas consolas expendedoras:

a).- Apertura por aparato o incremento..	10.00 veces
b).- Para la revalidación anual de permiso.....	5.00 veces
c).- Cambio de domicilio.....	20.00 veces
d).- Cambio de propietario.....	20.00 veces

II.- Módulos conformados por cabezales:

a).- Apertura o incremento por aparato...	5.00 veces
---	------------

III.- Para la revalidación anual del permiso

- | | |
|--|-------------|
| a).- Los aparatos que estén conformados por módulo de 1 hasta 4 cabezales monederos..... | 1.50 veces |
| b).- Los aparatos que estén conformados por módulo de 5 o 10 cabezales monederos..... | 2.50 veces |
| A partir de la onceava pagará cada uno..... | 1.00 vez |
| c).- Los aparatos considerados consola expendedora..... | 5.00 veces |
| d).- Multa por no exhibir la calcomanía que expida la autoridad..... | 10.00 veces |

Para cambio de domicilio o de propietario, se aplicaran los incisos c) y d) de la fracción I.

IV.- Requisitos:

Para la autorización de las máquinas expendedoras de alimentos, bebidas, productos y similares, el solicitante deberá cumplir con los requisitos que a continuación se señalan:

- 1.- Solicitud dirigida al Recaudador de Rentas Municipal;
- 2.- Inscripción en el registro federal de contribuyentes.
- 3.- Identificación oficial con fotografía del propietario, y en el caso de personas morales copia de acta constitutiva e identificación del representante legal.
- 4.- Documento que acredite la legal propiedad o posesión de las máquinas, especificando la marca, modelo y serie.

- 5.- Documento que acredite la legal estancia en el país en caso de que la máquina sea extranjera.
- 6.- Fotografía de la máquina a registrar.
- 7.- La anuencia del propietario del inmueble donde se instalara la máquina.

La revalidación de los documentos a que se refiere este artículo deberá realizarse a más tardar en el mes de Abril de cada año.

Las personas físicas o morales que sean propietarios de las máquinas expendedoras de alimentos, bebidas, productos y similares, así como los propietarios y/o poseedores de los bienes inmuebles donde se instalen, serán solidariamente responsables del pago de los impuestos, derechos y/o multas que se originen con motivo de dichas máquinas que tengan instaladas en esta municipalidad.

CAPÍTULO VI

POR LA AUTORIZACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE EVENTOS, ESPECTÁCULOS PÚBLICOS Y DE DIVERSIÓN

ARTÍCULO 22.- Las personas físicas o morales que soliciten permisos para la realización de eventos, espectáculos públicos y de diversión deberán entregar la documentación necesaria, previo el pago de los derechos que se causen de acuerdo a la siguiente tarifa:

SALARIO MÍNIMO DIARIO GENERAL VIGENTE

I.- Circos:

a).- Por pista..... 8.50 veces por día

II.- Juegos mecánicos:

a).- Zona urbana..... 10.00 veces por día

- b).- Por delegación..... 8.00 veces por día
- III.- Pasarelas, eventos de modelaje..... 24.00 veces
- IV.- Desfiles relativos a centros educativos por exposición de presentaciones temáticas y alusivas a sus actividades académicas..... EXENTOS
- V.- Charreadas y otros..... 10.00 veces
- VI.- Funciones:
- a).- Box o lucha libre
- 1).- Con fines de lucro..... 26.00 veces
- 2).- Sin fines de lucro..... 18.00 veces
- b).- Obras de teatro
- 1).- Con fines de lucro..... 16.00 veces
- 2).- Sin fines de lucro..... EXENTO
- c).- Circuito cerrado..... 18.00 veces
- d).- Otros..... 10.00 veces
- VII.- Eventos particulares en lugares de alquiler:
- a).- Fiestas o bailes en salones que se alquilen para tal fin, sin fines de especulación..... 5.00 veces
- b).- Fiestas o bailes en jardines de alquiler sin fines de lucro..... 2.50 veces

VIII.- Eventos particulares en lugares privados:

- a).- Bodas..... EXENTO
- b).- XV años..... EXENTO
- c).- Bautizos..... EXENTO
- d).- Otros..... EXENTO

IX.- Espectáculos masivos:

- a).- Corrida de toros..... 25.00 veces
- b).- Presentación de artistas, cantantes y
otros..... 25.00 veces
- c).- Fiestas o bailes, sin fines de
especulación..... 10.00 veces
- d).- Fiestas o bailes en salones que se
alquilen para tal fin, sin fines de
especulación..... 5.00 veces
- e).- Bailes populares..... 25.00 veces
- f).- Carreras de vehículos..... 25.00 veces
- g).- Peleas de Gallos..... 30.00 veces
- h).- Carrera de Caballos..... 30.00 veces
- i).- Otros..... 12.00 veces
- j).- Multa por anunciarse o promocionarse
sin permiso correspondiente.... 50.00 a 500.00 veces
- k).- Sera sancionado como responsable
solidario la persona física o moral que
permita la promoción de eventos y
venta de entradas (boletos) al
espectáculo u evento, sin contar con la

autorización o permiso expedido por el Ayuntamiento..... 50.00 a 500.00 veces

- 1).- La persona física o moral propietaria de las estructuras para la colocación de Anuncios Espectaculares o Carteleras, tendrá la obligación de solicitar el documento de la Autorización o Permiso que expida el Ayuntamiento al arrendatario, para la colocación de propaganda o publicidad, debido a que si el arrendador no cuenta con el documento de la Autorización o permiso que expidió el Ayuntamiento, se hará acreedor a una sanción de..... 50.00 a 500.00 veces

- m).- Tratándose de espectáculos realizados por Organismos no lucrativos que brinden servicios y asistencia médica de manera gratuita a enfermos que padezcan cáncer en etapa terminal, debidamente registrados ante institución oficial que para tales efectos señale la Ley de la materia.... 0.00 veces

El permiso deberá solicitarse 48 horas antes del evento, en caso contrario se cobrará el doble de la tarifa correspondiente.

CAPÍTULO VII

ESTABLECIMIENTOS PARA EVENTOS SOCIALES Y FIESTAS

ARTÍCULO 23.- Las personas físicas o morales que soliciten permiso para el funcionamiento de establecimientos para eventos sociales y fiestas, deberán entregar la documentación necesaria, para su análisis en la Secretaría del Ayuntamiento, previo al pago de derechos que se causen conforme a la siguiente tarifa:

SALARIO MÍNIMO DIARIO GENERAL VIGENTE

I.- Inspección de Factibilidad..... 20.00 veces

II.- Apertura

En zona habitacional:

a).- Establecimiento abierto con horario de
11:00 horas a 22:00 horas..... 65.00 veces

b).- Establecimiento mixto con horario de
11:00 horas a 24:00 horas..... 130.00 veces

c).- Establecimiento cerrado con horario de
11.00 horas a 24.00 horas..... 260.00 veces

En zona comercial:

a).- Establecimiento abierto con horario de
11:00 horas a 2:00 horas..... 130.00 veces

b).- Establecimiento mixto con horario de
11:00 horas a 2:00 horas..... 200.00 veces

c).- Establecimiento cerrado con horario de
11.00 horas a 2.00 horas..... 400.00 veces

d).- Multa por operar sin el permiso
correspondiente..... 50.00 a 250.00 veces

SALARIO MÍNIMO DIARIO GENERAL VIGENTE

ZONA	ZONA
HABITACIONAL	COMERCIAL

III.- Cambio de domicilio.....	25.00 veces	35.00 veces
IV.- Cambio de propietario.....	40.00 veces	50.00 veces
V.- Cambio de nombre comercial.....	20.00 veces	30.00 veces
VI.- La revalidación anual del permiso, deberá realizarse a más tardar en el mes de marzo de cada año, de acuerdo con la siguiente tarifa:		

En zona habitacional:

- a).- Establecimiento abierto con horario de 11:00 horas a 22:00 horas..... 35.00 veces
- b).- Establecimiento mixto con horario de 11:00 horas a 24:00 horas..... 65.00 veces
- c).- Establecimiento cerrado con horario de 11.00 horas a 24:.00 horas..... 130.00 veces

En zona comercial:

- a).- Establecimiento abierto con horario de 11:00 horas a 2:00 horas..... 65.00 veces
- b).- Establecimiento mixto con horario de 11:00 horas a 2:00 horas..... 100.00 veces
- c).- Establecimiento cerrado con horario de 11:00 horas a 2:00 horas..... 200.00 veces

Para la revalidación anual del permiso el solicitante deberá entregar la documentación necesaria y el no adeudo municipal, además se les impondrá una sanción económica de 10 a 75 veces el salario mínimo general vigente, a quienes no revaliden sus permisos en forma oportuna o quienes lo hagan fuera de los plazos establecidos conforme a esta ley.

CAPÍTULO VIII**ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN LA VÍA PÚBLICA Y ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS**

ARTÍCULO 24.- Las personas físicas o morales que ocupen la vía pública con vehículos, pagarán derechos por el uso de la misma conforme a lo siguiente:

- I.-** Con señalamiento de cordones de color amarillo, para sitio exclusivo de estacionamiento de vehículos, dentro de los primeros veinte días de cada mes, por metro lineal diariamente:

**SALARIO MÍNIMO DIARIO
GENERAL VIGENTE**

	CENTRO CÍVICO Y PRIMER CUADRO	OTRAS ZONAS COMERCIALES
a).- Batería.....	0.12 veces	0.08 veces
b).- Cordón.....	0.06 veces	0.04 veces
c).- Zonas exclusivas de taxis, por vehículo, una cuota de 5.00 veces salario mínimo diario general vigente por mes.		
d).- Zonas exclusivas de taxis en las Delegaciones Municipales del Valle de Mexicali, por vehículo, una cuota de 2.5 veces salario mínimo diario general vigente por mes.		

El estacionamiento en cordón amarillo no podrá ser utilizado para otra actividad diferente al uso exclusivo de estacionamiento sin obtener ningún lucro de ello, lo contrario resultaría en la cancelación del permiso, independientemente de las sanciones correspondientes.

II.- Por el derecho de estacionarse en uso exclusivo para personas con discapacidad, se pagará una cuota anual de un salario mínimo diario general vigente en el Estado.

Para otorgarse la identificación necesaria para el uso de estos estacionamientos, se estará al procedimiento que establece el Reglamento respectivo.

III.- Por el servicio de estacionamiento en la vía pública en los lugares, en donde se hayan instalado dispositivos para el control de estacionamiento en la vía pública, la tarifa será la siguiente:

A).- Por cada 15 minutos o fracción de quince minutos la cantidad de 0.0334 veces.

B).- Los domingos y días festivos de descanso obligatorio que marca la Ley Federal del Trabajo, el estacionamiento será gratuito.

C).- Dentro del horario de 20:01 a 7:59 horas del día siguiente, el estacionamiento será gratuito.

Por el servicio de estacionamientos exclusivos en la vía pública, dentro del perímetro controlado por parquímetros o dispositivos de control de estacionamiento en la vía pública, que el Ayuntamiento autorice a utilizar a particulares de acuerdo con la normatividad vigente y aplicable:

**SALARIO MÍNIMO DIARIO
GENERAL VIGENTE**

a).- Particulares, por cajón para un
vehículo, anual..... 350.00 veces

b).- Comercial para realizar
maniobras de carga y descarga,
por cajón para un vehículo,
anual..... 350.00 veces

- c).- Autorización para ocupar la vía pública como terminal para el servicio de transporte público de carga o pasajeros, por cajón para un vehículo, anual..... 350.00 veces

Están exentos del pago de los derechos por estacionamiento en la vía pública en las zonas que se encuentren controladas por dispositivos electrónicos identificados como parquímetros, las personas a vecinadas o residentes del lugar de ubicación de los citados dispositivos, siempre y cuando hayan cumplido con los requisitos que para efecto establece el Reglamento de Estacionamientos del Municipio de Mexicali, Baja California.

IV.- Por el estacionamiento de vehículos en zonas de tiempo limitado y no reguladas por equipos o terminales de control de estacionamiento colocados en la vía pública, comúnmente denominados parquímetros:

- a).- Por el derecho de estacionarse en zonas de tiempo limitado, hasta por un máximo de dos horas consecutivas, para vehículos con placas nacionales, fronterizas y extranjeras, una cuota de 1.25 veces el salario mínimo diario general vigente por año.

El pago del derecho antes referido es obligatorio, para todo propietario por cada vehículo de su propiedad, excepto tratándose de personas con discapacidad, únicamente por un solo vehículo de su propiedad, y siempre y cuando demuestren que hayan cubierto la cuota anual para estacionamiento exclusivo para personas con discapacidad.

- Por infracción al excederse de dos horas consecutivas, si se liquida dentro de los 5 días siguientes..... 0.50 veces
salario mínimo
diario general
vigente

- Por infracción al excederse de dos horas consecutivas si se liquida después de los 5 días siguientes..... 1.00 vez
salario mínimo
diario general
vigente

b).- Las personas cuyos vehículos estén contemplados en el inciso anterior, podrán obtener calcomanías o en su caso, comprobantes de pago, por el derecho de estacionarse por más de dos horas y sin límite de tiempo, para vehículos con placas nacionales y fronterizas, con una cuota de 10.00 veces el salario mínimo diario general vigente por año o proporcionalmente al número de meses pendientes de transcurrir desde la fecha en que se solicite el servicio.

El entero de los derechos a que se refiere ésta fracción, tendrá como límite el día siguiente a aquel en que venza el plazo para el pago de los derechos por expedición de placas y tarjeta de circulación, conforme a las Leyes y disposiciones relativas que correspondan, en los módulos que al efecto instale el Ayuntamiento.

V.- Estacionamientos Públicos.

Las personas físicas o morales que presten el servicio de estacionamiento público pagarán derechos en los primeros tres meses del año:

Por permiso anual:

SALARIO MÍNIMO DIARIO GENERAL VIGENTE

- a).- De 1 a 40 cajones de estacionamiento... 50.00 veces
b).- De 41 a 100 cajones de estacionamiento.. 70.00 veces
c).- De más de 100 cajones de estacionamiento 100.00 veces

CAPÍTULO IX

SERVICIOS QUE PRESTA OFICIALÍA MAYOR

ARTÍCULO 25.- Por los servicios que preste Oficialía Mayor en cuanto a la regularización de bienes inmuebles y/o de terrenos excedentes de la vía pública, se pagará conforme a lo siguiente:

**SALARIO MÍNIMO DIARIO
GENERAL VIGENTE**

I.- Análisis y determinación de superficies de terreno excedente de la vía pública a regularizar:

Por cada 10 m² o fracción..... 5.00 veces

Cada 10 m² subsecuentes..... 1.00 vez

II.- Por emisión de dictamen de factibilidad para regularizar terrenos excedentes de la vía pública..... 3.00 veces

III.- Por expedición de Contrato de Promesa de compraventa de bienes inmuebles y/o terrenos excedentes de la vía pública..... 15.00 veces

IV.- Por expedición de título de propiedad de lotes y/o terrenos excedentes de la vía pública..... 20.00 veces

V.- Por Análisis de factibilidad para la regularización de lotes ubicados en fraccionamientos desarrollados o promovidos por el Ayuntamiento..... 10.00 veces

ARTÍCULO 26.- Los derechos por el Servicio del Departamento de Depósitos Vehiculares, deberán cubrirse de acuerdo con las siguientes tarifas:

I.- MANIOBRAS DE SALVAMENTO:

Los derechos por maniobras de salvamento, deberán cubrirse de acuerdo con la siguiente tarifa:

**SALARIO MÍNIMO DIARIO
GENERAL VIGENTE**

a).- Automóviles, Pick Up y Camionetas.....	4.50 veces
b).- Camiones Urbanos de Pasajeros.....	15.00 veces
c).- Autobuses de Pasajeros.....	17.50 veces
d).- Camiones de Carga.....	20.00 veces
e).- Tractocamiones.....	22.50 veces
f).- Remolques.....	22.50 veces
g).- Tractocamiones con Remolque.	27.50 veces
h).- Motocicletas.....	0.50 veces

Para efectos de este artículo se entiende por maniobras de salvamento al conjunto de maniobras mecánicas necesarias para el rescate de vehículos imposibilitados para circular, hasta dejarlos en condiciones de arrastre o traslado, como es el caso de vehículos mal estacionados, volcados, accidentados fuera de la carpeta asfáltica, dentro de un canal o barranco, entre otros.

II.- ARRASTRE DE VEHÍCULOS:

Los derechos por el arrastre de vehículos deberán cubrirse de acuerdo con la siguiente tarifa:

**SALARIO MÍNIMO DIARIO
GENERAL VIGENTE**

a).- Automóviles, Pick Up y Camionetas.....	8.00 veces
---	------------

b).- Camiones Urbanos de Pasajeros..	16.00 veces
c).- Autobuses de Pasajeros.....	22.00 veces
d).- Camiones de Carga:	
Sin carga.....	28.00 veces
Con carga.....	35.00 veces
e).- Tractocamiones sin Remolque....	33.00 veces
f).- Remolques.....	33.00 veces
g).- Tractocamiones con Remolque....	59.00 veces
h).- Motocicletas.....	6.00 veces

Por los arrastres de vehículos fuera de los límites del centro de población, se incrementará en 0.25 veces salario mínimo diario general vigente por kilómetro recorrido.

III.- SERVICIOS A DOMICILIO:

Los derechos por los Servicios a Domicilio deberán cubrirse de acuerdo con la tarifa de arrastre y maniobras de salvamento.

IV.- MANIOBRAS INCONCLUSAS DE GRÚA:

No se pagarán los derechos por servicios de salvamento, arrastre y almacenaje en caso de maniobras inconclusas de grúa, cualquiera que sea la causa, de los siguientes vehículos: automóviles, camionetas, pick up, camiones de pasajeros (microbús), remolques (trailers) y autobuses de pasajeros, remolque de tractocamiones de tres o más cajas.

V.- ALMACENAJE DE VEHÍCULOS

a).- Derechos:

Los derechos por almacenaje de vehículos causarán, después de las primeras 24 horas una cuota de:

Por cada 24 horas o fracción que exceda de la mitad:

**SALARIO MÍNIMO DIARIO
GENERAL VIGENTE**

1).- Automóviles, Pick Up y Camionetas.....	0.40 veces
2).- Camiones Urbanos de Pasajeros.....	1.10 veces
3).- Autobuses de Pasajeros.....	1.10 veces
4).- Camiones de Carga.....	1.10 veces
5).- Tractocamiones.....	1.10 veces
6).- Remolques (trailers).....	1.10 veces
7).- Tractocamiones con Remolque.....	1.60 veces
8).- Motocicletas.....	0.28 veces
9).- Otros	0.60 veces

b).- Exención:

Tratándose de vehículos robados previa comprobación con documentos oficiales de Autoridad Competente, se exentará del pago de los derechos de maniobras de salvamento, arrastre y almacenaje de vehículos, siempre y cuando el robo sea reportado dentro de las primeras 72 horas subsecuentes al hecho.

c).- Generalidades:

Las unidades que se encuentren a disposición de Autoridades Estatales, Municipales y Federales cubrirán la tarifa anterior durante los primeros 30 días y los días subsecuentes el 50% de la misma.

Para la Zona Rural, se reducirá el 50% de las tarifas previstas por este artículo, con excepción de los servicios que se presten en las Delegaciones de González Ortega y Progreso.

d).- Tiempo:

Tratándose de vehículos retenidos por concepto de infracción, se le concederá al infractor un plazo de veinticuatro horas para que retire su vehículo sin cobro por los servicios de traslado y resguardo, desde su presentación ante el juez calificador para que realice las gestiones necesarias para cubrir la o las multas.

CAPÍTULO X

SERVICIOS QUE PRESTA EL DEPARTAMENTO DE SERVICIOS MÉDICOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 27.- Los servicios proporcionados por Servicios Médicos Municipales, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

SALARIO MÍNIMO DIARIO GENERAL VIGENTE

- | | | |
|--------------|---|------------|
| I.- | Expedición de certificados prenupciales.... | 2.50 veces |
| II.- | Consultas médicas..... | 2.00 veces |
| III.- | Servicios en el Centro de Atención de
Enfermedades de Transmisión Sexual
(C.A.E.T.S). | |
| | a).- Servicios o procedimientos de consulta
vigente..... | EXENTO |
| | b).- Servicios o procedimientos de consulta
vencida..... | 1.00 vez |

Las tarifas a que se refieren los incisos anteriores se reducirán en un 50% a aquellas personas que acrediten su insolvencia económica en el estudio socioeconómico que se les practique.

IV.- Expedición de tarjeta de salud:

- | | |
|-----------------------|--------|
| a).- Primera vez..... | EXENTO |
|-----------------------|--------|

b).- Reposición por extravió, mutilación o
daño a la tarjeta..... 1.00 vez

V.- Credencial de identificación para personas
con capacidades diferentes..... EXENTO

VI.- Expedición de tarjetón para uso de
estacionamiento en personas con capacidades
diferentes..... EXENTO

VII.- Certificado médico legal..... 2.50 veces

No se causará este derecho, cuando el certificado sea
expedido en favor de alguna persona que hubiere sido detenida
y puesta a disposición de la autoridad competente, en los
casos en que no se hubieren cometido ningún tipo de
infracción al Reglamento de Tránsito Municipal y/o Bando de
Policía y Buen Gobierno del Municipio de Mexicali.

VIII.- Certificado médico legal con aplicación de
alcoholímetro E/E..... 5.00 veces

IX.- Servicio de ambulancia en zona urbana por
solicitud particular..... 12.00 veces

X.- Servicio de ambulancia en eventos
particulares por hora..... 10.00 veces

XI.- Certificado de salud..... 1.00 vez

XII.- Otros servicios médicos..... 2.50 a 10.00 veces

XIII.-Atención Médica:

a).- Atención de heridas sin sutura..... 1.00 vez

b).- Atención de Heridas sin sutura de hasta 3
cms..... 3.00 veces

- c).- Herida-Sutura de 3.1 a 10 cms..... 8.00 veces
- d).- Electrofulguración de verrugas Vulgares. 5.50 veces
- e).- Electrofulguración de condilomas..... 6.50 veces
- f).- Electrofulguración de úlceras cervicales. 8.50 veces

XIV.- Multa del módulo..... 5.00 veces

ARTÍCULO 28.- Los servicios proporcionados por el Centro Municipal de Control Animal, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Servicios:

**SALARIO MÍNIMO DIARIO
GENERAL VIGENTE**

- a).- Consulta 1.50 veces
- b).- Esterilización quirúrgica.. 4.00 veces
- c).- Desahucio Humanitario..... 1.00 vez
- d).- Desparasitado..... 1.50 veces
- e).- Vacuna contra el moquillo.. 2.50 veces
- f).- Enucleación..... 8.00 veces
- g).- Reparación de Hernias..... 5.00 veces
- h).- Reparación de heridas..... 3.50 veces
- i).- Prolapso Vaginal..... 8.00 veces
- j).- Mastectomía 6.50 veces
- k).- Emisión de microprocesador de identificación de mascota..... 4.00 veces
- l).- Emisión placa de identificación..... 2.50 veces
- m).- Esterilización química a perros machos jóvenes..... 1.00 vez
- n).- Servicio de cremación para perros.... 1.00 vez

II.- Se pagarán las siguientes cuotas de acuerdo a la captura y posterior devolución del animal, adicionales a las cuotas de los servicios que se hubieren requerido por el animal o que exija el Reglamento respectivo.

**SALARIO MÍNIMO DIARIO
GENERAL VIGENTE**

a).- Captura (Devolución)..... 4.50 veces

III.- Se le impone multa(s) por infracción(es) al Artículo 38 del Reglamento para el Control de los Animales Domésticos del Municipio de Mexicali, B.C., en sus siguientes numerales:

- a).- Dejar animales en el interior de un vehículo, sin atención y adecuada ventilación, o en forma tal que sea expuesto a temperaturas extremas..... de 3.00 a 5.00 veces
- b).- Dejar animales sin agua o alimentación suficientes..... de 3.00 a 5.00 veces
- c).- Dejar atado a un animal en cualquier lugar sin supervisión de su responsable de 3.00 a 5.00 veces
- d).- Sujetar a los animales con collares eléctricos, excepto cuando estos se utilicen por profesionales como herramienta de entrenamiento..... de 3.00 a 5.00 veces
- e).- Utilizar como medio de sujeción del animal cualquier otro diferente a los descritos en el artículo 3 fracciones X y XII del Reglamento..... de 3.00 a 5.00 veces
- f).- Mantener a los animales en azoteas o en espacios que no reúnen los requisitos establecidos en este Reglamento..... de 3.00 a 5.00 veces
- g).- Suministrar al animal sustancias tóxicas o productos nocivos para su salud, o cualquier tipo de droga o medicamento que estimule su agresividad..... de 20.00 a 50.00 veces
- h).- Dejar solo a un menor de catorce años

- de edad interactuando con un perro potencialmente peligroso, o de raza grande..... de 20.00 a 50.00 veces
- i).- Utilizar un animal como arma de ataque contra personas u otros animales.... de 20.00 a 50.00 veces
- j).- Organizar o propiciar la celebración de peleas entre animales, excepto las autorizadas por la legislación federal..... de 20.00 a 50.00 veces
- k).- Abandonar animales en vía pública, edificios o terrenos públicos o privados..... de 20.00 a 50.00 veces
- l).- Pasear animales por la vía o espacios públicos sujetando a la vez más de un ejemplar, cuando uno de estos sea un perro de raza grande o mediana..... de 20.00 a 50.00 veces
- m).- Adiestrar animales en la vía o espacios públicos sin contar con la autorización de Dirección de Servicios Públicos Municipales..... de 20.00 a 50.00 veces
- n).- Impedir, interferir u obstaculizar de cualquier forma las actividades del personal del CEMCA (Centro Municipal de Control Animal) de 20.00 a 50.00 veces
- ñ).- Agredir o insultar al personal del CEMCA (Centro Municipal de Control Animal)..... de 20.00 a 50.00 veces
- o).- Las demás conductas prohibidas en la Ley, el Reglamento y demás disposiciones aplicables..... de 20.00 a 50.00 veces

CAPÍTULO XI

SERVICIOS QUE PRESTA LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL

ARTÍCULO 29.- Los derechos por servicios que se soliciten a la Dirección de Seguridad Pública se cobrarán:

**SALARIO MÍNIMO DIARIO
GENERAL VIGENTE**

- I.-** Por servicio de vigilancia Policiaca, por elemento por turno, al solicitarse el servicio..... 9.00 veces
- Cuando este servicio se solicite por más de seis meses y hasta un año, deberá celebrarse un contrato entre el Municipio y el solicitante, donde se establezcan los derechos y obligaciones para ambas partes, así mismo el pago de las bonificaciones en faltas, como retardos de los elementos, tendrá que ser dentro de los primeros seis meses en que ocurrieron las faltas.
- II.-** Por servicio de vigilancia Policiaca, por elemento por turno, en eventos realizados por organismos paramunicipales al solicitarse el servicio..... 5.00 veces
- III.-** Por servicio en apoyo en cortejos fúnebres, por elemento..... 5.50 veces
- IV.-** Por impartición de curso de manejo por persona..... 10.00 veces
- V.-** Por ratificación de peritajes de accidentes de tránsito..... 2.00 veces
- VI.-** Las personas físicas o morales que se dediquen a la instalación de alarmas comerciales e industriales, así como a los

servicios de seguridad privada y vigilancia deberán obtener autorización escrita de la Dirección de Seguridad Pública Municipal debiendo cubrir las siguientes tarifas:

- a).- Por solicitud de autorización escrita para las empresas ya establecidas..... 200.00 veces
- b).- Por apertura o inicio de actividades..... 200.00 veces
- c).- Por revalidación anual..... 50.00 veces

La expedición o revalidación del documento a que se refiere esta fracción, se establece para las empresas que inicien actividades o ya estén operando, y deberán solicitarse a más tardar en el mes de marzo de cada año.

- VII.-** Por servicios de vigilancia contratados para cubrir eventos de recreación o esparcimiento públicos o privados, por elemento. 20.00 veces

ARTÍCULO 30.- Los derechos por alimentación de detenidos estén o no a disposición de la autoridad investigadora o judicial local o federal, que hayan ingresado a separos, por la comisión de algún ilícito o estén compurgando una sanción administrativa, impuesta por el Juez Calificador, se pagarán 1.50 veces el salario mínimo general vigente en la entidad por día. Siempre y cuando se proporcione la alimentación antes mencionada.

ARTÍCULO 31.- Los derechos por traslado de detenidos a disposición de otras autoridades sean federales o estatales, y lo requieran para la práctica de diligencias ordenadas conforme a las leyes, serán los siguientes:

**SALARIO MÍNIMO DIARIO
GENERAL VIGENTE**

- I.- Cuando el traslado se realice dentro de la misma mancha urbana de la Ciudad, se pagará por detenido..... 4.00 veces
- II.- Cuando el traslado se realice de la Ciudad a cualquier delegación municipal del Valle de Mexicali B.C., o del Valle a la Ciudad, (excepto la Delegación de San Felipe) se pagarán por detenido.... 12.00 veces
- III.- Cuando el traslado se realice de la Ciudad a la Delegación de San Felipe B.C. o viceversa, se pagarán por detenido..... 21.00 veces

ARTÍCULO 32.- La entrega de citatorios y notificaciones que expida cualquier autoridad para ser entregadas a las personas dentro de la municipalidad, así como la localización, búsqueda de personas y apoyo en diligencias, que soliciten las autoridades diversas de las municipales, causarán los siguientes derechos:

**SALARIO MÍNIMO DIARIO
GENERAL VIGENTE**

- I.- La entrega de citatorios y diversas notificaciones que se realicen dentro de la mancha urbana de la Ciudad se pagarán..... 2.00 veces
- II.- La entrega de citatorios y diversas notificaciones que se realicen fuera de la mancha urbana se pagarán..... 4.00 veces
- III.- La búsqueda o localización de personas y/o domicilios se pagará, por quien lo solicite..... 4.00 veces
- IV.- Apoyo en diligencias ordenadas por autoridad judicial, administrativa o laboral por elemento diario..... 3.00 veces

CAPÍTULO XII**SERVICIOS QUE PRESTA LA DIRECCIÓN DEL HEROICO CUERPO DE BOMBEROS**

ARTÍCULO 33.- Los servicios que presta la Dirección del Heroico Cuerpo de Bomberos a giros comerciales, industriales, de servicio y a los sectores públicos y privados, se causarán conforme a la siguiente tarifa:

A.- PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN (POR METRO CUADRADO)

I.- Revisión y autorización de sistemas contra incendios y dispositivos de seguridad en proyectos de construcción:

**SALARIO MÍNIMO DIARIO
GENERAL VIGENTE**

	CONSTRUCCIÓN	REGULARIZACIÓN
a).- Casa-habitación.....	0.05 veces	0.06 veces
b).- Comercial.....	0.07 veces	0.08 veces
c).- Industrial por m ²	0.20 veces	0.30 veces
d).- Barda, fachada y remodelaciones.....	0.05 veces	0.06 veces
e).- Por análisis y autorización de proyecto para Estaciones de Carburación por m ² del predio.....	0.20 veces	0.30 veces
f).- Estacionamientos por m ² de terreno.....	0.07 veces	0.08 veces
g).- Instalaciones: Estaciones y Sub-Estaciones, torres y antenas de telefonía, carteleras espectaculares, antenas de radio y		

telefonía por m ² del terreno.....	0.07 veces	0.08 veces
---	------------	------------

h).- Las microempresas que ingresen por trámite S.A.R.E (Sistema de Apertura Rápida de Empresas) de hasta 100 m²..

	0.07 veces	0.08 veces
--	------------	------------

II.- Por la asesoría de anteproyectos de sistemas contra incendios y dispositivos de seguridad.

a).- Proyecto Comercial..... 10.00 veces

b).- Proyecto Industrial..... 10.00 veces

B.- INSPECCIÓN DE DISPOSITIVOS DE SEGURIDAD EN EDIFICIOS EXISTENTES, DE OFICIO O A PETICIÓN DE PARTE:

**SALARIO MÍNIMO DIARIO
GENERAL VIGENTE**

I.- Comercio en pequeño, hasta de 30 m² de superficie..... 2.00 veces

II.- Despachos de profesionistas y giros de servicio..... 4.00 veces

III.- Giros mercantiles, comerciales, industriales, templos religiosos y otros..... 8.00 veces

IV.- Mercado, supermercado, bodegas de distribución (excepto materiales de alto riesgo), salón y parques de renta, hospital, salas cinematográficas, teatros, licorerías y auto servicio... 15.00 veces

V.-	Bar turístico, café cantante, restaurante, restaurante bar y giros similares.....	25.00 veces
VI.-	Discotecas, tiendas departamentales, clubes deportivos.....	35.00 veces
VII.-	Moteles:	
	a).- Hasta 10 habitaciones.....	15.00 veces
	b).- De 11 a 20 habitaciones.....	20.00 veces
	c).- De 21 habitaciones en adelante....	25.00 veces
VIII.-	Hoteles:	
	a).- Hasta 30 habitaciones.....	30.00 veces
	b).- De 31 habitaciones en adelante....	40.00 veces
IX.-	Edificios Educativos Públicos.....	EXENTOS
X.-	Edificios Educativos:	
	a).- Hasta 10 aulas.....	7.00 veces
	b).- De 11 aulas en adelante.....	14.00 veces
XI.-	En empresas dedicadas al reciclaje en general.....	20.00 veces
XII.-	Otros giros no especificados.....	7.00 veces
EDIFICIOS INDUSTRIALES:		
XIII.-	Industria mediana de 1 a 250 empleados.....	50.00 veces
XIV.-	Macro industria de 251 empleados en adelante.....	100.00 veces

GIROS DE ALTO RIESGO:

XV.-	Industria generadora de electricidad, distribuidoras de gases Comprimidos y Criogénicos, combustibles y lubricantes, oxígenos y acetilenos, polvorines, Plantas de Almacenamiento de gas, Licuado de Petróleo y Natural Licuado y depósitos de combustibles y lubricantes y demás de alto riesgo.....	100.00 veces
XVI.-	Estación de distribución de Gas L.P. u Otros Gases Licuados.(Almacenamiento de hasta 10,000 litros)	100.00 veces
XVII.-	Planta de distribución de Gas L.P. u Otros Gases Licuados (Almacenamiento hasta 5,000 litros).....	50.00 veces
XVIII.-	Estaciones de gasolinas (Hasta 4 bombas)	50.00 veces
XIX.-	Estaciones de gasolinas (Mayor de 4 bombas).....	100.00 veces

CENTROS DE APUESTAS, APUESTAS REMOTAS, SALAS DE SORTEOS DE NÚMEROS Y/O CASINOS.

XX.-	Inspección anual.....	200.00 veces
XXI.-	Dictamen de operación/permiso de ocupación.....	200.00 veces

La inspección de dispositivos de seguridad por parte de la Dirección del Heroico Cuerpo de Bomberos a que se refiere este apartado, sólo dará lugar al cobro de derechos, tratándose de la primera inspección, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones que prevé el Reglamento específico, en el caso de incumplimiento de los dispositivos de seguridad correspondientes.

C.- ANÁLISIS DE FACTIBILIDAD PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE BOMBEROS EN PROYECTOS DE DESARROLLOS URBANOS:**I.- Desarrollo habitacional:**

a).- Hasta 5,000 m²..... 30.00 veces

b).- Mayor de 5,000 m²..... 50.00 veces

II.- Desarrollo industrial y comercial:

a).- Hasta 5,000 m² de superficie.... 30.00 veces

b).- Mayor de 5,000 m² de superficie. 50.00 veces

III.- Cambio de régimen de propiedad..... 20.00 veces

D.- CERTIFICACIÓN DE DAÑOS EN BIENES SINIESTRADOS:

I.- Casa habitación..... 10.00 veces

II.- Comercio..... 50.00 veces

III.- Industria..... 100.00 veces

IV.- Agrícola..... 50.00 veces

V.- Vehículos particulares..... 5.00 veces

VI.- Vehículos comerciales..... 10.00 veces

Quedan exceptuados del pago de este derecho, aquellas casas-habitación que no se encuentren aseguradas al ocurrir el siniestro.

E.- REVISIÓN DE GIROS COMERCIALES PARA OBTENCIÓN DE AUTORIZACIÓN PARA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y/O CERTIFICACIÓN:

I.- Abarrotes, salones y parques de renta. 20.00 veces

II.- Licorerías, sub-agencias, expendios,
billares, autoservicios..... 30.00 veces

III.- Restaurant-bar, bar turístico, café
cantante, mercado, supermercado,
bodegas de distribución..... 40.00 veces

IV.- Discoteca, video bar, tiendas
departamentales, hoteles, moteles,
centro de espectáculos, bar terraza y
otros..... 80.00 veces

F.- CERTIFICACIÓN DE EQUIPO Y DISPOSITIVOS DE SEGURIDAD:

I.- Vivienda..... 3.00 veces

II.- Comercio..... 10.00 veces

III.- Industria..... 15.00 veces

IV.- Certificación de sistemas hidráulicos
contra incendios..... 50.00 veces

V.- Comercios dedicados a la venta, renta y
mantenimiento de extintores..... 50.00 veces

**G.- REVISIÓN DE LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD EN LAS INSTALACIONES
TEMPORALES:**

I.- Circos..... 20.00 veces

II.- Juegos mecánicos por aparato mecánico
revisado..... 1.00 vez

III.- Exposiciones, ferias, kermeses..... 10.00 veces

IV.- Bailes populares..... 30.00 veces

V.- Eventos masivos de más de 1,000
personas..... 40.00 veces

VI.- Eventos deportivos y culturales..... 15.00 veces

H.- SERVICIO DE AMBULANCIA:**I.- De la Zona Valle a Mexicali:**

- a).- Zona 1 (Santa Isabel, Progreso, Sansón Flores)..... 16.10 veces**
- b).- Zona 2 (El Faro)..... 17.25 veces**
- c).- Zona 3 (Hechicera, Benito Juárez, Oaxaca, Nuevo León, Estación Delta)..... 18.40 veces**
- d).- Zona 4 (Morelos, Carranza, Algodones)..... 20.70 veces**
- e).- Zona 5 (Hermosillo, Km. 43)..... 21.85 veces**
- f).- Zona 6 (Colonias Nuevas)..... 23.00 veces**
- g).- Zona 7 (San Felipe)..... 50.60 veces**

II.- De la Zona Valle a San Luis Río Colorado, Son. y traslados locales en Zona Valle..... 16.10 veces

Estas tarifas se cobrarán a todos los derechohabientes inscritos al Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS). Solo quedarán exentos del cobro de estos servicios, las personas con notoria falta de recursos económicos y que no cuenten con seguro médico público o privado.

I.- SERVICIOS ESPECIALES:**CURSO:**

- I.- Cursos de orientación en caso de sismo, incendios, evacuación de inmuebles..... 25.00 veces**

II.- Formación de brigadas y combate a incendios.....	50.00 veces
III.- Primeros auxilios.....	50.00 veces
IV.- Manejo de extintores.....	30.00 veces
V.- Revisión del plan de contingencias/emergencias/programa interno.....	25.00 veces
VI.- Otros no especificados.....	10.00 veces
VII.- Revisión de análisis de riesgos.....	20.00 veces

Quedan exentas del Cobro las Instituciones de Gobierno y asociaciones sin fines de lucro.

USO DE EQUIPO POR HORA:

VIII.- Máquina extinguidora.....	30.00 veces
IX.- Máquina de iluminación.....	30.00 veces
X.- Máquina escala.....	30.00 veces
XI.- Ambulancia en caso de eventos deportivos o sociales.....	40.00 veces

Los servicios especiales a que hace referencia esta fracción, cuando se trate de escuelas públicas, quedarán exentas de pago, siempre y cuando sea en horas hábiles y en las instalaciones de la misma institución.

REVISIÓN DE EXPLOSIVOS:

XII.- Revisión de polvorines o permisos de explosivos.....	100.00 veces
XIII.- Centros de distribución al menudeo...	100.00 veces
XIV.- Revisión de castillos pirotécnicos..	5.00 veces

J.- INSPECCIONES DE PROGRAMA O, A SOLICITUD EN TERMINACIÓN DE OBRA

I.-	De 1 a 5 locales comerciales.....	7.00 veces
II.-	De 6 a 10 locales comerciales.....	14.00 veces
III.-	De 11 a 20 locales comerciales....	20.00 veces
IV.-	De 20 en adelante.....	30.00 veces

CAPÍTULO XIII**SERVICIOS QUE PRESTA LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN URBANA**

ARTÍCULO 34.- Los servicios que presta esta oficina, se pagarán conforme a lo siguiente:

I.- REVISIÓN DE SOLICITUDES Y EXPEDICIÓN DE LICENCIAS DE EDIFICACIÓN, AMPLIACIÓN, REMODELACIÓN, DEMOLICIÓN DE INMUEBLES, INSTALACIONES, ANUNCIOS Y OTROS

Los derechos por la revisión de estas solicitudes y la expedición de permisos o licencias, deberán ser cubiertos por los solicitantes, de acuerdo con la siguiente tarifa:

Para construcción, reconstrucción, ampliación, remodelación y otras construcciones de edificios habitacionales, comerciales e industriales, de acuerdo a la siguiente tabla:

TARIFA**SALARIO MÍNIMO DIARIO
GENERAL VIGENTE**

- 1.-** Casa habitación y vivienda de interés social unifamiliares, tratándose de cualquier tipo de inmuebles.

- a).- Vivienda nueva hasta 40 m² para desarrollos de interés social de nueva creación..... EXENTO
- b).- Para vivienda nueva y ampliaciones mayores de 40 m² hasta 90 m² en fraccionamientos de interés social de nueva creación se pagara por m²..... 0.20 veces
- c).- Para vivienda nueva y ampliaciones hasta 90 m², propiedad de particulares, en fraccionamientos y colonias que no sean de nueva creación se pagara por m²..... 0.20 veces
- d).- Para vivienda mayor a 90 m² se pagará por el total, por metro cuadrado..... 0.25 veces
- e).- Las viviendas que se inicien sin licencia de construcción, pagarán por regularización por m² adicional al costo de la licencia:..... 0.10 veces
- 2.- Para la instalación de cada módulo prefabricado tipo casa móvil:
- a).- Para uso habitacional, por unidad... 13.00 veces
- 3.- Para comercio y servicios hasta 50 m² de construcción incluyendo prefabricado tipo casa móvil..... 26.00 veces
- Por metro cuadrado subsecuente..... 0.30 veces
- 4.- Para industria hasta de 100 m² de construcción incluyendo prefabricado tipo casa móvil..... 40.00 veces
- Por metro cuadrado subsecuente..... 0.40 veces

5.- Estacionamiento y patios de maniobras para industria, comercio y servicios con necesidad:

a).- Hasta 20 cajones de estacionamiento.....	6.00 veces
b).- De 21 a 40 cajones de estacionamiento.....	11.00 veces
c).- De 41 a 100 cajones de estacionamiento.....	20.00 veces
d).- Por cada cajón subsecuente.....	0.10 veces

6.- Bardas, cercos y fachadas

Hasta 20 metros lineales.....	3.00 veces
Mayor de 20 a 50 metros lineales.....	4.00 veces
Mayor de 50 a 100 metros lineales.....	7.00 veces
Por metro lineal subsecuente.....	0.07 veces

7.- Movimiento de tierras por los primeros 1,000 m² o fracción.....

13.00 veces

Por cada 1,000 m² adicionales o fracción.

1.50 veces

7BIS.- Verificación de obras en etapas intermedias de edificación construcción para autorización de ejecución en edificios.

a).- Habitacionales en fraccionamientos de nueva creación, por etapa.....	6.50 veces
b).- Habitacionales en fraccionamientos, colonias que no son de nueva creación.....	15.00 veces

- c).- Comerciales y servicios hasta 500 m²
(por etapa)..... 20.00 veces
- Por cada m² o fracción excedente.... 0.03 veces
- d).- Industrial hasta 1,000 m² (por etapa) 25.00 veces
- Por cada m² o fracción excedente.... 0.04 veces

8.- Prórroga de licencia de edificación:

- a).- Para fraccionamientos habitacionales
de interés social viviendas hasta de
40 m²..... EXENTO
- b).- Para fraccionamientos habitacionales
de interés social, por cada una de
las primeras 10 viviendas mayores
de 40 m² hasta 60 m²..... 1.50 veces
- Por cada vivienda subsecuente..... 0.15 veces
- c).- Por vivienda unifamiliar..... 3.00 veces
- d).- Por edificación comercial y servicio 10.00 veces
- e).- Por edificación industrial..... 20.00 veces
- f).- Por barda..... 3.00 veces

9.- Terminación de obra y autorización de ocupación:

- a).- Para viviendas con superficie de
construcción hasta 40 m² en
fraccionamientos habitacionales de
interés social se pagará por cada
una..... EXENTO

-
- | | |
|---|-------------|
| b).- Habitacional unifamiliar por cada edificación hasta 125 m ² | 4.00 veces |
| c).- Mayor de 125 m ² | 5.50 veces |
| d).- Para fraccionamientos habitacionales de interés social, por cada una de las primeras 10 viviendas mayores de 40 m ² hasta 70 m ² | 4.00 veces |
| e).- Cada edificación subsecuente..... | 2.50 veces |
| f).- Comercial y de servicios por cada edificación hasta 125 m ² | 8.00 veces |
| g).- Mayor de 125 hasta 500 m ² | 10.50 veces |
| h).- Mayor de 500 m ² | 15.00 veces |
| i).- Industrial por cada edificación hasta 500 m ² | 10.50 veces |
| j).- Mayor de 500 hasta 1,500 m ² | 13.00 veces |
| k).- Mayor de 1,500 hasta 5,000 m ² | 16.00 veces |
| l).- Mayor de 5,000 m ² | 35.00 veces |
- 10.-** Para instalaciones y/o estructuras no habitables, por cada unidad que requiera de análisis en materia de construcción, se pagarán derechos de acuerdo a la siguiente tabla:
- | | |
|--|-------------|
| a).- Hasta 10 m ² de superficie..... | 20.00 veces |
| b).- De 11 m ² hasta 20 m ² de superficie en construcción..... | 26.00 veces |
| c).- Por cada m ² de superficie en construcción subsecuente..... | 0.30 veces |

-
- d).- Por cada unidad de cisternas, fosas, tanques, silos y otros de hasta 50 m³..... 10.00 veces
- e).- Mayor de 50 m³..... 20.00 veces
- f).- Toldos de hasta 10 metros lineales de frente..... 6.50 veces
- g).- Cada metro lineal subsecuente..... 0.20 veces
- 11.-** Para la demolición parcial o total de edificaciones se pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:
- a).**- Por los primeros 25 m²..... 5.00 veces
- Por cada m² adicional..... 0.07 veces
- b).**- Retiro de módulo prefabricado tipo casa móvil..... 1.50 veces
- c).**- Demolición de cordón para modificación, por metro lineal..... 0.40 veces
- d).**- Demolición de banquetas para modificación, por metro cuadrado..... 0.30 veces
- e).**- Prórroga de licencia de demolición.. 3.00 veces
- f).**- Demolición para reposición o construcción de banqueta y cordones de vía pública..... EXENTO
- 12.-** Por expedición de Factibilidad de Licencia de Construcción para las siguientes edificaciones:
- a).**- Habitacionales..... 8.00 veces

- b).- Comerciales y de servicios..... 15.00 veces
- c).- Industrial..... 20.00 veces

En caso de remodelación de interiores sin afectar estructura, donde se construyan muros o divisiones o se haya cambiado el uso de suelo de la edificación, se cobrará el 50% de la tarifa anterior.

En caso de regularización de cualquier tipo de trámite o autorización, se incrementará en un 50% de las tarifas fijadas en la presente fracción.

Por la evaluación de anteproyectos arquitectónicos, previa a la expedición del permiso o licencia, se cobrará 10.00 veces el salario mínimo diario general vigente.

Cuando el número de revisiones de dichos proyectos exceda de dos veces para un mismo trámite, siendo esto imputable al propietario, se cobrará adicionalmente el 50% de la tarifa anterior.

Las edificaciones destinadas a escuelas y en general los edificios públicos que se construyan en predios propiedad del Gobierno Federal, Estatal o Municipal, estarán exentos del pago de los derechos a que se refiere esta fracción.

II.- POR ANÁLISIS DE DESARROLLOS URBANOS:

Por análisis de uso de suelo para acciones de urbanización por superficie de predio:

- A).- Por análisis de predios a urbanizar, incorporar o reincorporar al área urbana, revisión de restricciones existentes y de los programas de desarrollo urbano y distribución de usos y destinos del suelo:

SALARIO MÍNIMO DIARIO GENERAL VIGENTE

1.- Por emisión de Dictamen de Uso de Suelo:

- a).- Hasta 3 hectáreas..... 40.00 veces

- b).- Por cada hectárea o fracción adicional hasta 20 hectáreas..... 4.00 veces
- c).- Por cada hectárea o fracción adicional mayor de 21 a 100 hectáreas..... 6.00 veces
- d).- Por cada hectárea o fracción adicional a 100..... 3.00 veces

Las colonias populares con urbanización mínima promovidas por Organismos Gubernamentales pagarán un 50% de la tarifa anterior.

2.- Por realización de inspección y elaboración de dictamen técnico, se deberá cubrir previo al inicio del trámite:

- a).- Encaminado a la desincorporación de los bienes del dominio público..... 7.00 veces
- b).- Encaminado a la obtención de dictamen técnico para la asignación en comodato de un bien del dominio público..... 8.00 veces
- c).- Dictamen técnico encaminado a la certificación de datos sobre la ubicación, medidas y colindancias de un bien del dominio privado..... 9.00 veces

3.- Por emisión de dictamen de congruencia:

En terrenos ubicados dentro del centro de población de la cabecera municipal..... 75.00 veces

En terrenos ubicados dentro de los centros de población de los poblados..... 100.00 veces

4.- Por ratificación de dictamen de uso de suelo, que haya sido emitido en un periodo mayor de un año:

Por cada vez..... 10.00 veces

B).- Por análisis de anteproyectos de lotificación para acciones de urbanización, consistentes en el análisis de la distribución de los usos y destinos del suelo, estructuración del desarrollo, integración vial al contexto urbano, así como por la modificación o revalidación de los mismos, se cobrará por la superficie total para cualquier tipo de desarrollo y uso en la forma siguiente:

1.- Por análisis de anteproyecto de lotificación.

**SALARIO MÍNIMO DIARIO
GENERAL VIGENTE**

a).- En terrenos dentro de los centros de población:

Hasta 5 hectáreas..... 50.00 veces

Por cada hectárea o fracción
adicional..... 5.00 veces

b).- En terrenos fuera de los centros de población:

Hasta 5 hectáreas..... 70.00 veces

Por cada hectárea o fracción
adicional..... 5.00 veces

En caso de regularización de fraccionamientos se incrementaran en un 25% las tarifas de la presente fracción.

2.- Para acciones de urbanización por incorporación o reincorporación municipal:

a).- En terrenos ubicados dentro de los
centros de población:

Hasta 5 hectáreas..... 30.00 veces

Por cada hectárea o fracción
adicional..... 3.00 veces

b).- En terrenos fuera de los centros de población:

Hasta 5 hectáreas..... 50.00 veces

Por cada hectárea o fracción
adicional..... 4.00 veces

En caso de regularización se incrementarán en un 25% las tarifas de la presente fracción.

Las acciones de urbanización por objetivo social y las colonias populares, con urbanización mínima promovida por Organismos Gubernamentales pagarán un 50% de las tarifas anteriores.

c).- Por análisis de proyectos ejecutivos nuevos o modificaciones de la geometría de ejes de vías públicas, manzanas y lotificación, se pagará dentro o fuera de los centros de población, de la forma siguiente:

1.- Para acciones de urbanización en la modalidad de fraccionamientos nuevos, modificación a fraccionamientos y regularización de asentamientos humanos:

- Hasta 5 hectáreas..... 75.00 veces

- Por cada hectárea o fracción
adicional..... 10.00 veces

2.- Para acciones de urbanización por incorporación o reincorporación municipal:

- Hasta 5 hectáreas..... 60.00 veces

- Por cada hectárea o fracción
adicional..... 8.00 veces

Las acciones de urbanización por objetivo social y las colonias populares con urbanización mínima promovida por los Organismos Gubernamentales pagarán un 50% de la tarifa anterior.

D).- Por análisis de anteproyectos de infraestructura urbana para acciones de urbanización, consistente en inspección al terreno a desarrollar, análisis de la ubicación de los servicios públicos en las vías públicas resultantes, en servidumbres de paso establecidas, integración de la infraestructura a instalar a los ya existentes y revisión de los alcances de los servicios públicos de alumbrado público, equipamiento de áreas verdes e instalación de hidrante, en cualquier modalidad de acciones de urbanización, incluyendo la incorporación o reincorporación municipal:

- Hasta 5 hectáreas..... 50.00 veces
- Por cada hectárea o fracción adicional.. 1.00 vez

Las acciones de urbanización por objetivo social y las colonias populares con urbanización mínima promovidas por Organismos Gubernamentales pagarán un 50% de la tarifa anterior.

En caso de regularización de fraccionamientos se incrementará en un 25% de las tarifas fijadas en los incisos C) y D).

El pago de los derechos de las fracciones B), C) y D) incluye hasta dos revisiones, por cada revisión adicional, se cobrará el 25% de la tarifa.

E).- Modificación de predios:

1.- Por relotificación, subdivisión o fusión de predios urbanos:

Por inspección ocular de cada solicitud:

a).- Ubicados dentro del centro de población..... 4.00 veces

b).- Ubicados fuera del centro de población..... 6.00 veces

2.- Por análisis, expedición de autorización y certificación de la memoria descriptiva resultante o fusión de predios urbanos:

a).- En lotes baldíos:

Hasta 5 lotes resultantes o fusionado por cada uno..... 6.00 veces

Por cada lote resultante o fusionado adicional..... 2.00 veces

b).- En lotes construidos:

Hasta 5 lotes resultantes o fusionado por cada uno..... 8.00 veces

Por cada lote resultante o fusionado adicional..... 2.00 veces

F).- Por subdivisión o fusión de lotes rústicos:

1.- Por inspección ocular de cada solicitud:

a).- Ubicados dentro del centro de población..... 6.00 veces

b).- Ubicados fuera del centro de población..... 8.00 veces

2.- Por análisis, expedición de autorización y certificación de la memoria descriptiva..... 25.00 veces

G).- Por certificación de memorias descriptivas:

1.- Por verificación y certificación de memorias descriptivas de lotes pertenecientes a fraccionamientos nuevos o

modificaciones, se pagará por cada revisión en la forma siguiente:

a).- Hasta 50 lotes..... 15.00 veces

b).- Por cada lote adicional a 50..... 0.20 veces

2.- Por validación a la modificación de la memoria descriptible de lotes inscritos en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, propiedad de instituciones gubernamentales que consiste en la verificación y certificación de la memoria descriptiva en base al deslinde actualizado certificado por catastro municipal:

Por cada lote..... 5.00 veces

H).- Por constancia de cumplimiento de requisitos para traslación de dominio en desarrollos urbanos:

De 1 a 50 lotes solicitados..... 60.00 veces

Por cada lote adicional..... 1.00 vez

I).- Emisión de notificaciones y constancias en el proceso de autorización y funcionamiento de las acciones de urbanización:

Por cada vez..... 15.00 veces

J).- Por acta de recepción de fraccionamientos para su mantenimiento por etapa o completo:

Por cada vez..... 20.00 veces

K).- Por copia certificada de documento o plano:

Por documento..... 1.00 vez

Por plano 2.00 veces

L).- Por análisis y emisión de documento de situación legal de un fraccionamiento regular y/o irregular:

Por constancia cuando sea solicitada por terceros..... 1.00 vez

Por constancia solicitada por el promotor
inmobiliario..... 20.00 veces

M)..- Por la autorización de licencia incluida la revisión de proyectos de obras para instalación de líneas y estructuras de servicios subterráneos o aéreos sobre la vía pública:

a)..- Por canalización que incluya una o más tuberías, cuya suma de diámetros sea menor a 9 cm. por cada 10 metros lineales o fracción..... 1.00 vez

b)..- Por canalización que incluya una o más tuberías, cuya suma de diámetros sea mayor a 9 cm., por cada 10 metros lineales o fracción..... 2.00 veces

c)..- Por reparación o sustitución de línea subterránea con circuitos de una o más cableados, sin modificar canalización por cada 10 metros lineales o fracción..... 0.50 veces

d)..- Para instalaciones aéreas, con circuitos de uno o más cableados en la misma trayectoria, por cada 10 metros lineales o fracción..... 2.00 veces

e)..- Para estructuras subterráneas como registros, cajas de válvulas, etc. por m²..... 3.00 veces

f)..- Para estructuras sobre y/o empotradas en la vía pública como módulos, casetas, registros, etc.

f.1)..- Hasta 2.00 m²..... 2.50 veces

f.2)..- Por cada m² o fracción adicional..... 1.50 veces

- g).- Prorroga de licencia para instalación de líneas aéreas y subterráneas sobre la vía pública..... 10.00 veces
- h).- Terminación de obra licencia instalación de líneas aéreas y subterráneas sobre la vía pública..... 15.00 veces
- N).- Por revisión del presupuesto de urbanización y notificación del monto de la fianza para garantizar las obras de urbanización de fraccionamientos:
- Por cada vez..... 20.00 veces
- Ñ).- Visto bueno para que el desarrollador provisionalmente electrifique en media tensión los lotes de donación al municipio:
- Por cada vez..... 5.00 veces
- O).- Por elaboración de dictamen técnico para autorizar sustituir la obligación de entregar las áreas de donación al municipio mediante el pago por su valor comercial, por obras de infraestructura y/o obras de edificación:
- Por cada vez..... 20.00 veces
- P).- Por constancia de reducción y/o cancelación de fianza, de Desarrollos Urbanos y/o acciones de urbanización:
- Por cada vez que se solicita..... 25.00 veces
- Q).- Por análisis de factibilidad para relotificación, subdivisión y/o fusión..... 5.00 veces

III.- POR ANÁLISIS DE SOLICITUDES Y EMISIÓN DE DECLARATORIA PARA CONSTITUIR RÉGIMENES DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO DE INMUEBLES

A).- Por análisis de anteproyectos de conjuntos habitacionales, comerciales o mixtos, únicos, que estarán bajo el régimen de propiedad en condominio, se pagará:

**SALARIO MÍNIMO DIARIO
GENERAL VIGENTE**

- | | |
|--|-------------|
| 1.- Por conjunto hasta de 10 unidades..... | 25.00 veces |
| 2.- Por cada unidad que exceda de las diez primeras..... | 3.50 veces |

B).- Por análisis de anteproyectos de conjuntos habitacionales, comerciales o mixtos, que se utilizarán en forma múltiple en predios uniformes y que conformen un solo conjunto inmobiliario, se pagará por el primero las mismas cuotas del inciso anterior, y el 10% de éstas para las subsecuentes.

C).- Por análisis y dictamen de factibilidad de conversión al régimen de propiedad en condominio de inmuebles o de conjuntos habitacionales, comerciales o mixtos ya construidos se pagará:

- | | |
|--|-------------|
| 1.- Por fraccionamientos habitacionales hasta de 10 unidades..... | 25.00 veces |
| 2.- Por cada unidad habitacional que exceda de las diez primeras..... | 3.50 veces |
| 3.- Por Centros Comerciales, urbanos o sub urbanos hasta de 5 unidades | 45.00 veces |
| 4.- Por cada unidad comercial que exceda de las cinco primeras..... | 4.00 veces |
| 5.- Por cada unidad industrial hasta 1,000 m ² | 13.00 veces |

6.- Por cada m² ó fracción subsecuente 0.05 veces

D).- Por la emisión de la declaratoria para la constitución del régimen de propiedad en condominio de inmuebles, se pagará por cada lote, departamento, vivienda, casa o local comercial en la forma siguiente:

1.- Por cada unidad habitacional	10.00 veces
2.- Por cada unidad comercial...	23.00 veces
3.- Por cada unidad industrial de hasta 1,000 m ²	45.00 veces
4.- Por cada m ² o fracción subsecuente.....	0.05 veces

E).- Por verificación y certificación de memorias descriptivas de departamentos, viviendas, casas o locales, pertenecientes a condominios, se pagará por la primera revisión en la forma siguiente:

1.- Por cada conjunto hasta de 5 unidades.....	35.00 veces
2.- Por cada unidad excedente.....	6.50 veces

En el caso de revisiones subsecuentes, se pagará el 50% de la cuota prevista para la primera revisión, siempre y cuando se trate de observaciones de la autoridad.

F).- Por emisión de constancia de
traslación de dominio..... 40.00 veces

G).- Por constancia para cancelación de
fianza en condominios..... 20.00 veces

El pago de los derechos a que se refieren los incisos "F" y "D" de la fracción II, lo hará el interesado previamente a iniciación del trámite, según notificación del Departamento de Control Urbano del Municipio.

El pago de los derechos a los que se refiere la fracción III incisos "A" y "B", se hará previa notificación del Departamento de Control Urbano del Municipio, una vez determinados los lotes o unidades resultantes.

El pago de los derechos a que se refieren los incisos "A", "B", "C", "E", "G" y "H" de la fracción II se hará una vez aprobados los proyectos por el Departamento de Control Urbano del Municipio y previamente a otorgamiento de la autorización definitiva.

En el caso de no enterar en la Recaudación de Rentas del Municipio el monto total de estos derechos en un plazo de 20 días a partir de la fecha de su notificación, se suspenderá el trámite correspondiente.

IV.- POR ANÁLISIS Y EMISIÓN DE DICTAMEN O CONSTANCIA DE USO DEL SUELO:

SALARIO MÍNIMO DIARIO GENERAL VIGENTE

1.- Vivienda .

a).- Multifamiliar

Hasta 3 viviendas.....	8.00 veces
De 4 a 6 viviendas.....	14.00 veces
Por cada vivienda adicional..	3.00 veces

b).- Mixto

Vivienda con uso comercial de baja escala.....	14.00 veces
---	-------------

2.- En equipamiento y servicios, por superficie del predio:

a).- Comercio:

Abasto y almacenaje; depósitos de productos básicos, de materiales de construcción, maquinaria, vehículos y otros;

venta de alimentos en instalaciones móviles y comida para llevar dentro de un predio.

Hasta 1,000 m² de superficie..... 20.00 veces

Mayor de 1,001 hasta 5,000 m²
de superficie 27.00 veces

Por cada 1,000 m² subsecuentes, se
pagará la cuota anterior más..... 3.00 veces

Centro comercial, tianguis, tiendas de autoservicio y departamentos, comercio con venta de bebidas de graduación alcohólica, comercio alimenticio, comercio especializado, artículos terminados, reparación o elaboración de artículos:

Hasta 500 m² de superficie..... 30.00 veces

De 501 a 1,000 m² de superficie..... 35.00 veces

De 1,001 a 2,500 m² de superficie..... 40.00 veces

De 2,501 hasta 5,000 m² de
superficie..... 50.00 veces

Mayor de 5,001 m² de superficie..... 70.00 veces

Comercio a baja escala como: alimenticio, venta de artículos terminados, reparación o elaboración de artículos, servicios comerciales como: lavanderías, planchadurías, limpiadurías, estéticas, alquiler de vehículos y equipo, sastrerías y vestimenta de alquiler, etc.

Hasta 250 m² de superficie..... 10.00 veces

De 251 hasta 400 m² de superficie..... 20.00 veces

b).- Educación y Cultura:

Preescolar, elemental, media básica, media superior, superior, academias y escuelas técnicas:

Hasta 500 m ² de superficie.....	15.00 veces
De 501 a 1,000 m ² de superficie de terreno.....	20.00 veces
De 1,001 hasta 5,000 m ² de superficie de terreno.....	30.00 veces
Por cada 1,000 m ² subsecuentes, o fracción se pagará la cuota anterior más.....	4.00 veces

c).- Salud y Servicios Asistenciales:

Hospitales, centros médicos y de especialidades:

Hasta 5,000 m ² de superficie.....	25.00 veces
Mayor de 5,000 hasta 10,000 m ² de superficie.....	35.00 veces
Por cada 1,000 m ² subsecuentes se pagará la cuota anterior más.....	2.00 veces

Clínicas, consultorios, servicios médicos forenses, laboratorios médicos y guarderías:

Hasta 500 m ² de superficie.....	8.00 veces
Mayor de 500 hasta 1,000 m ² de superficie.....	12.00 veces
Mayor de 1,000 hasta 5,000 m ² de superficie.....	25.00 veces
Por cada 1,000 m ² subsecuentes, se pagará la cuota anterior más.....	2.00 veces

d).- Deportes y Recreación:

Centros deportivos y entretenimiento: estadios, lienzos charros, campos de tiro, boliche y juegos de mesa o electrónicos:

Hasta 5,000 m²..... 17.00 veces

Mayor de 5,000 hasta 10,000 m²..... 20.00 veces

Por cada 1,000 m² subsecuentes se pagará la cuota anterior más..... 2.00 veces

Canchas deportivas, albercas, salones de ejercicio y acondicionamiento físico:

Hasta 500 m²..... 8.00 veces

Mayor de 500 hasta 2,500 m²..... 13.00 veces

Mayor de 2,500 hasta 5,000 m²..... 17.00 veces

Por cada 1,000 m² subsecuentes se pagará la cuota anterior más..... 2.00 veces

e).- Servicios Administrativos:

Hasta 500 m²..... 8.00 veces

Mayor de 500 hasta 2,500 m²..... 15.00 veces

Mayor de 2,500 hasta 5,000 m²..... 25.00 veces

Por cada 1,000 m² subsecuentes se pagará la cuota anterior más..... 2.00 veces

f).- Seguridad y Bienestar:

Defensa, reclusorios, unidades de rescate y basureros:

Hasta 1,000 m²..... 10.00 veces

Mayor de 1,000 hasta 5,000 m²..... 20.00 veces

Mayor de 5,000 hasta 10,000 m²..... 25.00 veces

Por cada 1,000 m² que exceda los 10,000
m² pagará la cuota anterior
más..... 2.00 veces

g).- Turismo:

Alojamiento: hoteles, moteles, casas de huéspedes y
estacionamiento para casas rodantes y vehículos para
acampar:

Hasta 1,000 m²..... 20.00 veces

Mayor de 1,000 hasta 5,000 m²..... 25.00 veces

Mayor de 5,000 hasta 10,000 m²..... 28.00 veces

Por cada 1,000 m² subsecuentes se pagará
la cuota anterior más..... 3.00 veces

h).- Servicios Mortuorios:

Crematorios, velatorios, agencias de inhumaciones y
funerarias:

Hasta 1,000 m²..... 13.00 veces

Mayor de 1,000 hasta 5,000 m²..... 25.00 veces

Por cada 1,000 m² subsecuentes se
pagará la cuota anterior más..... 2.00 veces

i).- Comunicaciones y Transportes:

Transporte: estaciones y sitios de transporte público
(autobuses y taxis), estacionamientos públicos,
estacionamientos privados, terminales de transporte
foráneo, encierro de transporte de carga y de vehículos de
alquiler:

Hasta 1,000 m² de superficie..... 18.00 veces

Mayor de 1,000 hasta 5,000 m²..... 21.00 veces

Mayor de 5,000 hasta 10,000 m²..... 24.00 veces

Por cada 1,000 m² subsecuentes se
pagará la cuota anterior más..... 2.00 veces

Comunicaciones: estaciones de radio, televisión, telefonía
y concentradoras:

Hasta 500 m²..... 8.00 veces

Mayor de 500 m² hasta 2,500 m²..... 13.00 veces

Mayor de 2,500 m² hasta 5,000 m²..... 18.00 veces

Mayor de 5,000 hasta 10,000 m²..... 21.00 veces

Por cada 1,000 m² subsecuentes se pagará
la cuota anterior más..... 2.00 veces

j).- Diversión y Espectáculos:

Auditorios, teatros, cines, exposiciones, y sitios de
diversiones:

Hasta 5,000 m²..... 20.00 veces

Mayor de 5,000 hasta 10,000 m²..... 30.00 veces

Por cada 1,000 m² subsecuentes se pagará
la cuota anterior más..... 3.00 veces

Centros de apuestas, apuestas remotas, salas de sorteos de
números y/o casinos, Libro Foráneo y similares:

Hasta 3,000 m² de superficie..... 500.00 veces

De 3,001 m² de terreno en adelante..... 750.00 veces

Centros Sociales: jardines para fiestas, salones para banquetes, salones de baile, centros nocturnos, cantinas, café cantante, bares y billares:

Hasta 500 m ² de superficie.....	45.00 veces
De 501 a 1,000 m ² de terreno.....	55.00 veces
De 1,001 hasta 2,500 m ² de terreno.....	70.00 veces
Por cada 1,000 m ² subsecuente, o fracción se pagará la cuota anterior más.....	6.00 veces

k).- Especial:

Estación o distribución de gas, gasolineras, almacén de hidrocarburos y estaciones de carburación:

Hasta 450 m ²	40.00 veces
De 451 m ² a 1,000 m ²	45.00 veces
De 1,001 hasta 2,500 m ²	50.00 veces
De 2,501 a 5,000 m ²	55.00 veces
Por cada 2,000 m ² subsecuente se pagará la cuota anterior más.....	3.00 veces

3.- En industria, por superficie del predio:

a).- Extractiva: Explotación de minas o bancos de materiales de construcción:

Hasta 10,000 m ² de predio.....	30.00 veces
Hasta 2 hectáreas de predio.....	50.00 veces

Por cada hectárea subsecuente se pagará
la cuota anterior más..... 3.00 veces

- b) .-** Transformación: Fundición de minerales metálicos, fertilizantes, hules y plásticos, petróleos y derivados, papel madera, bloqueras y ladrilleras, alimenticia, bebidas y tabaco, pigmentos, pinturas colorantes y derivados, vidrios, cerámica y derivados:

Hasta 1,000 m² de predio..... 35.00 veces

Mayor de 1,000 hasta 5,000 m² de
predio..... 40.00 veces

Mayor de 5,000 hasta 10,000 m² de
predio..... 50.00 veces

Por cada 2,000 m² subsecuentes se pagará
la cuota anterior más..... 3.00 veces

- c) .-** Manufacturera: Máquinas y herramientas, textiles e industrias de cueros, de la madera, productos de papel, ensamble de aparatos eléctricos o electrónicos, maquiladoras de otros tipos:

Hasta 1,000 m² de superficie..... 35.00 veces

Mayor de 1,000 hasta 2,500 m² de
superficie..... 40.00 veces

Mayor de 2,500 a 10,000 m² de
superficie..... 45.00 veces

Por cada 2,000 m² subsecuentes se pagará
la cuota anterior más..... 3.00 veces

- d) .-** Agroindustria: Envases y empaques, forrajes y otras.

Cualquier superficie..... 25.00 veces

- e).- Micro Industria: Imprentas, Talleres de Serigrafía, Taller de Torno y Soldadura, Taller de Herrería, Elaboración de frituras, taller de carrocería y pintura.

Hasta 500 m² de superficie..... 17.00 veces

Mayor de 500 hasta 1,000 m²..... 26.00 veces

Mayor de 1,000 m²..... 35.00 veces

4.- Infraestructura, por superficie del predio:

Instalaciones: Plantas, estaciones y subestaciones, torres y antenas, antenas de telefonía celular, carteleras espectaculares, carteleras electrónicas, depósitos, antenas de radio, telefonía, cárcamos y bombas, ramales, tuberías y otros:

Hasta 150 m² de superficie..... 60.00 veces

De 151 m² a 500 m² de superficie..... 65.00 veces

De 501 a 1,000 m² de superficie..... 70.00 veces

Mayor de 1,000 m² de superficie..... 90.00 veces

Tratándose de antenas, torres, antenas de telefonía celular o de radio comunicación así como carteleras electrónicas realizarán una revalidación anual..... 150.00 veces
por unidad

5.- En otros usos:

- a).- Actividades agropecuarias, cauces y cuerpo de agua:

Por cualquier superficie..... 30.00 veces

- b).- Casetas fitosanitarias, centros de pesaje, viveros, pistas para fumigadores, pistas para carreras de vehículos:

Hasta 1,000 m ² de superficie.....	25.00 veces
De 1,001 hasta 2,500 m ²	30.00 veces
De 2,501 hasta 5,000 m ²	35.00 veces
Mayor de 5,000 m ²	45.00 veces
Desmanteladoras (yonques) hasta 10,000 m ² de terreno.....	40.00 veces
Mayor de 10,000 m ²	60.00 veces

En cualquier caso anterior, por regularización de uso de suelo, se adicionará un 50% de las tarifas anteriores.

Albergues, centros de tratamiento psiquiátrico, centros de rehabilitación física y orfanatos o casas de cuna, quedarán exentos de pago.

6.- Por factibilidad de uso del suelo.

Para construcciones en uso o desuso y para predios a desarrollar a solicitud del interesado:

SALARIO MÍNIMO DIARIO GENERAL VIGENTE

Vivienda:

a)- Multifamiliar:

Hasta 3 viviendas.....	4.00 veces
De 4 a 6 viviendas.....	7.00 veces
Por cada vivienda adicional.....	1.50 veces

b).-Mixto:

Vivienda con uso comercial de baja escala.....	7.00 veces
---	------------

En equipamiento y servicios, por superficie del predio:

a).- Comercio:

Abasto y almacenaje; depósitos de productos básicos, de materiales de construcción, maquinaria, vehículos y otros; venta de alimentos en instalaciones móviles y comida para llevar dentro de un predio.

Hasta 1,000 m² de superficie..... 10.00 veces

Mayor de 1,000 hasta 5,000 m² de superficie..... 13.00 veces

Por cada 1,000 m² subsecuentes se pagará la cuota anterior más..... 1.50 veces

Centro comercial, tianguis y tiendas de autoservicio y departamentos, comercio con venta de bebidas de graduación alcohólica, comercio alimenticio, comercio especializado, artículos terminados, reparación o elaboración de artículos:

Hasta 500 m² de superficie..... 15.00 veces

De 501 a 1,000 m² de superficie..... 18.00 veces

De 1,001 a 2,500 m² de superficie..... 20.00 veces

De 2,501 hasta 5,000 m² de superficie.... 25.00 veces

De 5,001 m² de superficie en adelante..... 35.00 veces

Comercio a baja escala como: alimenticio, ventas de artículos terminados, reparación o elaboración de artículos, servicios comerciales como: lavanderías, planchadurías, limpiadurías, estéticas, alquiler de vehículos y equipo, sastrerías y vestimenta de alquiler, etc.

Hasta 250 m² de superficie..... 5.00 veces

De 251 hasta 500 m² de superficie..... 10.00 veces

b).- Educación y Cultura:

Preescolar, elemental, media básica, media superior, superior, academias y escuelas técnicas:

Hasta 500 m² de superficie..... 8.00 veces

De 501 hasta 1,000 m² de superficie.... 10.00 veces

De 1,001 hasta 5,000 m² de superficie.. 15.00 veces

Por cada 1,000 m² subsecuentes se
pagará la cuota anterior más..... 1.00 vez

c).- Salud y Servicios Asistenciales:

Hospitales, centros médicos y de especialidades:

Hasta 5,000 m² de superficie..... 12.50 veces

Mayor de 5,000 hasta 10,000 m² de
superficie..... 15.50 veces

Por cada 1,000 m² subsecuentes se
pagará la cuota anterior más..... 1.00 vez

Clínicas, consultorios, servicios médicos forenses,
laboratorios médicos y guarderías:

Hasta 500 m² de superficie..... 4.00 veces

Mayor de 500 hasta 1,000 m² de
superficie..... 6.00 veces

Mayor de 1,000 hasta 5,000 m² de
superficie..... 12.50 veces

Por cada 1,000 m² subsecuentes se pagará
la cuota anterior más..... 1.00 vez

d).- Deportes y Recreación:

Centros deportivos y entretenimiento: estadios, lienzos charros, campos de tiro, boliche y juegos de mesa o electrónicos:

Hasta 5,000 m²..... 8.50 veces

Mayor de 5,000 hasta 10,000 m²..... 10.00 veces

Por cada 1,000 m² subsecuentes se pagará la cuota anterior más..... 1.00 vez

Canchas deportivas, albercas, salones de ejercicio y acondicionamiento físico:

Hasta 500 m²..... 4.00 veces

Mayor de 500 hasta 2,500 m²..... 6.50 veces

Mayor de 2,500 hasta 5,000 m²..... 8.50 veces

Por cada 1,000 m² subsecuentes se pagará la cuota anterior más..... 1.00 vez

e).- Servicios Administrativos:

Hasta 500 m²..... 4.00 veces

Mayor de 500 hasta 2,500 m²..... 7.50 veces

Mayor de 2,500 hasta 5,000 m²..... 12.50 veces

Por cada 1,000 m² subsecuentes se pagará la cuota anterior más..... 1.00 vez

f).- Seguridad y Bienestar:

Defensa, reclusorios, unidades de rescate y basureros:

Hasta 1,000 m²..... 5.00 veces

Mayor de 1,000 hasta 5,000 m ²	10.00 veces
Mayor de 5,000 hasta 10,000 m ²	12.50 veces
Por cada 1,000 m ² que exceda los 10,000 m ² pagará la cuota anterior más.....	1.00 vez

g).- Turismo:

Alojamiento: hoteles, moteles, casas de huéspedes y estacionamiento para casas rodantes y vehículos para acampar:

Hasta 1,000 m ²	10.00 veces
Mayor de 1,000 hasta 5,000 m ²	12.50 veces
Mayor de 5,000 hasta 10,000 m ²	14.00 veces
Por cada 1,000 m ² subsecuentes se pagará la cuota anterior más.....	1.50 veces

h).- Servicios Mortuorios:

Crematorios, velatorios, agencias de inhumaciones y funerarias:

Hasta 1,000 m ²	6.50 veces
Mayor de 1,000 hasta 5,000 m ²	12.50 veces
Por cada 1,000 m ² subsecuentes se pagará la cuota anterior más.....	1.00 vez

i).- Comunicaciones y Transportes:

Transporte: estaciones y sitios de transporte público (autobuses y taxis), estacionamientos públicos, estacionamientos privados, terminales de transporte foráneo, estacionamiento y encierro de transporte de carga y de vehículos de alquiler:

Hasta 5,000 m² de superficie..... 9.00 veces

Mayor de 5,000 hasta 10,000 m²..... 10.50 veces

Por cada 1,000 m² subsecuentes se pagará
la cuota anterior más..... 1.00 vez

Comunicaciones: estaciones de radio, televisión, telefonía
y concentradoras:

Hasta 500 m²..... 4.00 veces

Mayor de 500 m² hasta 2,500 m²..... 6.50 veces

Mayor de 2,500 m² hasta 5,000 m²..... 9.00 veces

Mayor de 5,000 hasta 10,000 m²..... 10.50 veces

Por cada 1,000 m² subsecuentes se pagará
la cuota anterior más..... 1.00 vez

j).- Diversión y Espectáculos:

Auditorios, teatros, cines, exposiciones, y sitios de
diversiones:

Hasta 5,000 m²..... 10.00 veces

Mayor de 5,000 hasta 10,000 m²..... 15.00 veces

Por cada 1,000 m² subsecuentes se pagará
la cuota anterior más..... 1.50 veces

Centros de apuestas, apuestas remotas, salas de sorteos de
números y/o casinos, Libro Foráneo y similares:

Hasta 3,000 m² de superficie..... 250.00 veces

De 3,001 m² de terreno en
adelante..... 350.00 veces

Centros Sociales: jardines para fiestas, salones para banquetes, salones de baile, centros nocturnos, cantinas, café cantante, bares y billares:

Hasta 1,000 m²..... 20.00 veces

Mayor de 1,000 m² hasta 2,500 m²..... 25.00 veces

Por cada 1,000 m² subsecuente se pagará
la cuota anterior más..... 2.00 veces

k).- Especial:

Estación o distribución de gas, gasolineras, almacén de hidrocarburos y estaciones de carburación:

Hasta 1,000 m²..... 125.00 veces

Mayor de 1,000 hasta 2,500 m²..... 175.00 veces

Mayor de 2,500 a 5,000 m²..... 200.00 veces

Por cada 2,000 m² subsecuentes se pagará
la cuota anterior más..... 15.00 veces

En industria, por superficie del predio:

a) - Extractiva: Explotación de minas o bancos de materiales de construcción:

Hasta 2 hectáreas de predio..... 15.00 veces

Por cada hectárea subsecuente se pagará
la cuota anterior más..... 1.50 veces

Estarán exentos de este pago, todos los Ejidatarios que por decreto Presidencial se les haya otorgado este derecho y sea explotado por ellos mismos.

- b) - Transformación:** Fundición de minerales metálicos, fertilizantes, hules y plásticos, petróleos y derivados, papel madera, bloqueras y ladrilleras, alimenticia, bebidas y tabaco, pigmentos, pinturas colorantes y derivados, vidrios, cerámica y derivados:

Hasta 1,000 m² de predio..... 10.00 veces

Mayor de 1,000 hasta 5,000 m² de predio..... 12.50 veces

Mayor de 5,000 hasta 10,000 m² de predio..... 15.00 veces

Por cada 2,000 m² subsecuentes se pagará la cuota anterior más..... 1.50 veces

- c) .- Manufacturera:** Máquinas y herramientas, textiles e industrias de cueros, de la madera, productos de papel, ensamble de aparatos eléctricos o electrónicos, maquiladoras de otros tipos:

Hasta 1,000 m² de superficie..... 10.00 veces

Mayor de 1,000 hasta 2,500 m² de superficie..... 12.50 veces

Mayor de 2,500 a 10,000 m² de superficie..... 15.00 veces

Por cada 2,000 m² subsecuentes se pagará la cuota anterior más..... 1.50 veces

- d) .- Agroindustria:** Envases y empaques, forrajes y otras.

Cualquier superficie..... 10.00 veces

- e).- Micro Industria:** Imprentas, Talleres de Serigrafía, Taller de Torno y Soldadura, Taller de Herrería, Elaboración de frituras, taller de carrocería y pintura.

Hasta 500 m² de superficie..... 6.00 veces

Mayor de 500 hasta 1,000 m²..... 7.00 veces

Mayor de 1,000 m²..... 10.00 veces

Infraestructura, por superficie del predio:

Instalaciones: Plantas, estaciones y subestaciones, torres y antenas, antenas de telefonía, carteleras espectaculares, carteleras electrónicas, depósitos, antenas de radio, telefonía, cárcamos y bombas:

Hasta 1,000 m² de superficie..... 12.00 veces

Mayor de 1,000 m² de superficie..... 15.00 veces

En otros usos:

- a).- Actividades agropecuarias, cauces y cuerpo de agua:**

Por cualquier superficie..... 12.00 veces

- b).- Casetas fitosanitarias, centros de pesaje, viveros, pistas para fumigadores, pistas para carreras de vehículos:**

Hasta 1,000 m² de superficie..... 10.00 veces

Mayor de 1,000 hasta 2,500 m²..... 12.00 veces

Mayor de 2,500 hasta 5,000 m²..... 15.00 veces

Mayor de 5,000 m²..... 17.00 veces

Desmanteladoras (yonques) por cualquier superficie..... 25.00 veces

7.- Reconsideraciones de uso de suelo.

Para cualquier uso de suelo..... 8.00 veces

8.- Permisos temporales de uso de suelo.**a).- Comercio de artículos de temporada como árboles de navidad, juguetería, regalos y similares:**

Hasta 500 m² de superficie..... 15.00 veces

Mayor de 500 m²..... 25.00 veces

b).- Instalaciones temporales destinadas a eventos públicos como circos, espectáculos, convenciones, exposiciones, carpas, casas muestra:

Por factibilidad cualquier superficie..... 10.00 veces

9.- Certificado de Estacionamientos, por trámite. 4.00 veces**10.- Anuencia de Uso de Suelo, por trámite..... 6.00 veces****11.- Congruencia de Uso por cualquier superficie.. 30.00 veces****12.- Copia Certificada:**

a).- Búsqueda y copia de documentos, la primera hoja..... 1.00 vez

b).- Por cada hoja subsecuente..... 0.25 veces

13.- Trámite ingresado por SIMAE (Sistema Municipal de Apertura de Empresas) hasta 50 m² de construcción..... 5.00 veces**14.- Permisos temporales (guarderías, casas de empeño)..... 15.00 veces**

V.- INSTALACIONES DE INFRAESTRUCTURA URBANA:

Los derechos por la ocupación de la vía pública con instalaciones de infraestructura urbana, serán fijados en cada caso por la Autoridad Municipal a las empresas prestadoras de los servicios, dependiendo de cuál sea éste, las áreas ocupadas y el seguimiento que se deba dar a los registros y controles del uso.

VI.- IMAGEN URBANA:

A).- Para instalaciones y/o estructuras de anuncios o letreros, se pagarán derechos de acuerdo a la siguiente tabla, en la cual las superficies se consideran las caras expuestas del anuncio:

- Establecimientos de giro comercial y de servicios que cuenten con un solo anuncio o rotulo o adosado pintados no luminosos en propiedad privada, clasificado como denominativo, en fachadas principales y muros laterales que no excedan de 3 m²..... EXENTO
- Hasta 15 m² de superficie por cada m² o fracción..... 3.00 veces
- Hasta 30 m² de superficie por cada m² o fracción..... 6.00 veces
- Por el excedente de 30 m² se pagará por cada m² o fracción adicional..... 6.00 veces

Para anuncios tipo cartelera, espectacular o vallas que se exploten a terceros para promoción de bienes, servicios y eventos, según lo siguiente:

En vialidades locales:

- Hasta 15 m² de superficie por cada m² o fracción..... 3.00 veces

- Hasta 30 m² de superficie por cada m²
y subsecuentes..... 6.00 veces

En vialidades secundarias:

- Hasta 15 m² de superficie por cada m²
o fracción..... 4.50 veces
- Hasta 30 m² de superficie por cada m²
y subsecuentes..... 9.00 veces

En vialidades primarias o regionales:

- Hasta 15 m² de superficie por cada m²
o fracción..... 6.00 veces
- Hasta 30 m² de superficie por cada m²
y subsecuentes..... 12.00 veces

Vialidades determinadas en Programa de Desarrollo Urbano Vigente.

- B).**.- Por permiso temporal para la colocación de anuncio en la vía pública, exceptuando la propaganda política, se pagará lo siguiente:

**SALARIO MÍNIMO DIARIO
GENERAL VIGENTE**

- 1).- Anuncios tipo bandera, Estandarte
o banderín, colocados en
estructuras de cualquier tipo de
material por un período de 3 meses 15.00 veces por
cada uno
- 2).- Por cada cartel promocional en vía pública:
 - a).- Vigencia hasta 15 días..... 2.00 veces
 - b).- Vigencia mayor de 15 días
hasta 90 días..... 5.00 veces

- 3).- Rótulo tipo manta o lona en vía pública o en propiedad privada por un período de 15 días hasta 90 días:
- a).- Hasta de 2 m² de superficie.. 3.00 veces
 - b).- Por m² o fracción adicional.. 0.50 veces
- 4).- Promoción en elementos y/o estructuras inflables luminosos o sin iluminación en vía pública, en propiedad privada o en vehículos:
- a).- Vigencia de 1 a 5 días..... 5.00 veces
 - b).- Vigencia mayor de 5 días hasta 15 días..... 10.00 veces
 - c).- Por cada día adicional subsecuente, además de la cuota anterior se pagará..... 1.00 vez
- 5).- Licencias nuevas de rótulos, cobertizos publicitarios y figuras cilíndricas, en vehículos móviles, con o sin iluminación con vigencia de un año:
- a).- Rótulo por anuncio:
 - 1.- Ajeno a la razón social del establecimiento hasta 3 m² por anuncio.. 5.00 veces
 - 2.- Excedente de 3 m² por cada metro cuadrado..... 1.00 vez
 - 3.- Igual a la razón social hasta 3 m²..... EXENTO

-
- 4.- Igual a la razón social de 3 m² en adelante por metro cuadrado..... 3.00 veces
- b).- Rotulo con iluminación..... 3.00 veces por m²
- c).- Anuncio electrónico o electromecánico, con o sin movimiento..... 8.00 veces por m²
- d).- Cobertizo publicitario y/o mobiliario urbano con o sin publicidad (banca publicitaria, bote de basura o buzón con publicidad, etc.)..... 12.00 veces por unidad
- e).- Torrete en techo de camión o taxi. 5.00 veces por unidad
- f).- Rótulo en vehículos o autobuses excepto aquellos de distintivo oficial..... 20.00 veces por unidad
- g).- Anuncios electrónicos y rótulos electrónicos con o sin movimiento en vehículos con vigencia de tres meses..... 20.00 veces por unidad
- h).- Rótulos o anuncios electrónicos en interior de autobuses..... 3.00 veces por anuncio
- 6.- Licencia nueva con vigencia de 15 días naturales, cuando la distribución se efectuó una vez que sea emitida esta licencia:
- a).- Volantes por promoción..... 4.00 veces por promoción

C).- La revalidación anual del permiso para anuncios, carteleras y similares, contruidos en propiedad privada, considerando la superficie de cada cara expuesta, se pagarán derechos de acuerdo con la siguiente tarifa:

- a).-** Rótulo por anuncio hasta 3 m²..... 6.00 veces por anuncio
- Rótulo por anuncio mayor a 3 m² por excedente cada m²..... 1.00 vez
- b).-** Anuncio adosado, toldo, etc..... 1.00 vez por m²
- c).-** Anuncio estructural con iluminación o sin iluminación..... 1.00 vez por m²
- d).-** Anuncio electrónico o electromecánico con o sin movimiento..... 1.50 veces por m²
- e).-** Anuncio en pantalla electrónica o electromecánica con o sin movimiento..... 150.00 veces
- f).-** Cobertizo publicitario y/o mobiliario urbano con o sin publicidad (banca publicitaria, bote de basura o buzón con publicidad, etc.)..... 10.00 veces por unidad
- g).-** Torrete en techo de camión o taxi. 5.00 veces por unidad
- h).-** Anuncio electrónico y rótulos electrónicos con o sin movimiento en vehículos..... 20.00 veces por unidad

Estarán exentos de revalidar los rótulos y anuncios de pared o adhesivos pintados no luminosos, en propiedad privada con superficie de hasta 1 m².

Las instituciones educativas, culturales, asociaciones civiles y religiosas dedicadas a la beneficencia pública, estarán exentas del pago de este derecho.

D).- Por análisis y emisión de factibilidad de opiniones técnicas relacionadas con cualquier tipo de anuncios o instalación construida en propiedad privada o vía pública.

Por cada anuncio..... 15.00 veces

La revalidación se hará en los primeros tres meses de cada año. En meses subsecuentes, se cobrará 50% adicional.

Al instalar una Cartelera Espectacular en un predio su tasa automáticamente cambiara a tasa comercial.

Que en caso de reincidencia en sanciones y en el caso de infracciones continuas, ameritaran la doble y triple sanción tratándose de multas.

La regularización de cualquier trámite o autorización se incrementará en 50% de las tarifas fijadas en la presente fracción.

ARTÍCULO 35.- Las personas físicas o morales que presten los servicios de publicidad, así como los propietarios y/o poseedores de los bienes donde se instalen anuncios, serán solidariamente responsables del pago de los impuestos, derechos y/o multas que se originen con motivo de los anuncios que tengan instalados en esta municipalidad.

VII.- CERTIFICADO DE MEJORAMIENTO DE LA IMAGEN URBANA

ARTÍCULO 36.- Es el documento expedido por la Dirección de Administración Urbana en el que se hace constar el estado físico de un predio urbano baldío o no edificado; conforme lo define el Reglamento del Catastro Inmobiliario para el Municipio de Mexicali, Baja California.

Los contribuyentes que adquieran el Certificado de Mejoramiento de la Imagen Urbana de conformidad con las bases para el otorgamiento del mismo, tendrán derecho a los siguientes descuentos en el pago anual del Impuesto Predial.

A).- Predios Baldíos o no Edificados

I.-	Los predios baldíos o no edificados deberán: estar libres de basura, maleza, escombro, cascajo o cualquier otro residuo, desecho o desperdicio.....	20%
II.-	Contar con guarniciones y banquetas en buen estado que permitan el libre tránsito peatonal o con iluminación dentro del inmueble....	10%
III.-	Tener en sus colindancias barda, cerco de malla ciclónica, estructura metálica o similar debidamente rigidizados, con elementos estructurales uniformes. Libre de graffiti en muros propios o ajenos..	10%
IV.-	Tener cerco similar a lo anterior en sus colindancias.....	5%
TOTAL		45%

B).- Cuando el predio baldío o no edificado, se localice dentro de las zonas comerciales o industriales, además de lo anterior, deberá contener:

I.-	Si se ubica en esquina, contar con adecuaciones para personas con discapacidad.....	5%
------------	---	----

II.- Si se usa como bodega al aire libre para cualquier tipo de material, contar con barda de mampostería, concreto o similar al frente y en sus colindancias, pintada y en buen estado.

III.- Contar con árboles al frente del predio con espacio de seis metros entre cada uno.

IV.- En caso de contar con anuncios espectaculares, cumplir con lo dispuesto por el Reglamento de Imagen Urbana para el Municipio de Mexicali, Baja California, y en su caso por las normas de la Coordinación de Imagen Urbana..... 5%

TOTAL 10%

Bases para el otorgamiento del Certificado de Mejoramiento de la Imagen Urbana:

I.- Acreditar ser propietario o poseedor de un inmueble urbano que se encuentre baldío o no edificado.

II.- Al momento de inscribirse para adquirir el Certificado de Mejoramiento de la Imagen Urbana, pagar la cuota correspondiente, en base a la siguiente tabla:

VALOR CATASTRAL		COSTO DEL CERTIFICADO	
DE	A	VECES EL SALARIO MÍNIMO DIARIO GENERAL	
\$ 0	\$ 37,200	0.25	
37,201	93,000	0.50	
93,001	186,000	1.50	
186,001	279,000	2.50	
279,001	372,000	4.00	

372,001	558,000	6.00
558,001	744,000	8.00
744,001	1'116,000	12.00
1'116,001	1'488,000	15.00
1'488,001	1'860,000	20.00
1'860,001	2'232,000	25.00
2'232,001	2'604,000	29.00
2'604,001	2'976,000	32.50
2'976,001	3'348,000	37.50
3'348,001	3'720,000	42.50
3'720,001	4'464,000	47.50
4'464,001	5'208,000	55.00
5'208,001	5'902,000	65.00
5'902,001	6'696,000	72.50
6'696,001	7'440,000	80.00
7'440,001	8'164,000	87.50
8'164,001	8'928,000	90.00
8'928,001	9'672,000	92.50
9'672,001	10'416,000	95.00
10'416,001	11'160,000	97.50
11'160,001	En adelante	100.00

III.- En caso de haber cumplido dentro del plazo de 6 meses con los requisitos señalados en los incisos "A" y "B" para obtener el estímulo fiscal correspondiente, la Dirección de Administración Urbana realizará una inspección otorgando en su caso, el Certificado de Mejoramiento de la Imagen Urbana.

VIII.- GENERALIDADES:

- A).- Búsqueda y copiado de documento, por cada hoja..... 1.00 vez
- B).- Constancia de documento..... 4.00 veces
- C).- Certificación de documento..... 3.00 veces
- D).- Inspección ocular, a solicitud del interesado..... 4.00 veces

CAPÍTULO XIV**SERVICIOS QUE PRESTA EL DEPARTAMENTO DE INGENIERÍA DE TRÁNSITO**

ARTÍCULO 37.- Los servicios que presta el Departamento de Ingeniería de Tránsito, se causarán conforme a lo siguiente:

I.- Por expedición de lineamientos viales para el desarrollo urbano y obras de infraestructura, se pagará por la superficie total registrada del predio:

**SALARIO MÍNIMO DIARIO
GENERAL VIGENTE**

- | | |
|--|-------------|
| a).- Menor de 1 hectárea..... | 21.00 veces |
| b).- Mayor de 1 ha. Hasta 3 ha..... | 42.00 veces |
| c).- Mayor de 3 ha. Hasta 5 ha..... | 63.00 veces |
| d).- Por hectárea adicional de 5 ha. además de la cuota anterior se agrega..... | 6.00 veces |
| e).- Por ratificación y actualización de lineamientos viales emitidos en un período mayor de un año..... | 21.00 veces |
| f).- Por emisión de constancia de no lineamientos viales..... | 16.00 veces |
| g).- Cuando la expedición de lineamientos viales corresponda a un trámite de subdivisión, edificación u obras de infraestructura, se pagara el 50% de los derechos enunciados en los incisos que anteceden, según corresponda. | |

II.- Por análisis de accesos vehiculares se pagará en relación a los cajones de estacionamiento requeridos por el reglamento de edificaciones para el Municipio de Mexicali de la forma siguiente:

a).- Por análisis y factibilidad de acceso vehicular a:

- 1).- Lotes habitacionales de aprovechamiento comercial..... 6.00 veces
- 2).- Lotes comerciales y de servicio con área de estacionamiento privado, se pagará de la siguiente manera:
 - 2.1).- Hasta 10 cajones..... 8.00 veces
 - 2.2).- De 11 a 20 cajones..... 16.00 veces
 - 2.3).- De 21 a 30 cajones..... 24.00 veces
 - 2.4).- Por cada cajón de estacionamiento adicional además de la cuota anterior..... 0.75 veces
- 3).- Naves industriales, centros de abasto y almacenaje, andenes de carga y descarga, o cualquier uso similar..... 12.00 veces
- 4).- Estaciones de servicio, de carburación o cualquier uso similar..... 22.00 veces
 - 4.1).- Por cada cajón de estacionamiento además de la cuota anterior..... 0.75 veces

b).- Por análisis y autorización de proyectos de acceso vehicular a:

- 1).- Lotes habitacionales de aprovechamiento comercial..... 12.00 veces
- 2).- Lotes comerciales y de servicio con área de estacionamiento privado, se pagará de la siguiente manera:

-
- 2.1).- Hasta 10 cajones..... 16.00 veces
- 2.2).- De 11 a 20 cajones..... 32.00 veces
- 2.3).- De 21 a 30 cajones..... 48.00 veces
- 2.4).- Por cada cajón de estacionamiento
adicional además de la cuota
anterior..... 1.50 veces
- 3).- Naves industriales, centros de abasto
y almacenaje, andenes de carga y
descarga, o cualquier uso similar..... 24.00 veces
- 4).- Estaciones de servicio, de carburación
o cualquier uso similar..... 44.00 veces
- 4.1).- Por cada cajón de estacionamiento
además de la cuota anterior..... 1.50 veces
- c).- Por modificaciones a proyectos de acceso
vehicular a: .
- 1).- Lotes habitacionales de
aprovechamiento comercial..... 6.00 veces
- 2).- Lotes comerciales y de servicio con
área de estacionamiento privado, se
pagará de la siguiente manera:
- 2.1).- Hasta 10 cajones..... 8.00 veces
- 2.2).- De 11 a 20 cajones..... 16.00 veces
- 2.3).- De 21 a 30 cajones..... 24.00 veces
- 2.4).- Por cada cajón de estacionamiento
adicional además de la cuota
anterior..... 0.75 veces

3).- Naves industriales, centros de Abasto y almacenaje, andenes de carga y descarga, o cualquier uso similar.... 12.00 veces

4).- Estaciones de servicio, estaciones de carburación o cualquier uso similar... 22.00 veces

4.1).- Por cada cajón de estacionamiento además de la cuota anterior..... 0.75 veces

d).- En caso de tratarse de edificaciones existentes o regularizaciones, a la cuota respectiva se le agregará el 50%.

III.-Por análisis y autorización de proyectos de señalamiento vial, se pagará de la forma siguiente:

a).- A fraccionamientos de cualquier tipo se pagará de la siguiente manera:

1).- Hasta de 5 hectáreas..... 48.00 veces

2).- De 5 hasta 10 hectáreas..... 56.00 veces

3).- De 10 hasta 20 hectáreas..... 63.00 veces

4).- De 20 hasta 40 hectáreas..... 72.00 veces

5).- Por cada 5 hectáreas o fracción excedente por hectárea adicional..... 3.00 veces

b).- Por análisis y autorización de señalamiento vial extra y dispositivos reductores de velocidad (topes) a escuelas particulares de cualquier nivel educativo..... 6.00 veces

c).- Por análisis y autorización para la instalación de dispositivos reductores de velocidad (topes) a empresas y/o particulares..... 6.00 veces

IV - Por la autorización del uso de la vía pública a empresas o particulares en las siguientes modalidades:

a)..- Para el cierre parcial y temporal de vialidades:

- | | | |
|-----|---------------------------|-------------|
| 1). | .- Eventos públicos..... | 15.00 veces |
| 2). | .- Eventos privados..... | 7.00 veces |
| 3). | .- Eventos deportivos: | |
| | - Con fines de lucro..... | 10.00 veces |
| | - Sin fines de lucro..... | EXENTO |

b)..- Por emisión de opinión técnica para habilitar estacionamientos exclusivos... 7.00 veces

c)..- Para carga y descarga o eventos especiales con horario establecido por día..... 6.00 veces

V..- Por análisis y autorización de rutas de carga con transporte pesado dentro de la ciudad:

a)..- Carga hasta 25 toneladas vigencia sesenta días sin un horario establecido:

- | | | |
|-----|---|-------------|
| 1). | .- A empresas con flota vehicular hasta de tres camiones..... | 10.00 veces |
| 2). | .- A empresas con flota vehicular hasta de diez camiones..... | 20.00 veces |
| 3). | .- A empresas con flota vehicular hasta veinte camiones..... | 40.00 veces |

- 4).- A empresas con flota vehicular mayor de veinte camiones, por cada vehículo adicional..... 1.50 veces
- b).- Carga mayor de 25 toneladas vigencia sesenta días:
- 1).- A empresas con flota vehicular hasta de tres camiones..... 20.00 veces
- 2).- A empresas con flota vehicular hasta de diez camiones..... 45.00 veces
- 3).- A empresas con flota vehicular hasta veinte camiones..... 60.00 veces
- 4).- A empresas con flota vehicular mayor de veinte camiones, por cada vehículo adicional..... 7.00 veces
- c).- Ruta de carga de camiones pesados con vigencia de un día con horario establecido..... 5.00 veces
- d).- Vehículos de carga hasta de 25 toneladas:
- 1).- Carga especial o con exceso de dimensiones por única vez y vigencia de horario nocturno..... 20.00 veces
- 2).- Por cada tonelada adicional..... 3.00 veces
- e).- Para el tránsito de unidades foráneas sin ruta específica determinada, se cobrará por unidad por día..... 30.00 veces

VI.- Generalidades:

- | | |
|--|-------------|
| a).- Por definición de secciones viales para acciones de urbanización y/o instalación de infraestructura, por cada una..... | 6.00 veces |
| b).- Por análisis y autorización de rutas de infraestructura urbana por kilómetro o fracción, en vía pública..... | 16.00 veces |
| c).- Por análisis y autorización de proyectos de infraestructura urbana por kilómetro o fracción, en vía pública..... | 21.00 veces |
| d).- Por análisis de proyectos de semaforización presentados por empresas o particulares..... | 22.00 veces |
| e).- Por análisis y factibilidad de proyectos geométricos y de señalamiento para integración vial..... | 16.00 veces |
| f).- Por análisis y aprobación de proyectos geométricos y de señalamiento para integración vial..... | 32.00 veces |
| g).- Por elaboración de aforos vehiculares dentro de la estructura vial de la ciudad (por estación, por día)..... | 16.00 veces |
| h).- Por expedición de copias fotostáticas de aforos vehiculares (por estación, por día)..... | 4.00 veces |
| i).- Por la emisión de factibilidad u opinión técnica a empresas y/o particulares de conceptos no previstos en esta Ley..... | 7.00 veces |

CAPÍTULO XV

SERVICIOS QUE PRESTA EL DEPARTAMENTO DE CATASTRO MUNICIPAL

ARTÍCULO 38.- Los servicios que presta esta oficina, se pagarán conforme a la siguiente tarifa:

**SALARIO MÍNIMO DIARIO
GENERAL VIGENTE****A.- POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS:**

I.-	Corrección de datos catastrales:	EXENTO
II.-	Certificación Catastral de la manifestación de la adquisición de un predio.....	1.75 veces
III.-	Certificado catastral para constancia de libertad de gravámenes, de 1 a 100 certificados, por predio.....	3.50 veces
-	De 101 a 200 certificados, por predio.....	3.00 veces
-	De 201 a 300 certificados, por predio.....	2.50 veces
-	De 301 en adelante.....	1.50 veces
IV.-	Búsqueda de datos.	
a).-	En expediente y / o cartografía catastral.....	1.50 veces
b).-	En la ficha catastral del Sistema de Información Municipal e impresión de la pantalla.....	0.20 veces
V.-	Copias de documentos:	
a).-	Copia Simple, primera hoja.....	0.30 veces
b).-	Por hoja adicional.....	0.06 veces
c).-	Copia certificada, primera hoja..	0.60 veces

d).- Por hoja adicional.....	0.12 veces
VI.- Por ampliación de autorización de acta de deslinde o levantamiento en original, hasta un año después de su vigencia, por cada uno de los predios a certificar por única ocasión.....	5.75 veces
VII.- Copias simples de planos de archivo.	
a).- Por cada metro de longitud del papel.....	3.50 veces
VIII.- Certificación documentos:	
a).- Primera hoja.....	3.50 veces
b).- Hoja adicional.....	0.60 veces
IX.- Verificación física de deslinde de predio:	
a).- Dentro de los límites de la zona urbana.....	2.50 veces
b).- Fuera de la zona urbana de la ciudad de Mexicali, dentro del límite de un centro de población.....	3.00 veces
c).- Fuera de la zona urbana de la ciudad de Mexicali, por cada kilómetro recorrido fuera del límite de un centro de población.....	0.30 veces
X.- Certificado catastral.....	3.50 veces
XI.- Constancia de registro catastral.....	3.50 veces
XII.- Expedición de carta de no propiedad...	1.00 vez
XIII.- Certificación de copias de planos.....	5.75 veces

- XIV.-** Elaboración de avalúos..... 5.75 veces
más el 3.00
al millar
sobre el valor
del inmueble
- a).- Certificación de avalúo..... 4.00 veces
- b).- Avalúo de la comisión municipal de
valuación solicitado por un particular. 13.00 veces
más el 1.00
al millar
sobre el valor
de avalúo
- XV.-** Elaboración de memoria descriptiva.... 1.75 veces
- XVI.-** Ratificación de firmas ante Catastro
Municipal..... 4.50 veces

Hasta un monto máximo de 7,000 salarios mínimos general vigente del valor de la operación. Anexando avalúo certificado por el Ayuntamiento.

- XVII.-** Constancia de no deslinde..... 5.00 veces

Las edificaciones destinadas a escuelas y en general los edificios públicos que se construyan en predios propiedad del Gobierno Federal, Estatal o Municipal, estarán exentos del pago de los derechos a que se refiere este apartado.

B.- ASIGNACIÓN DE CLAVE CATASTRAL:

- I.-** En la manifestación de la fusión de
predios..... EXENTO
- II.-** En la manifestación de fraccionamiento
o relotificación de predio, por cada
clave:

No. de Predios Por cada uno	SALARIO MÍNIMO DIARIO GENERAL VIGENTE
De 1 a 100 claves catastrales.....	3.00 veces
De 101 a 200 claves catastrales.....	2.50 veces
De 201 a 300 claves catastrales.....	1.75 veces
De 301 en adelante.....	1.25 veces
Por cada predio adicional	

III.- Colonias populares..... 1.25 veces

IV.- Asignación de clave catastral individual:

En fraccionamientos.....	3.00 veces
En colonias populares.....	1.75 veces

V.- Por la manifestación de la posesión de un predio..... 1.75 veces

VI.- Por la manifestación de la subdivisión de un predio..... 1.75 veces

C.- NOMENCLATURA:

I.- Análisis y revisión de anteproyectos y autorización de proyectos de nomenclatura para nuevos desarrollos de fraccionamientos o condominios, con superficie hasta 5 has..... 11.50 veces

Por hectárea adicional o fracción..... 2.50 veces

II.- Individuales:

a).- Por asignación y expedición de número oficial por primera vez..... 1.75 veces

b).- Por reexpedición de número oficial..... 1.75 veces

c).- Certificación de alineamiento..... 3.00 veces

III.- Fraccionamientos:

a).- Por asignación y autorización de números oficiales de proyectos para nuevos desarrollos de fraccionamientos o condominios:

1.- Por autorización hasta 20 números oficiales..... 4.50 veces

2.- De 21 a 50 números..... 7.00 veces

3.- De 51 a 100 números..... 9.00 veces

4.- Por cada número oficial adicional..... 0.03 veces

b).- Por expedición de número oficial

1.- Hasta 20 números oficiales, por cada uno..... 1.75 veces

2.- Por cada número oficial adicional..... 1.25 veces

c).- Por expedición de certificación de alineamiento:

1.- Hasta 20 certificaciones de alineamiento por cada uno..... 3.00 veces

2.- Por cada certificación de alineamiento adicional..... 1.75 veces

d).- Constancia de alineamiento vial de predio..... 3.50 veces

D.- SERVICIOS DE CARTOGRAFÍA Y PROCESOS:**SALARIO MÍNIMO DIARIO
GENERAL VIGENTE**

- I.-** Plano de la ciudad de Mexicali con los límites de colonia, límite de manzana, número de manzana y nombres de calles:
- a).-** Impreso (0.91m x 1.70m)..... 6.00 veces
Por metro cuadrado de plano.
- b).-** Digital..... 22.75 veces
- II.-** Plano impreso de poblados del Valle de Mexicali con los límites delegacionales, límite de manzana, y nombres de calles:
- a).-** Impreso (0.91m x 0.91m)..... 5.00 veces
- b).-** Digital..... 17.00 veces
- III.-** Plano de la población de San Felipe con los límites de colonia, límite de manzana, número de manzana y nombres de calles (zona urbana):
- a).-** Impreso (0.91m x 0.61m)..... 5.00 veces
- b).-** Digital (incluye Zona Turística Norte y Sur)..... 17.00 veces
- IV.-** Plano del Municipio de Mexicali:
- a).-** Impreso (0.91m x 1.70m)..... 5.00 veces
- b).-** Digital..... 22.75 veces
- V.-** Cartografía digital de la ciudad de Mexicali escala 1:1000, a nivel predio:

..... 55.00 veces
por el primer kilómetro cuadrado.

..... 5.00 veces
por kilómetro cuadrado adicional.

VI.- Plano de la Ciudad de Mexicali en formato digital, con las capas de información: colonia, manzana, calles:

..... 22.75 veces

VII.- Plano impreso en hoja doble carta, con los límites predios, clave catastral y nombre de calles:

..... 1.50 veces

VIII.- Padrón catastral en medio magnético, con la siguiente información: clave catastral, domicilio y superficie:

..... 0.03 veces
por registro.

IX.- Catálogo general de colonias formato digital:

..... 4.50 veces

X.- Catálogo de vialidades (formato WORD):

..... 8.50 veces

E.- POR TRABAJOS TÉCNICOS:

I.- Deslinde de predios:

a).- Registro de perito
deslindador..... 15.00 veces

b).- Revalidación anual de
peritos deslindadores..... 10.00 veces

c).- Referencias de ejes de fraccionamientos..... 6.00 veces

1.- En zonas urbanas en donde existan ejes físicos correctos y puntos de control comprobados:

MAYOR DE:	HASTA:	SALARIO MÍNIMO DIARIO GENERAL VIGENTE
1.00	180.00 M ²	16.00 veces
180.00	200.00 M ²	16.17 veces
200.00	250.00 M ²	16.85 veces
250.00	300.00 M ²	17.53 veces
300.00	350.00 M ²	18.15 veces
350.00	400.00 M ²	18.78 veces
400.00	450.00 M ²	19.40 veces
450.00	500.00 M ²	20.03 veces
500.00	550.00 M ²	20.54 veces
550.00	600.00 M ²	21.05 veces
600.00	650.00 M ²	21.56 veces
650.00	700.00 M ²	22.07 veces
700.00	750.00 M ²	22.58 veces
750.00	800.00 M ²	23.09 veces
800.00	850.00 M ²	23.60 veces
850.00	900.00 M ²	24.11 veces
900.00	950.00 M ²	24.62 veces
950.00	1,000.00 M ²	25.14 veces
1,000.00	1,100.00 M ²	26.04 veces
1,100.00	1,200.00 M ²	26.95 veces
1,200.00	1,300.00 M ²	27.86 veces
1,300.00	1,400.00 M ²	28.77 veces
1,400.00	1,500.00 M ²	29.68 veces
1,500.00	1,600.00 M ²	30.58 veces
1,600.00	1,700.00 M ²	31.49 veces
1,700.00	1,800.00 M ²	32.40 veces
1,800.00	1,900.00 M ²	33.31 veces
1,900.00	2,000.00 M ²	34.22 veces
2,000.00	2,200.00 M ²	36.03 veces
2,200.00	2,400.00 M ²	37.85 veces
2,400.00	2,500.00 M ²	38.76 veces
2,500.00	2,600.00 M ²	39.44 veces

2,600.00	2,800.00 M ²	40.80 veces
2,800.00	3,000.00 M ²	42.16 veces
3,000.00	3,200.00 M ²	43.53 veces
3,200.00	3,400.00 M ²	44.85 veces
3,400.00	3,600.00 M ²	46.25 veces
3,600.00	3,800.00 M ²	47.61 veces
3,800.00	4,000.00 M ²	48.98 veces
4,000.00	4,200.00 M ²	50.34 veces
4,200.00	4,400.00 M ²	51.70 veces
4,400.00	4,600.00 M ²	53.06 veces
4,600.00	4,800.00 M ²	54.43 veces
4,800.00	5,000.00 M ²	55.79 veces
5,000.00	5,200.00 M ²	57.15 veces
5,200.00	5,400.00 M ²	58.51 veces
5,400.00	5,600.00 M ²	59.88 veces
5,600.00	5,800.00 M ²	61.24 veces
5,800.00	6,000.00 M ²	62.60 veces
6,000.00	6,200.00 M ²	63.96 veces
6,200.00	6,400.00 M ²	65.32 veces
6,400.00	6,600.00 M ²	66.69 veces
6,600.00	6,800.00 M ²	68.05 veces
6,800.00	7,000.00 M ²	69.41 veces
7,000.00	7,200.00 M ²	70.77 veces
7,200.00	7,400.00 M ²	72.14 veces
7,400.00	7,600.00 M ²	73.50 veces
7,600.00	7,800.00 M ²	74.86 veces
7,800.00	8,000.00 M ²	76.22 veces
8,000.00	8,200.00 M ²	77.59 veces
8,200.00	8,400.00 M ²	78.95 veces
8,400.00	8,600.00 M ²	80.31 veces
8,600.00	8,800.00 M ²	81.67 veces
8,800.00	9,000.00 M ²	83.04 veces
9,000.00	9,200.00 M ²	84.40 veces
9,200.00	9,400.00 M ²	85.76 veces
9,400.00	9,600.00 M ²	87.12 veces
9,600.00	9,800.00 M ²	88.48 veces
9,800.00	10,000.00 M ²	89.85 veces

SUPERFICIE EN HECTÁREAS

MAYOR DE:

HASTA:

SALARIO MÍNIMO DIARIO

GENERAL VIGENTE

1-00-00

2-00-00

98.93 veces

2-00-00	3-00-00	108.12 veces
3-00-00	4-00-00	117.09 veces
4-00-00	5-00-00	126.18 veces
5-00-00	6-00-00	135.26 veces
6-00-00	7-00-00	144.34 veces
7-00-00	8-00-00	153.42 veces
8-00-00	9-00-00	162.51 veces
9-00-00	10-00-00	171.59 veces
10-00-00	11-00-00	180.67 veces
11-00-00	12-00-00	189.75 veces
12-00-00	13-00-00	198.84 veces
13-00-00	14-00-00	207.92 veces
14-00-00	15-00-00	217.00 veces
15-00-00	16-00-00	226.08 veces
16-00-00	17-00-00	235.17 veces
17-00-00	18-00-00	244.25 veces
18-00-00	19-00-00	253.33 veces
19-00-00	20-00-00	262.41 veces
20-00-00	21-00-00	271.50 veces
21-00-00	22-00-00	280.58 veces
22-00-00	23-00-00	289.66 veces
23-00-00	24-00-00	298.74 veces
24-00-00	25-00-00	307.82 veces
25-00-00	26-00-00	316.91 veces
26-00-00	27-00-00	325.99 veces
27-00-00	28-00-00	335.07 veces
28-00-00	29-00-00	344.15 veces
29-00-00	30-00-00	353.24 veces
30-00-00	31-00-00	362.32 veces
31-00-00	32-00-00	371.40 veces
32-00-00	33-00-00	380.48 veces
33-00-00	34-00-00	389.57 veces
34-00-00	35-00-00	398.65 veces
35-00-00	36-00-00	407.73 veces
36-00-00	37-00-00	416.81 veces
37-00-00	38-00-00	425.90 veces
38-00-00	39-00-00	434.98 veces
39-00-00	40-00-00	444.06 veces
40-00-00	41-00-00	453.14 veces
41-00-00	42-00-00	462.23 veces
42-00-00	43-00-00	471.31 veces
43-00-00	44-00-00	480.39 veces

44-00-00	45-00-00	489.47 veces
45-00-00	46-00-00	498.56 veces
46-00-00	47-00-00	507.64 veces
47-00-00	48-00-00	516.72 veces
48-00-00	49-00-00	525.80 veces
49-00-00	50-00-00	534.88 veces
50-00-00	51-00-00	543.97 veces
51-00-00	52-00-00	553.05 veces
52-00-00	53-00-00	562.13 veces
53-00-00	54-00-00	571.21 veces
54-00-00	55-00-00	580.30 veces
55-00-00	56-00-00	589.38 veces
56-00-00	57-00-00	598.46 veces
57-00-00	58-00-00	607.54 veces
58-00-00	59-00-00	616.63 veces
59-00-00	60-00-00	625.71 veces
60-00-00	61-00-00	634.79 veces
61-00-00	62-00-00	643.87 veces
62-00-00	63-00-00	652.96 veces
63-00-00	64-00-00	662.04 veces
64-00-00	65-00-00	671.12 veces
65-00-00	66-00-00	680.20 veces
66-00-00	67-00-00	689.29 veces
67-00-00	68-00-00	698.37 veces
68-00-00	69-00-00	707.45 veces
69-00-00	70-00-00	716.53 veces
70-00-00	71-00-00	725.62 veces
71-00-00	72-00-00	734.70 veces
72-00-00	73-00-00	743.78 veces
73-00-00	74-00-00	752.86 veces
74-00-00	75-00-00	761.94 veces
75-00-00	76-00-00	771.03 veces
76-00-00	77-00-00	780.11 veces
77-00-00	78-00-00	789.19 veces
78-00-00	79-00-00	798.27 veces
79-00-00	80-00-00	807.36 veces
80-00-00	81-00-00	816.44 veces
81-00-00	82-00-00	825.52 veces
82-00-00	83-00-00	834.60 veces
83-00-00	84-00-00	843.69 veces
84-00-00	85-00-00	852.77 veces
85-00-00	86-00-00	861.85 veces

86-00-00	87-00-00	870.93 veces
87-00-00	88-00-00	880.02 veces
88-00-00	89-00-00	889.10 veces
89-00-00	90-00-00	898.18 veces
90-00-00	91-00-00	907.26 veces
91-00-00	92-00-00	916.35 veces
92-00-00	93-00-00	925.43 veces
93-00-00	94-00-00	934.51 veces
94-00-00	95-00-00	943.59 veces
95-00-00	96-00-00	952.68 veces
96-00-00	97-00-00	961.76 veces
97-00-00	98-00-00	970.84 veces
98-00-00	99-00-00	979.92 veces
99-00-00	100-00-00	989.00 veces
100-00-00	101-00-00	998.09 veces
101-00-00	102-00-00	1,007.17 veces
102-00-00	103-00-00	1,016.25 veces
103-00-00	104-00-00	1,025.33 veces
104-00-00	105-00-00	1,034.42 veces
105-00-00	106-00-00	1,043.50 veces
106-00-00	107-00-00	1,052.58 veces
107-00-00	108-00-00	1,061.66 veces
108-00-00	109-00-00	1,070.75 veces
109-00-00	110-00-00	1,079.83 veces
110-00-00	111-00-00	1,088.91 veces
111-00-00	112-00-00	1,097.99 veces
112-00-00	113-00-00	1,107.08 veces
113-00-00	114-00-00	1,116.16 veces
114-00-00	115-00-00	1,125.24 veces
115-00-00	116-00-00	1,134.32 veces
116-00-00	117-00-00	1,143.41 veces
117-00-00	118-00-00	1,152.49 veces
118-00-00	119-00-00	1,161.57 veces
119-00-00	120-00-00	1,170.65 veces
120-00-00	121-00-00	1,179.74 veces
121-00-00	122-00-00	1,188.82 veces
122-00-00	123-00-00	1,197.90 veces
123-00-00	124-00-00	1,206.98 veces
124-00-00	125-00-00	1,216.06 veces
125-00-00	126-00-00	1,225.15 veces
126-00-00	127-00-00	1,234.23 veces
127-00-00	128-00-00	1,243.31 veces

128-00-00	129-00-00	1,252.39 veces
129-00-00	130-00-00	1,261.48 veces
130-00-00	131-00-00	1,270.56 veces
131-00-00	132-00-00	1,279.64 veces
132-00-00	133-00-00	1,288.72 veces
133-00-00	134-00-00	1,297.81 veces
134-00-00	135-00-00	1,306.89 veces
135-00-00	136-00-00	1,315.97 veces
136-00-00	137-00-00	1,325.05 veces
137-00-00	138-00-00	1,334.14 veces
138-00-00	139-00-00	1,343.22 veces
139-00-00	140-00-00	1,352.30 veces
140-00-00	141-00-00	1,361.38 veces
141-00-00	142-00-00	1,370.47 veces
142-00-00	143-00-00	1,379.55 veces
143-00-00	144-00-00	1,388.63 veces
144-00-00	145-00-00	1,397.71 veces
145-00-00	146-00-00	1,406.80 veces
146-00-00	147-00-00	1,415.88 veces
147-00-00	148-00-00	1,424.96 veces
148-00-00	149-00-00	1,434.04 veces
149-00-00	150-00-00	1,443.12 veces

- 2.-En las zonas urbanas irregulares o carentes de puntos de control y ejes físicos definidos, se les incrementará 25% a las cuotas del punto número 1.
- 3.-Para predios ubicados fuera de la zona urbana pero dentro de los límites del centro de población de Mexicali se les aplicarán los mismos valores del número anterior.
- 4.-Los predios cuya superficie excede de las 150-00-00 hectáreas pagarán los derechos de deslinde de acuerdo al presupuesto que al efecto realice el Departamento de Catastro Municipal, el que en todo caso será equivalente al costo del servicio y previa solicitud del interesado.
- 5.-A los predios ubicados dentro de los límites de centros de población que no sean cabecera municipal, además de las cuotas anteriores se les acumulará 0.30 veces salario mínimo diario general vigente para cada kilómetro fuera de la ciudad.

- 6.- Para terrenos semicerriles o lomeríos, los cuales para efectos fiscales se consideran aquellos de pendientes uniformes menores de 30 grados, tendrán las cuotas anteriores un incremento de 40%, los terrenos cerriles, considerándose para efecto aquellos con cambios bruscos de pendientes mayores de 30 grados, tendrán un aumento del 75% a las cuotas establecidas.

II.- Levantamiento de predios, se pagará el 80% del costo de los deslindes, de acuerdo a los rangos establecidos en los incisos anteriores.

- 1.- Los predios cuya superficie excede de las 150-00-00 hectáreas pagarán los derechos de levantamiento de acuerdo al presupuesto que al efecto realice el Departamento de Catastro Municipal, el que en todo caso, será equivalente al costo del servicio y previa solicitud del interesado.
- 2.- A los predios ubicados fuera del centro de población de Mexicali, además de las cuotas anteriores se les acumulará 0.30 veces salario mínimo diario general vigente para cada kilómetro fuera de la ciudad.
- 3.- Para terrenos semicerriles o lomeríos, los cuales para efectos fiscales se considerarán aquellos de pendientes uniformes menores de 30 grados tendrán las cuotas anteriores un incremento de 40%, los terrenos cerriles, considerándose para efecto aquellos con cambios bruscos de pendientes mayores de 30 grados, tendrán un aumento del 75% a las cuotas establecidas.
- 4.- En zonas urbanas o suburbanas irregulares o fuera de los límites de los centros de población donde no exista la totalidad de los ejes físicos y puntos de control definidos, que requieran análisis extraordinarios se cobrará un 50% adicional a las cuotas anteriores de deslindes.

- 5.- Los trabajos de levantamiento, deslinde o estudio, cálculo y verificación física de planos para efectos de certificación catastral de predios ubicados en lugares donde no exista oficina de Catastro y Control Urbano causarán una cuota adicional, equivalente a los gastos de transporte, alojamiento y alimentación del personal que se utilice.

III.- Certificación de deslindes y/o levantamiento para el estudio, cálculo y verificación física de planos para efectos de autorización y certificación por parte del Departamento de Catastro Municipal, se pagará de acuerdo a lo que causen por el servicio de deslindes o levantamiento de los predios, de conformidad con la siguiente tabla:

1.- Hasta 5,000 m ²	35.00%
2.- Mayor de 5,000 hasta 10,000 m ²	30.00%
3.- Mayor de 1 hasta 50 hectáreas.....	27.50%
4.- Mayor de 50 hasta 75 hectáreas.....	25.00%
5.- Mayor de 75 hasta 100 hectáreas.....	22.50%
6.- Mayor de 100 hasta 150 hectáreas.....	20.00%
7.- Los predios cuya superficie excede de los 150-00-00 Has, pagarán los derechos de certificación de acuerdo al presupuesto que para tal efecto realice el Departamento de Catastro Municipal.	

En caso de no realizarse el o los servicios previstos en el presente artículo, por causas imputables al solicitante y se compruebe por parte del Departamento de Catastro, se llevará a cabo la devolución del 25% del pago efectuado.

IV.- En la certificación de deslindes urbanos, que se requiera en carácter de urgente se cobrará tres veces el valor que se especifica en el Artículo 37, inciso E.

CAPÍTULO XVI**SERVICIOS QUE PRESTA LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE**

ARTÍCULO 39.- Los servicios que presta esta Dirección en materia Ambiental se pagarán conforme a lo siguiente:

I.- Por la recepción y evaluación de documentos para resolver respecto a la licencia ambiental municipal:

**SALARIO MÍNIMO DIARIO
GENERAL VIGENTE**

- a).- En caso de fraccionamientos industriales o habitacionales, incluyendo el dictamen de áreas verdes..... 150.00 veces
- b).- Distribución de gas butano, gasolineras, almacenes de hidrocarburos, almacenes, sustancias químicas..... 100.00 veces
- c).- Centro de acopio, separación o aprovechamiento de residuos sólidos no peligrosos..... 100.00 veces
- d).- En todos los casos de actividades comerciales o de servicios no incluidas en los incisos anteriores:
- 1).- Para actividades con superficie de construcción hasta 150 m²..... 10.00 veces
- 2).- Para actividades con superficie de construcción mayor a 150 m² y hasta 500 m²..... 20.00 veces
- 3).- Para actividades con superficie de construcción mayor de 500 m²..... 40.00 veces

- e).- Por licencia ambiental para comercios o servicios ingresada por el sistema de apertura rápida hasta 100 m² de superficie de construcción..... 5.00 veces

II.- Otros Dictámenes y Servicios en Materia Ambiental:

- a).- Por la emisión de dictámenes técnicos en materia ambiental y de factibilidad de disposición de residuos sólidos no peligrosos en el relleno sanitario:
- En todos los casos..... 30.00 veces
- b).- Por la emisión de autorizaciones para la recolección y transporte de residuos sólidos no peligrosos:
- Por cada vehículo anual..... 10.00 veces
- c).- Por permiso para la remoción y/o transplante de árboles:
- Por cada árbol..... 5.00 veces
- d).- Por el permiso para distribuir en vía pública publicidad impresa del tipo de volante generado por actividades de comercio y servicios de 1 a 30 días..... 5.00 veces
- Por día adicional..... 1.00 vez
- e).- Por dictámenes técnicos para la quema de fuegos artificiales o pirotécnicos. 20.00 veces
- f).- Por permisos para transporte de aguas residuales domésticas:
- Por cada vehículo anual..... 10.00 veces

g).- Búsqueda o copia de documentos por expediente por fojas:

De 1 a 25.....	1.00 vez
De 26 a 50.....	2.00 veces
De 51 en adelante.....	3.00 veces

h).- Por la recepción y evaluación de solicitudes de prórrogas de tiempo para el cumplimiento de resoluciones administrativas emitidas por la dependencia.....

2.00 veces

i).- Por la autorización ambiental para la utilización de equipos de perifoneo en unidades móviles hasta 30 días.....

5.00 veces

j).- Por autorización ambiental para la utilización de equipo de sonido en establecimientos comerciales y de servicios:

Por 30 días..... 5.00 veces

k).- Verificación vehicular

1.)- Por otorgamiento de autorización para establecer, equipar y operar un centro de verificación de emisiones vehiculares en el municipio de Mexicali.....

150.00 veces

2.)- Por otorgamiento de revalidación de la autorización anual para operar un centro de verificación de emisiones vehiculares en el municipio de Mexicali.....

50.00 veces

3.)- Por verificación de emisiones vehiculares en los centros de servicio autorizados por unidad.....

2.00 veces

-
- | | |
|--|------------|
| 4).- Por la emisión de constancia de verificación en los centros de servicio autorizados por unidad..... | 0.50 veces |
| 5).- Por la emisión de holograma de verificación en los centros de servicio autorizados por unidad..... | 1.00 vez |
| 6).- Por alta o baja del registro de personal de supervisión o técnico verificador del centro de verificación de emisiones vehiculares en el municipio de Mexicali..... | 5.00 veces |
| 7).- Por suministro a los centros autorizados de verificación de emisiones vehiculares de constancias para la acreditación de la verificación de emisiones vehiculares por cada uno..... | 0.20 veces |
| 8).- Por suministro a los centros autorizados de verificación de emisiones vehiculares de hologramas para la acreditación de la verificación de emisiones vehiculares por cada uno..... | 0.30 veces |
| 9).- Por suministro a los centros de verificación de emisiones vehiculares, de constancias de rechazo, mediante las cuales se haga constar que el vehículo automotor no cumple con los límites permisibles de emisiones contaminantes..... | 1.00 vez |
| 10).- Por la búsqueda y reposición de la constancia sobre los resultados de la verificación del vehículo automotor... | 2.00 veces |

III.- Por el otorgamiento de la licencia ambiental única para la prevención y control de la contaminación de la atmosfera, a las fuentes fijas de jurisdicción federal que emitan olores, gases o partículas sólidas o líquidas a la atmosfera, se pagara el derecho de prevención y control de la contaminación conforme a las siguientes cuotas:

- | | |
|--|-------------|
| a).- Por la recepción y evaluación de solicitud de licencia..... | 31.26 veces |
| b).- Actualización de la licencia de funcionamiento o de la licencia ambiental... .. | 15.63 veces |

CAPÍTULO XVII

SERVICIOS QUE PRESTA LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 40.- Los derechos por estos servicios, se pagarán conforme a lo siguiente:

PANTEONES MUNICIPALES

SALARIO MÍNIMO DIARIO GENERAL VIGENTE

I.- Exhumaciones.....	8.00 veces
II.- Inhumaciones de restos humanos.....	2.00 veces
III.-Inhumaciones a perpetuidad, en hora hábil.....	30.00 veces
IV.- Inhumaciones a perpetuidad en hora inhábil.....	40.00 veces
V.- Apertura de fosa.....	10.00 veces
VI.- Instalación o remodelación de lápidas..	2.00 veces

Son solidariamente responsables del pago de los derechos a que se refiere este artículo, las personas físicas, jurídicas o unidades económicas, que presten los servicios.

RECOLECCIÓN DE BASURA

ARTÍCULO 41.- Los derechos por el servicio de recolección de basura en recipientes comunales o que tengan carácter extraordinario, que preste el Ayuntamiento a giros comerciales, industriales o de servicio, serán fijados en cada caso por la Autoridad Municipal dependiendo de la ubicación, superficie del terreno, periodicidad del servicio y otros elementos que impacten en el costo del mismo.

SERVICIOS DE LIMPIEZA, TAPIADO Y DEMOLICIÓN

ARTÍCULO 42.- Los derechos por los servicios de limpieza, tapiado o demolición en domicilios particulares, predios baldíos, comercios y otros, serán fijados en cada caso por la Autoridad Municipal dependiendo de la ubicación y superficie del terreno, periodicidad de servicio y otros elementos que impacten en el costo del mismo, se otorgara hasta un 50% de descuento a todos los adeudos que tengan un retrasó en el pago por este concepto por el presente ejercicio y rezagos.

SERVICIOS POR UTILIZACIÓN DEL SITIO DE DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS MUNICIPALES .

ARTÍCULO 43.- Los servicios por utilización del sitio de disposición final de residuos sólidos municipales, se pagarán conforme a lo siguiente:

I.- ESTACIÓN DE TRANSFERENCIA EN LA CIUDAD**SALARIO MÍNIMO DIARIO
GENERAL VIGENTE**

- a).- Particulares que en forma esporádica y por sus propios medios depositan residuos de su propiedad, excepto escombro, siempre que no exceda de camión de 1½ toneladas y de tres metros de longitud..... EXENTO
- b).- Residuo sólido urbano por tonelada..... 2.00 veces

- c).- Residuo sólido urbano y de manejo especial por tonelada..... 2.00 veces

II.- ESTACIÓN DE TRANSFERENCIA DEL VALLE Y RELLENO SANITARIO SAN FELIPE Y VALLE

SALARIO MÍNIMO DIARIO GENERAL VIGENTE

- a).- Pick-up (con o sin redilas) con basura doméstica por cada ocasión..... EXENTO
- b).- Pick-up (con o sin redilas) con basura comercial por cada ocasión..... 1.50 veces
- c).- Camión de una tonelada por cada ocasión 1.85 veces
- d).- Camión cerrado o de redilas hasta 6 mts. de largo por cada ocasión..... 4.00 veces
- e).- Particulares, que en forma esporádica y por sus propios medios depositan desechos de su propiedad, excepto escombros, siempre que no exceda de camión de 1½ toneladas..... EXENTO

III.- RELLENO SANITARIO EN LA CIUDAD

- a).- Particulares, que en forma esporádica y por sus propios medios depositan residuos de su propiedad, excepto escombros, siempre que no exceda de camión de 1½ toneladas y de tres metros de longitud..... EXENTO
- b).- Residuo sólido urbano por tonelada..... 1.50 veces
- c).- Residuo sólido urbano y de manejo especial por tonelada..... 2.00 veces

CAPÍTULO XVIII

SERVICIOS QUE PRESTA LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

I.- SERVICIOS POR URBANIZACIÓN

ARTÍCULO 44.- Por la supervisión consistente en la verificación periódica de proyecto en campo que incluya la topografía, infraestructura e instalaciones, estructura de pavimentos, geometría y otros, en la ejecución de obras de urbanización de terrenos que serán destinados a vías públicas, se pagará sobre el importe total de los presupuestos presentados al Departamento de Control Urbano, el 2%.

Los presupuestos presentados se revisarán conforme al tabulador de precios unitarios de infraestructura de la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano del Gobierno del Estado de Baja California.

Las colonias populares con urbanización mínima promovidas por Organismos Gubernamentales, pagarán un.50% de la tarifa anterior.

A los urbanizadores y/o promotores inmobiliarios que promuevan fraccionamientos para construcción de vivienda tipo interés social en donde construyan como mínimo un 25% viviendas tipo económicas del total de los lotes habitacionales que esté desarrollando en el municipio de Mexicali, les será devuelta la cantidad que resulte de multiplicar el número de viviendas económicas inscritas en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado a favor de terceros adquirientes por \$ 1,104.00 pesos Moneda Nacional.

Esta devolución será aplicable como máximo hasta cubrir la cantidad total de los derechos de urbanización calculados.

Se considera como vivienda económica aquella que ajustada a la normatividad en materia de edificaciones cuente con todas las obras de urbanización propias de fraccionamientos tipo interés social cuyo valor no exceda los 55,000 UDIS.

Previa devolución de la cantidad antes señalada los urbanizadores y/o promotores inmobiliarios deberán someter a la consideración de la Dirección de Administración Urbana los presupuestos de las obras de edificación adicionales que se realicen a las viviendas y que cubran como mínimo la cantidad de \$ 800.00 pesos Moneda Nacional. Dichos presupuestos se revisarán conforme al tabulador de precios unitarios de edificaciones de la Dirección de Obras Públicas Municipales.

II.- SERVICIOS POR OBRA

SALARIO MÍNIMO DIARIO GENERAL VIGENTE

Los derechos por la expedición de licencias y solicitud de autorización para romper el pavimento o hacer cortes de banquetas o guarniciones de la vía pública, para la ejecución de obras públicas o privadas se cobrará conforme a la siguiente tarifa:

- a).- De piso, vía pública en lugar no pavimentado, por metro cuadrado o fracción..... 1.00 vez
- b).- De calles revestidas de grava conformada, por metro cuadrado o fracción..... 2.50 veces
- c).- De concreto hidráulico o asfáltico, por metro cuadrado o fracción..... 4.00 veces
- d).- De guarniciones y banquetas de concreto, por metro cuadrado o fracción..... 2.50 veces

En cualquiera de los casos previstos en los incisos anteriores, cuando con la obra se mejore la imagen urbana mediante el cambio de una instalación aérea por una subterránea: EXENTO

- e).- Multa por romper pavimento, guarnición, banqueta y terracería de la vía pública sin haber realizado el trámite ante la Dirección de Obras Públicas Municipales y pago correspondiente para otorgar la licencia o permiso de ruptura teniendo un costo de 150% del valor de la licencia o permiso.
- f).- Multa por alterar o modificar el pavimento, guarnición o banqueta de la vía pública, en las colonias o fraccionamientos destinadas a rampas vehiculares construidas por los ciudadanos para el acceso de un segundo vehículo a la vivienda, sin haber realizado el trámite ante la Dirección de Obras Públicas Municipales y pago correspondiente para otorgar la licencia o permiso de ruptura teniendo un costo de 150% del valor de la licencia o permiso.

III.- SERVICIOS DE MANTENIMIENTO A VIALIDADES

Por la construcción de topes o retiro de los mismos con cargo a los solicitantes, así como instalación de altos de discos a giros comerciales y escuelas privadas, tarifa:

- a).- Construcción de topes.
Unidad de medida: metros lineales..... 12.00 veces
- b).- Retiro de topes.
Unidad de medida: metros lineales..... 6.00 veces
- c).- Altos de disco
Unidad de medida: pieza..... 23.00 veces

IV.- CONGELADO DE CRUCES PEATONALES, ZONAS COMERCIALES Y ESCUELAS PRIVADAS.

Por la aplicación de pintura reflejante a solicitud de giros comerciales y escuelas privadas, tarifa:

- a).- En cruces peatonales.
Unidad de medida: metros cuadrados..... 1.50 veces
- b).- En cordones.
Unidad de medida: metros lineales..... 1.00 vez
- c).- En líneas de pavimento.
Unidad de medida: metros lineales..... 0.15 veces

V.- SERVICIOS POR EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS DE URBANIZACIÓN

Por la expedición de "constancia de terminación de obra y liberación de garantías" se pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

- a).- Para fraccionamientos dentro del
centro de población..... 50.00 veces
- b).- Para fraccionamientos fuera del centro
de población..... 70.00 veces

CAPÍTULO XIX**SERVICIOS QUE PRESTA EL SISTEMA MUNICIPAL DE TRANSPORTE**

ARTÍCULO 45.- Los servicios que preste esta oficina se pagarán conforme a lo siguiente:

- I.- Por recepción, análisis y emisión de factibilidad de opiniones técnicas de congruencias de rutas de transporte público de pasajeros, de carga y turísticos, incluye la definición de tipo de transporte público, características y dimensiones de las zonas de ascenso y descenso; se pagará previo al inicio del trámite:

**SALARIO MÍNIMO DIARIO
GENERAL VIGENTE**

- a).- Por recepción, análisis y revisión de solicitudes relacionadas con las concesiones..... 3.00 veces
- b).- Por elaboración de dictamen de factibilidad de concesiones dentro de la mancha urbana..... 24.50 veces
- c).- Por elaboración de dictamen de factibilidad de concesiones fuera de la mancha urbana..... 37.00 veces
- d).- Por elaboración de dictamen de factibilidad de ampliación o modificación de ruta dentro de la mancha urbana..... 24.50 veces
- e).- Por elaboración de dictamen de factibilidad de ampliación o modificación de ruta fuera de la mancha urbana..... 37.00 veces
- f).- Dictamen técnico de factibilidad por incremento de parque vehicular otorgada a la concesión..... 21.00 veces

II.- Por análisis y emisión de factibilidad de opinión técnica de congruencia para la ubicación o utilización de zonas de ascenso para el transporte público, incluye la definición de las características geométricas:

- a).- Por ubicación dentro del primer cuadro de la ciudad..... 19.00 veces
- b).- Por ubicación dentro de corredores comerciales de la ciudad..... 19.00 veces

- c).- Por ubicación fuera del primer cuadro de la ciudad y fuera de los corredores comerciales de la ciudad..... 12.50 veces

III.- Derechos por análisis físico mecánico anual:

- a).- Autobuses, microbuses, unidades tipo van o camionetas de transporte de pasajeros de servicio público, por unidad..... 5.00 veces
- b).- Autobuses, microbuses, unidad tipo van o camionetas de transporte de pasajeros de servicio privado, por unidad..... 4.00 veces
- c).- Automóviles de alquiler o taxis, por unidad..... 3.50 veces
- d).- Unidades para arrastre de vehículos o grúas de servicio público, por unidad.. 4.00 veces
- e).- Transporte público de carga por unidad..... 4.00 veces
- f).- Automóviles particulares por unidad..... EXENTO
- g).- Automóviles particulares en flotilla por unidad..... 2.00 veces
- h).- Otros, por unidad..... 4.00 veces

IV.- Expedición de certificados o copias de documentos:

- a).- Certificación de documentos..... 1.00 vez
- b).- Copia adicional..... 0.25 veces
- c).- Por elaboración de solicitud para expedición, revalidación, ratificación, transferencia y modificación de permiso..... 3.00 veces

- d).- Por expedición de información digitalizada de itinerarios de ruta en la zona urbana..... 12.00 veces
- e).- Por expedición de información digitalizada de itinerarios de rutas en zonas sub-urbanas..... 10.00 veces
- f).- Expedición de tarjetón..... 1.00 vez
- g).- Duplicado de tarjetón..... 3.00 veces
- h).- Revalidación de tarjetón..... 4.00 veces
- i).- Capacitación de operadores del transporte público y emisión de constancia respectiva..... 3.00 veces
- V.- Autorización para estacionamiento de transporte público para:
- a).- Espacios por unidad..... 10.50 veces
- b).- Permiso para la difusión de eventos sociales y culturales por unidad..... 5.50 veces
- VI.- Infracciones
- a).- Por incumplimiento a la revisión mecánica a cargo de particulares..... 2.00 veces
- VII.-La expedición, revalidación, transferencia y modificación de permisos, concesiones y autorizaciones de sitios y bases de radio taxi, para prestar el servicio público de transporte, se registrará de la siguiente forma:
- a).- Para el servicio público de pasajeros con y sin itinerario fijo (taxis), por unidad:
- 1).- Expedición de permiso..... 350.00 veces
- 2).- Revalidación de permiso..... 36.00 veces

Los permisionarios que estén sujetos a este pago de revalidación sean estos pensionados, jubilados y mayores de sesenta años que acrediten su condición con identificación expedida por Institución pública tendrán derecho al 50% de descuento.

3).-	Modificación de permiso.....	10.50 veces
4).-	Extemporánea, por cada año adicional por permiso.....	12.50 veces
5).-	Transferencia de la titularidad del permiso.....	50.00 veces
6).-	Expedición de autorización para operar un sitio de taxi.....	30.00 veces
7).-	Expedición de autorización para operar una base de radio taxi.....	60.00 veces
8).-	Por transferencia de la autorización para la operación de una base de radio taxi.....	30.00 veces
9).-	Revalidación de autorización para operar un sitio de taxi.....	15.00 veces
10).-	Revalidación de autorización para operar una base de radio de taxi.....	20.00 veces
11).-	Por elaboración de dictamen de factibilidad de cambio de domicilio de una base de radio taxi.....	10.00 veces
12).-	Por elaboración de dictamen de factibilidad de incremento de parque vehicular de un sitio de taxi, cobro por unidad.....	2.00 veces

b).- Autobuses de pasajeros para servicio público urbano y sub urbano, con itinerario fijo:

- | | |
|--|-------------|
| 1).- Expedición de concesión por unidad..... | 50.00 veces |
| 2).- Incremento en el parque vehicular por unidad..... | 40.00 veces |
| 3).- Revalidación por unidad..... | 23.50 veces |
| 4).- Extemporáneo, por cada año adicionalmente por unidad..... | 5.50 veces |
| 5).- Cambio por unidad..... | 7.50 veces |
| 6).- Ampliación o modificación a las rutas..... | 20.50 veces |

c).- Camiones de servicio público de carga y grúas para transporte de cosas:

Servicio público de carga:

- | | |
|--|--------------|
| 1).- Expedición de permiso..... | 100.00 veces |
| 2).- Revalidación de permiso..... | 45.00 veces |
| 3).- Extemporáneo, por cada año adicional..... | 12.00 veces |
| 4).- Cambio de unidad..... | 25.00 veces |
| 5).- Transferencia de la titularidad. | 39.00 veces |

Servicio público de grúa:

- | | |
|-----------------------------------|--------------|
| 6).- Expedición de permiso..... | 100.00 veces |
| 7).- Revalidación de permiso..... | 53.50 veces |

- 8).- Extemporáneo, por cada año adicional..... 30.00 veces
- 9).- Cambio por unidad..... 9.50 veces
- 10).- Transferencia de la titularidad. 39.00 veces

- d).- Para la transferencia por defunción, a las viudas que hayan heredado un permiso, previo a un estudio de solvencia económica..... EXENTO

VIII.- Autorización para anuencia para prestar servicio de transporte privado:

- a).- Para transporte escolar y turístico:

Expedición por unidad..... 50.00 veces

- b).- Para transporte de personal:

Expedición por unidad..... 50.00 veces

- c).- Para transporte de carga:

Expedición por unidad..... 50.00 veces

IX.- Energía eléctrica en paraderos de autobús:

- a).- Por paradero..... 2.00 veces

CAPÍTULO XX

SERVICIOS QUE PRESTA LA UNIDAD MUNICIPAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

ARTÍCULO 46.- Los servicios por expedición, grabación y/o envío de documentos e información solicitada a la Unidad Municipal de Acceso a la Información, serán pagados por los usuarios, sujetándose a la siguiente tarifa:

**SALARIO MÍNIMO DIARIO
GENERAL VIGENTE**

I.-	Copia simple.....	0.0166	veces
II.-	Copia certificada.....	0.16	veces
III.-	Disketes 3.5.....	0.08	veces
IV.-	Disco compacto.....	0.16	veces

CAPÍTULO XXI

EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, TÍTULOS O COPIAS DE DOCUMENTOS

ARTÍCULO 47.- Los certificados, copias certificadas, legalización de firmas y demás servicios administrativos proporcionados por las Dependencias Municipales, de los cuales no exista tarifa específica en otro apartado de esta Ley, se pagarán conforme a la siguiente tarifa:

**SALARIO MÍNIMO DIARIO
GENERAL VIGENTE**

I.-	Certificación en general por documento..	1.00	vez
II.-	Copia adicional por documento.....	0.25	veces
III.-	Expedición de títulos de propiedad o contratos de compraventa.....	15.00	veces
IV.-	Certificado de residencia.....	1.00	vez
V.-	Carta de residencia para obtener la tarjeta del INAPAM.....	EXENTO	
VI.-	Constancia de suplencia de consentimiento para contraer matrimonio a menores de edad.....	1.00	vez
VII.-	Constancia de dispensa de edad para contraer matrimonio por menores de edad.	1.00	vez
VIII.-	Expedición de Certificado de Vecindad...	5.00	veces

IX.-	Certificado de Seguridad y Ubicación.....	2.00 veces
X.-	Certificado de Arraigo.....	5.00 veces
XI.-	Certificación de firmas de Constitución de Sociedades Cooperativas.....	10.00 veces
a).-	Copia adicional de la Certificación.....	3.00 veces
b).-	Certificación de actas de asambleas.....	5.00 veces
XII.-	Formato de declaración para el pago del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles de 1 a 10 formas.....	0.14 vez c/u
a).-	De 11 a 50 formas.....	0.13 vez c/u
b).-	De 51 a 100 formas.....	0.12 vez c/u
c).-	De 101 en adelante.....	0.11 vez c/u
XIII.-	Búsqueda, consulta y verificación de datos	1.00 vez
XIV.-	Registro peritos valuadores, pago único..	15.00 veces
XV.-	Revalidación anual de peritos valuadores.	10.00 veces
XVI.-	Por revisión de avalúo por clave Catastral.....	4.00 veces
XVII.-	Copia fotostática	0.0166 vez
XVIII.-	Emisión de estados de cuenta del Impuesto Predial:	
a).-	De 1 a 10.....	EXENTO
b).-	De 11 en adelante.....	0.015 vez c/u

- XIX.-** Por servicio del cobro y entrega a domicilio del recibo de pago del impuesto predial (hasta dos tramites en un mismo domicilio)..... 1.00 vez
- XX.-** Certificado de no adeudo para licitaciones y proveedores del Ayuntamiento..... 1.50 veces
- XXI.-** Certificado de no adeudo para revalidación de permisos por establecimiento..... 1.50 veces
- XXII.-** Certificado de no adeudo para revalidación del permiso de alcoholes y establecimientos para eventos sociales..... 1.50 veces

CAPÍTULO XXII

SERVICIOS QUE PRESTA EL CONSEJO DE URBANIZACIÓN MUNICIPAL DE MEXICALI

SALARIO MÍNIMO DIARIO GENERAL VIGENTE

- ARTÍCULO 48.-** Verificación del certificado de no adeudo por parte del Consejo de Urbanización Municipal de Mexicali..... 2.00 veces
- Emisión de carta de confirmación de inclusión en el Programa de Obra del Organismo de determinada obra de urbanización a efectuarse..... 2.00 veces
- Carta de cancelación de Gravamen ante Registro Público de la propiedad..... 2.00 veces

CAPÍTULO XXIII**SERVICIOS QUE PRESTA EL INSTITUTO MUNICIPAL DE INVESTIGACIÓN Y PLANEACIÓN URBANA DE MEXICALI**

ARTÍCULO 49.- Los servicios que presta este Organismo Paramunicipal, causarán derechos los cuales se cobrarán, conforme a la siguiente tarifa:

I.- A solicitud de la Dirección de Administración Urbana o a petición del interesado, por análisis y emisión de dictamen técnico de cambio de uso de suelo, se pagará por dictamen:

**SALARIO MÍNIMO DIARIO
GENERAL VIGENTE**

a).- Dentro del límite del centro de población de Mexicali:

Hasta 3 hectáreas..... 60.00 veces

Por cada hectárea o fracción
adicional..... 8.00 veces

b).- Fuera del límite del centro de población de Mexicali:

Hasta 3 hectáreas..... 80.00 veces

Por cada hectárea o fracción
adicional..... 8.00 veces

II.- Por análisis de desarrollos urbanos:

1.- Por análisis y emisión de dictamen de cambio de uso del suelo, se pagará por dictamen:

- Por cada metro cuadrado de superficie....0.008 veces

- 2.- Por análisis de Integración Urbana de predios ubicados fuera del área urbana con objeto de urbanizar, incorporar o reincorporar, revisión de restricciones existentes y de los programas de desarrollo urbano y distribución de usos y destinos del suelo:

Por cada metro cuadrado de superficie..... 0.008 veces

- 3.- Por emisión de factibilidad de uso de suelo:

En terrenos ubicados dentro de los límites del área urbana de la cabecera municipal..... 20.00 veces

En terrenos ubicados dentro de los límites de los centros de población de los poblados y de la cabecera municipal..... 30.00 veces

En terrenos ubicados fuera de los límites de los centros de población..... 40.00 veces

CAPÍTULO XXIV

OTROS SERVICIOS QUE PRESTA EL AYUNTAMIENTO U ORGANISMOS PARAMUNICIPALES

ARTÍCULO 50.- Los servicios que presten las dependencias municipales no enunciados en los artículos que anteceden de esta Ley y los que presten los Organismos Paramunicipales, causarán derechos los cuales se cobrarán de acuerdo con los presupuestos que realicen, los que en todo caso serán proporcionales al costo del servicio.

CAPÍTULO XXV**UNIDAD MUNICIPAL DE PROTECCION CIVIL**

ARTÍCULO 51.- Por los servicios especiales que presta la unidad municipal de Protección Civil.

**SALARIO MÍNIMO DIARIO
GENERAL VIGENTE**

- | | | |
|------|---|-------------|
| I.- | Por elaboración de Planes de contingencia, programas internos de Protección Civil, de continuidad de operaciones y estudios de vulnerabilidad y riesgos en materia de protección civil..... | 50.00 veces |
| II.- | Por revisión y autorización de planes de contingencia, programas internos de protección civil, de continuidad de operaciones y estudios de vulnerabilidad y riesgos en materia de Protección Civil..... | 30.00 veces |

TÍTULO CUARTO**PRODUCTOS****CAPÍTULO I****EXPLOTACIÓN O ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD
DEL GOBIERNO MUNICIPAL**

ARTÍCULO 52.- La renta de los bienes inmuebles de dominio público y privado del Gobierno Municipal, serán fijados en cada caso por Oficialía Mayor del Ayuntamiento, dependiendo de la superficie ocupada y de su localización, cuyo pago deberá efectuarse dentro de los primeros cinco días de cada mes.

CAPÍTULO II**ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL GOBIERNO MUNICIPAL****CAPÍTULO III****OTRAS ACTIVIDADES DEL GOBIERNO MUNICIPAL QUE NO CORRESPONDAN A SUS FUNCIONES PROPIAS DE DERECHO PÚBLICO****CAPÍTULO IV****DEL PISO**

ARTÍCULO 53.- Las personas físicas o morales que previa autorización de la autoridad municipal correspondiente hagan uso del piso, de instalaciones subterráneas o aéreas en las vías públicas para la realización de actividades comerciales o de prestación de servicios en forma permanente o temporal, pagarán los productos correspondientes conforme a la siguiente tarifa:

**SALARIO MÍNIMO DIARIO
GENERAL VIGENTE**

- I.-** Casetas telefónicas, registros para distribuidores telefónicos, sobre el nivel de banqueta, diariamente, por cada una; debiendo realizar el pago anual dentro de los primeros 60 días del ejercicio fiscal. 0.08 veces
- II.-** Instalaciones de infraestructura, por metro lineal, anualmente:
- a).-** Redes subterráneas de:
- 1).- Telefonía..... 0.01 veces
- 2).- Transmisión de datos..... 0.01 veces

- 3).- Transmisión de señales de televisión por cable..... 0.01 veces
- 4).- Distribución de gas..... 0.01 veces
- 5).- Energía eléctrica..... 0.01 veces
- b).- Redes visibles o aéreas de:
- 1).- Telefonía..... 0.02 veces
- 2).- Transmisión de datos..... 0.02 veces
- 3).- Transmisión de señales de televisión por cable..... 0.02 veces
- 4).- Energía eléctrica por cable..... 0.02 veces
- c).- Registros de instalaciones visibles y subterráneas cada uno..... 1.19 veces

Cualquier otra instalación permanente en la vía pública, pagará lo que corresponda de acuerdo con la autorización que emita el Ayuntamiento.

CAPÍTULO V

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO 54.- Los servicios que presten los organismos descentralizados y empresas de participación municipal, se percibirán cuando lo decreten y se exhiban, conforme a sus respectivos regímenes interiores.

CAPÍTULO VI

OTROS PRODUCTOS

TÍTULO QUINTO**A P R O V E C H A M I E N T O S****CAPÍTULO I****RECARGOS**

ARTÍCULO 55.- Cuando se conceda prórroga para el pago de créditos fiscales o para que los mismos sean cubiertos en parcialidades, se causarán recargos sobre el saldo insoluto a la tasa del 1.5% mensual.

Cuando no se paguen las contribuciones dentro de los plazos señalados en las disposiciones fiscales o no se cubran las parcialidades en los plazos convenidos, se pagarán recargos por mora a la tasa del 2% mensual.

CAPÍTULO II**REZAGOS DE EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES**

ARTÍCULO 56.- Los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, no pagados en el ejercicio fiscal en el que se causaron, se cobrarán como rezagos de ejercicios fiscales anteriores, aplicando en cuanto al fondo, las leyes vigentes en la fecha que se generaron y en cuanto a la forma, mediante el procedimiento administrativo de ejecución que establece la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Baja California, o en su caso, el procedimiento judicial que corresponda.

CAPÍTULO III**GASTOS DE EJECUCIÓN**

ARTÍCULO 57.- Son Gastos de Ejecución aquellos que, fuera de las asignaciones presupuestales de las Dependencias del H. Ayuntamiento de Mexicali, eroguen las oficinas recaudadoras durante el procedimiento administrativo de ejecución, los cuales se cobrarán, aplicarán y destinarán en los términos que establece la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Baja California.

CAPÍTULO IV**MULTAS****CAPÍTULO V****REINTEGROS E INDEMNIZACIONES****CAPÍTULO VI****CONTRAPRESTACIONES DE CONCESIONES****CAPÍTULO VII****DONACIONES, CESIONES, HERENCIAS Y LEGADOS A FAVOR DEL MUNICIPIO****CAPÍTULO VIII****APORTACIONES DEL GOBIERNO DEL ESTADO O DE LA FEDERACIÓN PARA OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS O PROGRAMAS ESPECIALES****CAPÍTULO IX****OTORGAMIENTO Y USUFRUCTO DE DERECHOS**

CAPÍTULO X**RECUPERACIÓN PARCIAL DE PRIMAS DE SEGUROS DE VIDA****CAPÍTULO XI****CAUCIONES, FIANZAS Y DEPÓSITOS CUYA PERDIDA SE DECLARE POR RESOLUCIÓN FIRME****CAPÍTULO XII****BIENES MOSTRENCOS**

Bienes mostrencos son aquellos que la Autoridad Municipal retiene por no tener dueño aparente, de acuerdo al procedimiento establecido en el Código Civil de Baja California, después de una investigación y cumplido el plazo fijado para su reclamo, si no aparece el dueño legítimo, el Municipio percibirá ingresos por concepto de la venta de bienes mostrencos en subasta pública tales como:

I.- Bienes muebles

II.- Otros

CAPÍTULO XIII**OTROS APROVECHAMIENTOS****TÍTULO SEXTO****PARTICIPACIONES****CAPÍTULO I****PARTICIPACIONES DE CONTRIBUCIONES FEDERALES**

CAPÍTULO II

PARTICIPACIONES DE CONTRIBUCIONES ESTATALES

- I.-** Por Convenios con el Gobierno del Estado para la Realización de Obras.
- II.-** Por Otros Impuestos o Ingresos del Estado, que señalen las Leyes, Acuerdos o Convenios que las Regulen.

CAPÍTULO III

SUBSIDIOS QUE OTORQUE EL GOBIERNO DEL ESTADO

CAPÍTULO IV

SUBSIDIOS QUE OTORQUE EL GOBIERNO FEDERAL

CAPÍTULO V

APORTACIONES FEDERALES DEL RAMO 33

- I.-** Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.
- II.-** Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.

CAPÍTULO VI

OTRAS APORTACIONES

TÍTULO SÉPTIMO

EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO I

CRÉDITOS OTORGADOS AL MUNICIPIO

Deuda Pública.

La Deuda Pública se constituye por los créditos adquiridos por el Municipio para proyectos de Orden Social, Obras y Servicios Públicos, otorgando en garantía las participaciones federales presentes y futuras que le corresponden.

CAPÍTULO II

APORTACIONES ESTATALES Y FEDERALES

CAPÍTULO III

SUSCRIPCIÓN PÚBLICA DE OBLIGACIONES

CAPÍTULO IV

OTROS EXTRAORDINARIOS

TÍTULO OCTAVO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 58.- Las participaciones de impuestos federales y estatales que perciba el Municipio, serán las que fijen las Leyes, Convenios Federales y Estatales respectivas.

ARTÍCULO 59.- La validez de las licencias así como permisos otorgados por el Municipio, está condicionada al exacto cumplimiento de los ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 60.- Los gravámenes que prevé la presente Ley, no serán motivo de exención, condonación o modificación por parte de las autoridades municipales, salvo por autorización expresa del Congreso del Estado, con excepción de los Recargos, que podrán condonarse total o parcialmente, conforme al Artículo 110 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Baja California.

ARTÍCULO 61.- Las personas físicas o morales, que para expender sus mercancías lo hagan a través de vendedores ambulantes, agentes de venta, comisionistas, repartidores, concesionarios ambulantes o cualquier otro nombre que se le dé al expendedor, serán solidariamente responsables del pago de los Impuestos, Derechos y/o Multas que se originen con motivo de las actividades que ejerzan para lo cual se constituirán en retenedores de los Créditos Fiscales, debiendo enterarlos a la Recaudación de Rentas Municipal, dentro de los plazos que fijan las Leyes Fiscales.

ARTÍCULO 62.- Son cuotas de cooperación los ingresos que perciba el Consejo de Urbanización Municipal de Mexicali, a cargo de los propietarios y/o poseedores de los predios que se benefician de manera directa por obras de urbanización, de acuerdo a las bases y procedimientos previstos en la Ley de Urbanización del Estado de Baja California.

ARTÍCULO 63.- El cheque recibido por las autoridades fiscales que sea presentado en tiempo y no sea pagado, dará lugar al cobro del monto del cheque y a una indemnización que será siempre del 20% del valor de éste, y se exigirá independientemente de los demás conceptos a que se refiere este artículo. Para tal efecto, la Recaudación de Rentas Municipal requerirá al librador del cheque para que, dentro de un plazo de tres días, efectúe el pago junto con la mencionada indemnización del 20%, o bien, acredite fehacientemente, con las pruebas documentales procedentes, que se realizó el pago o que dicho pago no se realizó por causas exclusivamente imputables a la institución de crédito.

Transcurrido el plazo señalado sin que se obtenga el pago o se demuestre cualquiera de los extremos antes señalados, la autoridad fiscal requerirá y cobrará el monto del cheque, la indemnización mencionada y los demás accesorios que correspondan, mediante el procedimiento administrativo de ejecución, sin perjuicio de la responsabilidad que en su caso procediere.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor el día primero de Enero del año dos mil catorce.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Las contribuciones cuyo cobro haya quedado suspendido con base a los acuerdos celebrados con el Gobierno Federal y las Leyes Fiscales de la Federación, en caso de reformas o modificaciones a estas disposiciones, que permitan el cobro de dichas contribuciones se cobrarán por este ejercicio a la tasa que fije la Ley de Ingresos vigente en la fecha en que se haya incurrido la suspensión de cada contribución.

ARTÍCULO TERCERO.- El salario mínimo aplicable en todos los conceptos que marca la presente Ley, será el último vigente en el Estado.

ARTÍCULO CUARTO.- Será el Ayuntamiento quien reglamentará el uso de los rangos en los derechos por cobrar, de acuerdo al tabulador que para dicho efecto aprueben.

ARTÍCULO QUINTO.- Los beneficios a pensionados, jubilados, personas con discapacidad y mayores de sesenta años no se harán efectivos si se demuestra que tienen solvencia económica significativa o son propietarios de varios inmuebles.

ARTÍCULO SEXTO.- En caso de que durante el presente ejercicio fiscal, las dependencias a que se refiere esta Ley, sufrieran alguna modificación en sus funciones o cambiaran su denominación, los servicios previstos para ser prestados por dichas dependencias, se entenderán por referidos y prestados por las que las sustituyan, dando lugar al pago de los derechos que señala ésta.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La Ley que se abroga, seguirá vigente respecto de las obras que se ejecutaron o estén en proceso de ejecución al entrar en vigor la presente Ley.

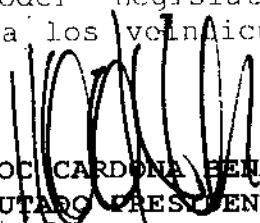
ARTÍCULO OCTAVO.- Durante el mes de Marzo se condona el 100% de recargos a los contribuyentes que en una sola exhibición efectúen el pago anual del impuesto predial correspondiente al ejercicio fiscal 2014.

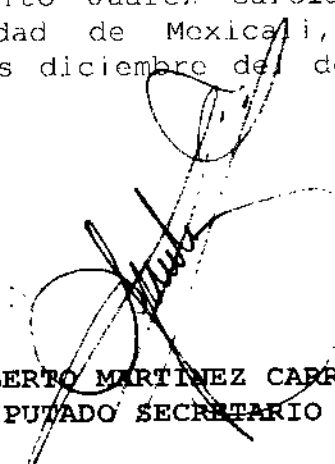
ARTÍCULO NOVENO.- El Decreto No 269, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 28 de agosto de 2009, que elimina la sobre tasa del Impuesto Predial en predios baldíos o no edificadas, y predios que teniendo construcciones se encuentren en estado de abandono, será aplicable también al rezago del Impuesto Predial.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Se condona el 100% del cobro del derecho establecido en el inciso C), Fracción VI del Artículo 33 de la presente Ley de Ingresos a todos aquellos contribuyentes que adeuden el pago de derechos por la revalidación anual de permiso para anuncios de pared o adosados pintados no luminosos, que cuenten con un solo anuncio de hasta 3 m², construidos en propiedad privada, comprendidos desde el ejercicio fiscal de 2008 a 2013, siempre y cuando cubran los derechos correspondientes al ejercicio fiscal de 2014.

ARTÍCULO ONCEAVO.- Se condona el 100% del cobro establecido en la Fracción IV del Artículo 14 de la presente Ley de Ingresos a todos aquellos contribuyentes que adeuden el pago del **IMPUESTO PARA EL MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DE LAS VÍAS PUBLICAS**, y el derecho establecido en la Fracción IV inciso a), Artículo 23 **ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN LA VÍA PUBLICA Y ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS**, de los camiones, exclusivamente de transporte público de pasajeros que estén en desuso o que rebasen los 10 años de antigüedad, señalado en el Reglamento de Transporte Público para este Municipio, comprendidos desde el ejercicio fiscal de 2013 y anteriores, siempre y cuando cubran los derechos correspondientes al ejercicio fiscal de 2014.

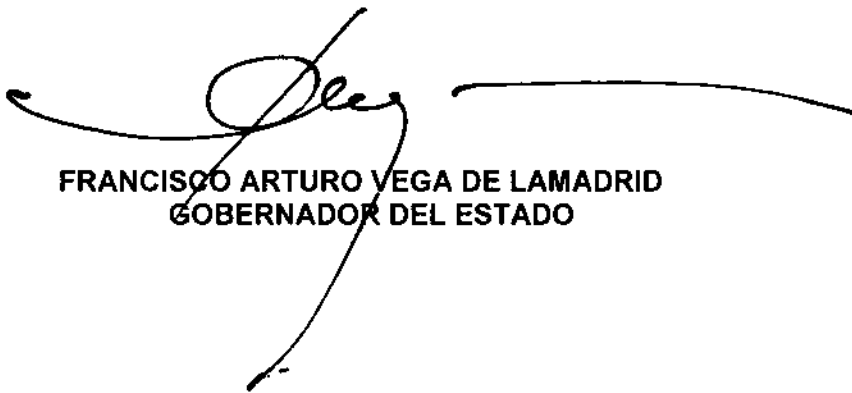
D A D O.- En el Salón de Sesiones "Benito Juárez García" del Honorable Poder Legislativo, en la Ciudad de Mexicali, Baja California, a los veinticuatro días del mes diciembre del dos mil trece.


CUAUHTÉMOC CARDONA BENAVIDES
DIPUTADO PRESIDENTE

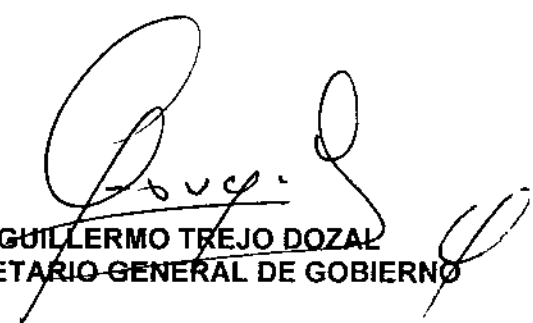

JOSÉ ALBERTO MARTÍNEZ CARRILLO
DIPUTADO SECRETARIO

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 49 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, IMPRÍMASE Y PUBLÍQUESE.

MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE.



FRANCISCO ARTURO VEGA DE LAMADRID
GOBERNADOR DEL ESTADO



GUILLERMO TREJO DOZAL
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

FRANCISCO ARTURO VEGA DE LAMADRID, GOBERNADOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, ANUNCIO QUE EL CONGRESO DEL ESTADO HA DIRIGIDO AL SUSCRITO PARA SU PUBLICACIÓN, EL DECRETO NÚMERO 22, CUYO TEXTO ES EL SIGUIENTE:

LA H. XXI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 27, FRACCIONES I Y XI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O N O . 22

ARTÍCULO ÚNICO.- Es de aprobarse y se aprueba la Tabla de Valores Catastrales Unitarios, Base del Impuesto Predial del Municipio de Mexicali, Baja California, para el Ejercicio Fiscal del 2014, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 85 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, 12, 18 y 27 de la Ley del Catastro Inmobiliario del Estado de Baja California, y de las demás disposiciones legales y reglamentarias de la materia.

ARTÍCULO 1.- La contribución por concepto del Impuesto Predial Anual, se registrará en base a la siguiente:

TABLA DE VALORES CATASTRALES UNITARIOS DEL MUNICIPIO DE MEXICALI B.C. PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.

La siguiente tabla de valores catastrales expresa los valores por zonas homogéneas, de acuerdo al Reglamento del Catastro Inmobiliario para el Municipio de Mexicali, B.C., en el Capítulo Quinto artículos 26, 27 y 28, y dice:

ARTÍCULO 26.- Para efectos valuatorios del suelo, los predios urbanos ubicados dentro del Municipio de Mexicali se agruparán en zonas homogéneas, considerando la existencia, disponibilidad y características del equipamiento, infraestructura y servicios públicos, ubicación, tipo y calidad de las construcciones, uso actual del suelo o el definido por el programa de desarrollo, índices socioeconómicos de sus habitantes, densidad de población y preponderancia del régimen jurídico de la tenencia de la tierra.

ARTÍCULO 27.- Para la determinación y clasificación de cada sector o subsector catastral, se tomará en cuenta la definición de las mismas, indicadas en el artículo 5 fracciones VII y VIII de la Ley y los factores a que se refieren los artículos 17 y 20 de la misma.

ARTÍCULO 28.- La medición y clasificación a que se refiere el artículo anterior, se realizará de acuerdo a la importancia que el contar con los componentes siguientes represente para la comunidad, mediante la asignación técnica de los valores que les correspondan:

I.- Componentes relativos a la infraestructura, equipamiento y servicios públicos:

Electrificación, agua potable, banquetas, pavimento, guarniciones, drenaje sanitario, drenaje pluvial, alumbrado público, vigilancia, parques y jardines, recolección de basura.

II.- Componentes relativos al régimen de tenencia preponderante en el sector:

Privada, posesión irregular, ejidal o comunal conforme a la legislación agraria, dominio público, propiedad en condominio.

III.- Componentes relativos a los tipos de construcción y uso predominante en el sector:

Habitación Popular, de interés social, media o residencial; comercial de primer orden, comercial de segundo orden, comercial de tercer orden; industrial.

IV.- Factores a considerar en la ubicación del predio: localización dentro de la mancha urbana, vías de acceso, vialidades importantes, infraestructura comercial, zonas y áreas colindantes."

El valor de uno o varios predios en particular, pueden no comportarse de acuerdo a los factores que definen la zona homogénea a la que pertenecen; por lo que su valor puede incrementar o demeritarse, de acuerdo al Reglamento del Catastro Inmobiliario para el Municipio de Mexicali, B.C., en el Capítulo Sexto, artículo 31, y dice:

"ARTÍCULO 31.- La Dirección elaborará la propuesta de valores unitarios tomando en cuenta los factores a que se refieren los artículos 17 y 20 de la Ley, así como los componentes enlistados en el artículo 28 de este Reglamento.

En los casos en que se incorporen nuevas áreas a la urbanización o la información sea insuficiente para determinar el valor aplicable al bien inmueble de que se trate, la Dirección, con base en los elementos de que disponga, asignará un valor provisional igual al que corresponda a otros bienes inmuebles semejantes en sus características.

El valor catastral de un predio podrá ser modificado por factores de ajuste en casos generales o particulares, para considerar factores de incremento o demérito, por las siguientes condiciones, cuyas características específicas y porcentajes se indican en el Manual de Valuación:

- I.- Si se trata de un predio interior;
- II.- Por su profundidad;
- III.- Por sus colindancias;
- IV.- Por tener discrepancias entre el resto de la zona en que se encuentra ubicado con respecto a los factores considerados el artículo 28 del presente Reglamento;
- V.- Por irregularidad geométrica, y;
- VI.- Por sus características topográficas."

**TABLA DE VALORES CATASTRALES UNITARIOS, BASE DEL IMPUESTO
PREDIAL PARA EL MUNICIPIO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA**

EN ZONAS HABITACIONALES

TIPO	SECTOR	SUB		NOMBRE	VALOR UNITARIO POR METRO CUADRADO
		SECTOR	CLAVE		
1	MXHASP	A	SP	SAN PEDRO RESIDENCIAL	2,650.00
1	MXHAJV	A	JV	JARDINES DEL VALLE	2,377.00
2	MXHANV	A	NV	NUEVA ½	2,150.00

2	MXHAKV	A	KV	CATAVIÑA	2,140.00
2	MXHALP	A	LP	LOS PINOS	2,100.00
2	MXHAAE	A	AE	LA ESCONDIDA RESIDENCIAL	2,075.00
3	MXHACA	A	CA	CANTÚ	1,975.00
3	MXHAJS	A	JS	JUSTO SIERRA	1,968.00
3	MXHACH	A	CH	CHAPULTEPEC LOS PINOS	1,950.00
3	MXHABH	A	BH	PRIVADA VISTA HERMOSA	1,920.00
3	MXHAOT	A	OT	LA TOSCANA RESIDENCIAL	1,820.00
4	MXHAUK	A	UK	PUERTA DE ALCALÁ	1,800.00
4	MXHBDR	A	BDR	DUARA RESIDENCIAL	1,800.00
4	MXHAQN	A	QN	QUINTA MONTECARLO	1,750.00
4	MXHATH	A	TH	PUERTA DE HIERRO	1,650.00
4	MXHANV	B	NV	NUEVA 2/2	1,725.00
5	MXHANT	A	NT	RESIDENCIAL MONTECARLO	1,600.00
5	MXHASS	A	SS	SEGUNDA SECCIÓN 1/2	1,600.00
5	MXHAYL	A	YL	CERRADA DEL SOL	1,580.00
5	MXHBQC	A	BQC	QUINTA CÓRDOVA	1,570.00
5	MXHACY	A	CY	CASA MAYA	1,550.00
5	MXHBCG	A	BCG	CERRADA GALICIA	1,550.00
5	MXHBHB	A	BHB	HACIENDA BILBAO	1,550.00
5	MXHBRJ	A	BRJ	LA RIOJA	1,550.00
5	MXHBRS	A	BSR	SEGOVIA RESIDENCIAL	1,550.00
5	MXHAIU	A	IU	IBIZA RESIDENCIAL	1,500.00
5	MXHATW	A	TW	TERRAZAS DEL VALLE	1,500.00
5	MXHAYW	A	YW	VERSALLES RESIDENCIAL	1,500.00
5	MXHAZU	A	ZU	MISIÓN DE SAN CARLOS	1,500.00
5	MXHARA	A	RA	LOS ARCOS	1,495.00
5	MXHAUW	A	UW	RIVIERA MAYA RESIDENCIAL	1,480.00
5	MXHAXK	A	XK	MARSELLA RESIDENCIAL	1,450.00
5	MXHAYN	A	YN	PRIVADA SAN MIGUEL	1,450.00
5	MXHBRV	A	BRV	RESIDENCIAL VERONA	1,450.00
6	MXHAGX	A	GX	CERRADA DEL NOGAL	1,370.00
6	MXHABT	A	BT	BOSQUES DEL SOL	1,350.00
6	MXHAKN	A	KN	RESIDENCIAL MAYAKHAN	1,350.00
6	MXHAVF	A	VF	VILLAFONTANA 1/2	1,350.00
6	MXHBCM	A	BCM	CORAL MAYA	1,350.00
6	MXHAXR	A	XR	CERRADA DEL ROBLE	1,340.00
6	MXHAQY	A	QY	REAL DEL SOL	1,330.00

6	MXHAOC	A	OO	CAMINO VIEJO	1,320.00
6	MXHAQE	A	QE	CERRADA ABEDUL	1,320.00
6	MXHAXT	A	XT	SAN AGUSTÍN DE LAS PALMAS	1,320.00
6	MXHAVO	A	VO	AMPLIACIÓN VISTA HERMOSA	1,310.00
6	MXHAFR	A	FR	RESIDENCIAS IMPERIALES	1,300.00
6	MXHAQT	A	QT	VILLA MEDITERRÁNEA 1/2	1,300.00
6	MXHAWA	A	WE	VEREDAS DEL SOL	1,300.00
6	MXHAXY	A	XY	MISIÓN DE SAN MIGUEL	1,300.00
6	MXHANW	A	NW	RESIDENCIAL MADRID	1,290.00
6	MXHATP	A	TP	CERRADA DEL PARQUE	1,290.00
6	MXHAIH	A	IH	HACIENDA DE MÁLAGA	1,280.00
6	MXHAIY	A	IY	PRIVADA ANTIGUA	1,280.00
6	MXHAGZ	A	GZ	LAS GARZAS	1,270.00
6	MXHAUT	A	UT	VILLA TOLEDO	1,260.00
6	MXHAQG	A	QG	QUINTA GRANADA	1,250.00
6	MXHAGV	A	GV	RESIDENCIAL GRAN VENECIA	1,240.00
6	MXHAIC	A	IC	INDECO CALAFIA	1,230.00
6	MXHBVR	A	BVR	LA VENTANA RESIDENCIAL	1,230.00
6	MXHAUF	A	UF	MISIÓN SAN ADRIÁN	1,225.00
6	MXHAYV	A	YV	VILLA RESIDENCIAL VENECIA	1,220.00
				2DA SECCIÓN	
6	MXHAYV	A	YV	VILLA RESIDENCIAL VENECIA	1,220.00
6	MXHAPS	A	PS	PRIMERA SECCIÓN 1/3	1,219.00
6	MXHABQ	A	BQ	VILLA DEL CEDRO	1,210.00
6	MXHBCT	A	BCT	CERRADA SANTO DOMINGO	1,210.00
6	MXHBQA	A	BQA	QUINTA ALCAZAR DE TOLEDO	1,210.00
6	MXHASS	B	SS	SEGUNDA SECCIÓN 2/2	1,380.00
7	MXHAIN	A	IN	INDEPENDENCIA MAGISTERIAL	1,200.00
7	MXHAIW	A	IW	INSURGENTES OESTE	1,200.00
7	MXHAJA	A	JA	AMPLIACIÓN JARDINES DEL LAGO	1,200.00
7	MXHAOB	A	OB	RESIDENCIAL BARCELONA	1,200.00
7	MXHATY	A	TY	TERRAZAS DEL SOL	1,200.00
7	MXHATD	A	TD	SANTO DOMINGO	1,180.00
7	MXHAVH	A	VH	VISTAHERMOSA	1,180.00
7	MXHAYC	A	YC	RESIDENCIAL SEVILLA	1,170.00
7	MXHAZG	A	ZG	SAN ESTEBAN	1,160.00
7	MXHAJR	A	JR	SAN JERÓNIMO	1,150.00
7	MXHAST	A	ST	SANTA TERESA 1/2	1,150.00

7	MXHBPR	A	BPR	PRIVADA RUSTICA	1,150.00
7	MXHAFP	A	FP	PARCELA 44	1,140.00
7	MXHAJL	A	JL	JARDINES DEL LAGO 1/2	1,127.00
				SECCIÓN ISLAS	
7	MXHAIE	A	IE	INSURGENTES ESTE	1,112.00
7	MXHAKZ	A	KZ	RESIDENCIAL SAN SEBASTIÁN	1,110.00
7	MXHAMI	A	MI	SANTA MÓNICA	1,104.00
7	MXHALT	A	LT	LOS LAURELES RESIDENCIAL	1,100.00
7	MXHAVI	A	VI	VILLANOVA DIAMANTE	1,100.00
7	MXHBTC	A	BTC	PRIVADA TERRACOTA	1,100.00
7	MXHAPH	A	PH	PRO-HOGAR COLONIA 1/2	1,070.00
7	MXHARH	A	RH	RESIDENCIAL HÍPICO PLUS	1,070.00
7	MXHBLP	A	BLP	LOS PRADOS RESIDENCIAL	1,050.00
7	MXHACB	A	CB	BURÓCRATAS	1,047.00
7	MXHAIF	A	IF	RESIDENCIAL SAN FRANCISCO	1,020.00
7	MXHAKI	A	KI	IRRIGACIÓN	870.00
7	MXHAVE	B	VF	VILLAFONTANA 2/2	1,200.00
7	MXHAJL	B	JL	JARDINES DEL LAGO 2/2	1,070.00
				SECCIÓN BOSQUE	
7	MXHAST	B	ST	SANTA TERESA 2/2	1,060.00
7	MXHAZR	B	FR	RESIDENCIAS	1,010.00
8	MXHAAZ	A	AZ	RESIDENCIAL DE ANZA	1,000.00
8	MXHAFT	A	FT	FOVISSSTE ESTEBAN CANTÚ 2/2	1,000.00
8	MXHALO	A	LO	MISIÓN DE LORETO	1,000.00
8	MXHARY	A	RY	LOS REYES	1,000.00
8	MXHAWZ	A	WZ	VILLAS SAN ÁNGEL	1,000.00
8	MXHANZ	A	NZ	LAGUNA DEL SOL RESIDENCIAL	980.00
8	MXHACV	A	CV	VALLARTA	970.00
8	MXHACN	A	CN	CUAUHTÉMOC NORTE 1/2	958.00
8	MXHAFH	A	FH	RESIDENCIAL SANTA FÉ	950.00
8	MXHAFS	A	FS	SONORA	950.00
8	MXHAPF	A	PF	PROFESORES FEDERALES	950.00
8	MXHAQF	A	QF	PRIVADA DEL MAPLE	950.00
8	MXHBPC	A	BPC	PRIVADAS CAMPESTRE	950.00
8	MXHAUP	A	UP	UNIDAD PATRIA	940.00
8	MXHACI	A	CI	INDUSTRIAL	930.00
8	MXHACS	A	CS	CUAUHTÉMOC SUR ½	930.00
8	MXHAIT	A	IT	CONJUNTO URBANO CALISSS	930.00

8	MXHAFM	A	FM	JARDINES DE SAN MARCOS	920.00
8	MXHARR	A	RR	REFORMA RESIDENCIAL	920.00
8	MXHAFD	A	FD	SAN FERNANDO	910.00
8	MXHALC	A	LC	LAGUNA CAMPESTRE	910.00
8	MXHAXA	A	XA	RESIDENCIAL LOS ÁNGELES	910.00
8	MXHACF	A	CF	27 DE SEPTIEMBRE	904.00
8	MXHADP	A	DP	DEL PERIODISTA	900.00
8	MXHAHF	A	HF	HEGA	900.00
8	MXHAHL	A	HL	HACIENDA DEL REAL	900.00
8	MXHALF	A	LF	LAS FUENTES	900.00
8	MXHAPA	A	PA	ARGENTINA RESIDENCIAL	900.00
8	MXHAPD	A	PD	PRIMERO DE DICIEMBRE	900.00
8	MXHARJ	A	RJ	RESIDENCIAL LA JOLLA	900.00
8	MXHARL	A	RL	EL LIENZO	900.00
8	MXHAAL	A	AL	PROLONGACIÓN ALAMITOS	890.00
8	MXHABK	A	BK	VILLAS CACHANILLA	890.00
8	MXHAVK	A	VK	VILLAS CALIFORNIA	890.00
8	MXHAAV	A	AV	AVIACIÓN	886.00
8	MXHACL	A	CL	LIBERTAD	880.00
8	MXHAVZ	A	VZ	RESIDENCIAL CORONADO	880.00
8	MXHAPE	A	PE	PROFESORES ESTATALES	863.00
8	MXHAUB	A	UB	VILLA DEL ROBLE	860.00
8	MXHBVD	A	BVD	VILLA DE CORTEZ	860.00
8	MXHAPJ	A	PJ	PRIVADA JUÁREZ	850.00
8	MXHARI	A	RI	LA RIVERA	850.00
8	MXHACK	A	CK	EL CAMPANARIO	830.00
8	MXHAKG	A	KG	VILLA RESIDENCIAL CASA MAGNA	820.00
8	MXHAKY	A	KY	RESIDENCIAL QUINTA DEL REY	820.00
8	MXHAOW	A	OW	VICTORIA RESIDENCIAL	820.00
8	MXHAHX	A	HX	HACIENDA DORADA	810.00
8	MXHBHS	A	BHS	HACIENDA PASEO DE SANTIAGO	810.00
8	MXHAPL	A	PL	LAS PALMAS	780.00
8	MXHAKR	A	KR	VILLAS DEL ROSARIO	750.00
8	MXHAFX	A	FX	LAS FLORES	748.00
8	MXHACC	A	CC	COMPUERTAS	700.00
8	MXHAPS	B	PS	PRIMERA SECCIÓN 2/3	928.00
8	MXHARH	B	RH	RESIDENCIAL HÍPICO 1/2	920.00
8	MXHAFT	B	FT	FOVISSSTE ESTEBAN CANTÚ 1/2	900.00

8	MXHAVI	B	VI	VILLANOVA	900.00
8	MXHACS	B	CS	CUAUHTÉMOC SUR 2/2	860.00
8	MXHACN	B	CN	CUAUHTÉMOC NORTE 2/2	842.00
8	MXHAPH	B	PH	PRO-HOGAR COLONIA 2/2	830.00
8	MXHAIN	B	IN	INDEPENDENCIA	780.00
8	MXHARH	C	RH	RESIDENCIAL HÍPICO 2/2	900.00
9	MXHADJ	A	DJ	JUVENTUD DEPORTIVA 2000	800.00
9	MXHAHA	A	HA	LAS HADAS	800.00
9	MXHAHV	A	HV	HACIENDA DEL BOSQUE	800.00
9	MXHAHW	A	HW	HACIENDA DE LOURDES	800.00
9	MXHASM	A	SM	SANTA MARÍA	800.00
9	MXHAUZ	A	UZ	SOLIDARIDAD 2 INFONAVIT	800.00
9	MXHAXF	A	XF	PASEO DE LAS FLORES	800.00
9	MXHAHY	A	HY	HACIENDA DEL RÍO	790.00
9	MXHAWG	A	WG	VALLE DEL PEDREGAL	790.00
9	MXHAWI	A	WI	MISIÓN DE SAN IGNACIO	790.00
9	MXHAKQ	A	KQ	RESIDENCIAL QUINTA DEL REY	780.00
9	MXHAUR	A	UR	VILLAS RESIDENCIAL DEL REY	780.00
9	MXHAWQ	A	WQ	VALLE DEL COLORADO	780.00
9	MXHAIX	A	IX	IMSS SIGLO XXI	770.00
9	MXHAKJ	A	KJ	JARDINES DE LA ARBOLEDA	770.00
9	MXHANR	A	NR	SOL DE REYES	770.00
9	MXHAOQ	A	OQ	LAS MAGDALENAS	770.00
9	MXHAQK	A	QK	PADRE KINO	770.00
9	MXHAQR	A	QR	VILLA DEL REY	770.00
9	MXHARX	A	RX	RESIDENCIAL DEL SOL	770.00
9	MXHAXW	A	XW	SANTA VERÓNICA	770.00
9	MXHAYD	A	YD	RESIDENCIAL DEL PRADO	770.00
9	MXHAYX	A	YX	PASEOS DE XOCHIMILCO	770.00
9	MXHBCQ	A	BCQ	QUINTAS DEL CENTRO	770.00
9	MXHASW	A	SW	MISIÓN DE SAN VIZCAÍNO	760.00
9	MXHAWR	A	WR	VILLAS DEL REAL	760.00
9	MXHAAW	A	AW	VILLA FLORIDA AMPLIACIÓN	750.00
9	MXHACR	A	CR	ROMA	750.00
9	MXHAGH	A	GH	GRAN HACIENDA	750.00
9	MXHAHN	A	HN	HÉROE DE NACÓZARI	750.00
9	MXHAHQ	A	HQ	HACIENDA REAL	750.00
9	MXHALI	A	LI	LAGO DE XOCHIMILCO	750.00

9	MXHAWJ	A	WJ	VILLAS LOMAS ALTAS	750.00
9	MXHAWM	A	WM	VIVIENDA MAGISTERIAL	750.00
9	MXHAWY	A	WY	VILLA LAS LOMAS	750.00
9	MXHBCS	A	BCS	CAMINO DEL SUR	750.00
9	MXHADZ	A	DZ	PRADERA DEL SOL	740.00
9	MXHAEC	A	EC	EX-EJIDO COAHUILA 1/2	740.00
9	MXHAHT	A	HT	HACIENDA DE LOS PORTALES	740.00
9	MXHALM	A	LM	ADOLFO LÓPEZ MATEOS	740.00
9	MXHALZ	A	LZ	LÁZARO CÁRDENAS	740.00
9	MXHAMO	A	MO	MIRASOL	740.00
9	MXHAQL	A	QL	RESIDENCIAL CALIFORNIA	740.00
9	MXHAWF	A	WF	VILLA FLORIDA	740.00
9	MXHBHT	A	BHT	HACIENDA DE LAS TORRES	740.00
9	MXHANN	A	NN	VILLA MARGARITA RESIDENCIA	730.00
9	MXHANO	A	NO	MONARCA RESIDENCIAL	730.00
9	MXHAQQ	A	QQ	HACIENDA DE CASTILLA	730.00
9	MXHASV	A	SY	PUERTA DEL SOL	730.00
9	MXHAVW	A	VW	VILLAS DEL COLORADO	730.00
9	MXHAKH	A	KH	CASA DIGNA	720.00
9	MXHALW	A	LW	SANTA LUCÍA	720.00
9	MXHAOS	A	OS	HACIENDA DEL SOL	720.00
9	MXHASO	A	SO	PASEOS DEL SOL	720.00
9	MXHAWT	A	WT	VISTA DEL VALLE	720.00
9	MXHAXB	A	XB	SANTA BÁRBARA	720.00
9	MXHABG	A	BG	BUGAMBILIAS	710.00
9	MXHABU	A	BU	BUGAMBILIAS AMPLIACIÓN	710.00
9	MXHANE	A	NE	NUEVA ESPERANZA	710.00
9	MXHAWU	A	WU	VALLE DE PUEBLA	710.00
9	MXHABF	A	BF	BURÓCRATAS FEDERALES	700.00
9	MXHACG	A	CG	GUAJARDO	700.00
9	MXHAFJ	A	FJ	MISIÓN DE SAN FRANCISCO	700.00
9	MXHAGB	A	GB	SOL DE PUEBLA	700.00
9	MXHALB	A	LB	LA BODEGA ISSSTE	700.00
9	MXHARM	A	RM	REPUBLICA MEXICANA	700.00
9	MXHATG	A	TG	PEDREGAL TURQUESA	700.00
9	MXHAUY	A	UY	HACIENDA ANDALUCÍA	700.00
9	MXHAVD	A	VD	VALLE DORADO	700.00
9	MXHAVM	A	VM	VILLAS DEL PALMAR	700.00

9	MXHAVS	A	VS	VILLA DEL SOL	700.00
9	MXHAVT	A	VT	VISTA DEL LLANO	700.00
9	MXHAWD	A	WD	MISIÓN DE SAN DIEGO DE ALCALÁ	700.00
9	MXHAWK	A	WK	VILLAS RESIDENCIAL COLORADO	700.00
9	MXHAYR	A	YR	REAL DEL RÍO RESIDENCIAL	700.00
9	MXHBBA	A	BBA	VILLA BUENOS AIRES	700.00
9	MXHABJ	A	BJ	BENITO JUÁREZ	692.00
9	MXHACO	A	CO	CONSTITUCIÓN	690.00
9	MXHAJM	A	JM	JOSUÉ MOLINA	690.00
9	MXHAQO	A	QO	VILLA COLONIAL	690.00
9	MXHAVB	A	VB	VILLA BONITA	690.00
9	MXHAYQ	A	YQ	VALLE DEL PROGRESO	690.00
9	MXHASR	A	SR	SANTA ROSALÍA	682.00
9	MXHAEL	A	EL	ELISAURA	680.00
9	MXHAME	A	ME	MISIÓN DEL VALLE	680.00
9	MXHAND	A	ND	RESIDENCIAL EL DORADO	680.00
9	MXHANJ	A	NJ	LOS NARANJOS	680.00
9	MXHAVR	A	VR	VILLA FLOR	680.00
9	MXHAXP	A	XP	PUNTA ESTRELLA	680.00
9	MXHBAV	A	. BAV	FRACC. ALAMEDA DEL VALLE	680.00
9	MXHAAH	A	AH	LOS ÁLAMOS	670.00
9	MXHAGO	A	GO	GONZÁLEZ ORTEGA (PALACO)	670.00
9	MXHAMF	A	MF	MIRAFLORES	670.00
9	MXHAVE	A	VE	VILLA VERDE	670.00
9	MXHAWB	A	WB	LA BODEGA BUGAMBILIAS INN	670.00
9	MXHAXZ	A	XZ	SAN MIGUEL	670.00
9	MXHAYA	A	YA	MISIÓN DEL ÁNGEL	670.00
9	MXHBCO	A	BCO	LA CONDESA	670.00
9	MXHBMP	A	BMP	MISIÓN DE PUEBLA	670.00
9	MXHBPP	A	BPP	PARAJES DE PUEBLA	670.00
9	MXHAAF	A	AF	LAS FUENTES AMPLIACIÓN	665.00
9	MXHABZ	A	BZ	VILLAS DE LA REPUBLICA	660.00
9	MXHAGP	A	GP	GONZÁLEZ ORTEGA PONIENTE	660.00
9	MXHAHB	A	HB	HARO BARNETT	660.00
9	MXHANQ	A	NQ	RINCONES DE PUEBLA	660.00
9	MXHAWW	A	WW	VILLA DEL CAMPO	660.00
9	MXHAXV	A	XV	REAL VIRREYES	660.00

9	MXHABS	A	BS	EL SAUZAL	650.00
9	MXHAEH	A	EH	PRIVADA ELISAURA	650.00
9	MXHAKW	A	KW	LAS MISIONES	650.00
9	MXHAMV	A	MV	MISIÓN VIRREYES	650.00
9	MXHAMX	A	MX	MEXICALI	650.00
9	MXHAMY	A	MY	PRIMERO DE MAYO	650.00
9	MXHANH	A	NH	HACIENDA LA ENCANTADA	650.00
9	MXHANM	A	NM	NUEVO MEXICALI	650.00
9	MXHATF	A	TF	SANTA SOFÍA	650.00
9	MXHAUQ	A	UQ	HUERTAS DEL COLORADO	650.00
9	MXHAWL	A	WL	VALLE DELICIAS	650.00
9	MXHAWP	A	WP	UNIDAD PIONEROS	650.00
9	MXHAWS	A	WS	PUESTA DEL SOL	650.00
9	MXHAXU	A	XU	ÁNGELES DE PUEBLA	650.00
9	MXHAUA	A	UA	VILLA DE ALARCÓN	640.00
9	MXHACJ	A	CJ	CARBAJAL	630.00
9	MXHADL	A	DL	LAS DELICIAS	630.00
9	MXHAJG	A	JG	FINCA LOS JAZMINES	630.00
9	MXHAMW	A	MW	MARTHA WELCH	630.00
9	MXHBVP	A	BVP	VILLAS DE LA PROGRESO	630.00
9	MXHACZ	A	CZ	CONDOMINIOS ESPERANZA AGRÍCOLA	620.00
9	MXHAGF	A	GF	GÓMEZ FARÍAS	620.00
9	MXHAMR	A	MR	MÁRTIRES DE 1906	620.00
9	MXHAUS	A	US	SOLIDARIDAD 1 INFONAVIT	620.00
9	MXHALL	A	LL	LOMA LINDA	610.00
9	MXHARC	A	RC	REAL DEL CASTILLO	610.00
9	MXHARV	A	RV	REVOLUCIÓN	610.00
9	MXHASG	A	SG	SAN GABRIEL	610.00
9	MXHATS	A	TS	TIERRA DEL SOL	610.00
9	MXHAUX	A	UX	VIÑAS DEL SOL	610.00
9	MXHBCA	A	BCA	RESIDENCIAL LA CALMA	610.00
9	MXHAUE	A	UE	CONJUNTO URBANO ESPERANZA	609.00
9	MXHAJB	A	JB	JABONERA	570.00
9	MXHAEJ	A	EJ	ESTATUTO JURÍDICO	550.00
9	MXHAWV	A	WV	VILLAS DEL VALLE	550.00
9	MXHASX	A	SX	PALMAR DE SANTA ANITA	540.00
9	MXHAAL	B	AL	ALAMITOS ½	800.00

9	MXHAQT	B	QT	VILLA MEDITERRÁNEA 2/2	735.00
9	MXHAMX	B	MX	MEXICALI II	660.00
9	MXHAEC	B	EC	EX-EJIDO COAHUILA 2/2	650.00
9	MXHAIN	C	IN	INDEPENDENCIA AMPLIACIÓN	710.00
9	MXHAAL	C	AL	ALAMITOS 2/2	680.00
10	MXHACE	A	CE	ESPERANZA	600.00
10	MXHAMH	A	MH	RESIDENCIAL MEDITERRÁNEO	600.00
10	MXHAPN	A	PN	PUEBLO NUEVO	600.00
10	MXHATA	A	TA	VALLE DE LOS ÁNGELES	600.00
10	MXHAUI	A	UI	LOS VIÑEDOS	600.00
10	MXHAZO	A	ZO	FRANCISCO ZARCO	600.00
10	MXHAZR	A	ZR	RESIDENCIAL DEL RÍO	600.00
10	MXHAMN	A	MN	FLORES MAGÓN NORTE	590.00
10	MXHAAU	A	AU	AURORA	580.00
10	MXHABA	A	BA	BARRIO ÁLAMO	580.00
10	MXHAWN	A	WN	VALLE DE LAS MISIONES	580.00
10	MXHAMU	A	MU	SANTA CECILIA	570.00
10	MXHAOR	A	OR	ORQUÍDEAS	570.00
10	MXHAUG	A	UG	TERRAZAS DEL LAGO	570.00
10	MXHAAI	A	AI	ANÁHUAC INDECO	565.00
10	MXHABC	A	BC	BAJA CALIFORNIA	565.00
10	MXHACU	A	CU	CONSTITUYENTES DE B.C.	565.00
10	MXHAHM	A	HM	MONTEALBÁN	565.00
10	MXHAUC	A	UC	CONJUNTO URBANO CUCAPAH INFONAVIT	565.00
10	MXHAFA	A	FA	FRONTERA INFONAVIT	550.00
10	MXHAKB	A	KB	CASA BLANCA RESIDENCIAL	550.00
10	MXHAMJ	A	MJ	JOAQUÍN MURRIETA	550.00
10	MXHAPG	A	PG	PAPAGO INFONAVIT	550.00
10	MXHAQV	A	QV	PÓRTICOS DEL VALLE	550.00
10	MXHAVP	A	VP	VALLE DEL PALMAR	550.00
10	MXHAQJ	A	QJ	HACIENDA DE LOS PORTALES 5	542.00
10	MXHAUJ	A	UJ	UNIDAD JUSTO SIERRA	542.00
10	MXHATX	A	TX	TAVIZÓN SILVA	540.00
10	MXHAXE	A	XE	DES. URBANO VILLA ESPERANZA 2000	540.00
10	MXHAIA	A	IA	IGNACIO ALLENDE	530.00
10	MXHAUH	A	UH	HUERTAS DEL SOL	530.00

10	MXH AFC	A	FC	FERROCARRIL	525.00
10	MXHAAN	A	AN	ANÁHUAC	520.00
10	MXHAJO	A	JO	JOSEFA ORTIZ DE DOMÍNGUEZ	520.00
10	MXHAUU	A	UU	CONJUNTO URBANO UNIVERSITARIO	520.00
10	MXHA EF	A	EF	FERROCARRIL	510.00
10	MXHA FE	A	FE	EGUÍA	510.00
10	MXHA HC	A	HC	HÉCTOR CORELLA	510.00
10	MXHA AJ	A	AJ	AMPLIACIÓN JUSTO SIERRA	509.00
10	MXHA FY	A	FY	FUNDADORES	500.00
10	MXHA GN	A	GN	GONZÁLEZ ORTEGA NORTE	500.00
10	MXHA KP	A	KP	PARRA	500.00
10	MXHA OU	A	OU	DESARROLLO URBANO EJIDO ORIZABA SUR	500.00
10	MXHA TV	A	TV	TELEVISORA ½	500.00
10	MXHA BTT	A	BTT	TORREMOLINOS	500.00
10	MXHA KO	A	KO	EL CÓNDOR	490.00
10	MXHA PO	A	PO	LAS PALOMAS	490.00
10	MXHA JW	A	JW	JARDINES DE CALAFIA	487.00
10	MXHA SL	A	SL	SAN LUIS	480.00
10	MXHA SC	A	SC	SANTA CLARA	470.00
10	MXHA XS	A	XS	MEXICALI DEL SOL	470.00
10	MXHA AS	A	AS	ANASTASIO SIMENTAL	460.00
10	MXHA CQ	A	CQ	CORREGIDORA	460.00
10	MXHA AC	A	AC	AMPLIACIÓN CORREGIDORA	450.00
10	MXHA CT	A	CT	CANAL TELEVISORA (TV)	450.00
10	MXHA FZ	A	FZ	ZACATECAS	450.00
10	MXHA MD	A	MD	FRANCISCO I. MADERO	450.00
10	MXHA PT	A	PT	PARCELA 36	450.00
10	MXHA BCV	A	BCV	CAMINO VIRREYES	450.00
10	MXHA YZ	A	YZ	EL SAUSE	440.00
10	MXHA AP	A	AP	ALIANZA PARA LA PRODUCCIÓN	430.00
10	MXHA FO	A	FO	ORIZABA	430.00
10	MXHA RB	A	RB	EL ROBLE	430.00
10	MXHA RZ	A	RZ	RASTRO	430.00
10	MXHA SI	A	SI	SAN ISIDRO	430.00
10	MXHA SN	A	SN	6 DE ENERO	430.00
10	MXHA VA	A	VA	VALLE DEL ÁLAMO	420.00

10	MXHABW	A	BW	BORDO WISTERIA	410.00
10	MXHADN	A	DN	DIVISIÓN DEL NORTE	410.00
10	MXHAFB	A	FB	BALBUENA	410.00
10	MXHAUO	A	UO	CONJUNTO URBANO ORIZABA	410.00
10	MXHAEZ	A	EZ	ZACATECAS EX-EJIDO URBANO	401.00
10	MXHABP	A	BP	BARRIO PASADINA	371.00
10	MXHABV	A	BV	BELLAVISTA	371.00
10	MXHADR	A	DR	DEL RASTRO	366.00
10	MXHAPZ	A	PZ	POBLADO ZARAGOZA	290.00
10	MXHAPS	C	PS	PRIMERA SECCIÓN. 3/3	565.00
11	MXHAAX	A	AX	AZTECAS	400.00
11	MXHAEO	A	EO	EX-EJIDO ORIZABA	400.00
11	MXHAEP	A	EP	EL PORVENIR	400.00
11	MXHAFF	A	FF	FRONTERIZA	400.00
11	MXHAHG	A	HG	MIGUEL HIDALGO	400.00
11	MXHAVC	A	VC	VENUSTIANO CARRANZA	385.00
11	MXHA AO	A	AO	MISIÓN DE SAN ANTONIO	380.00
11	MXHADM	A	DM	18 DE MARZO	380.00
11	MXHAGU	A	GU	VICENTE GUERRERO	380.00
11	MXHACP	A	CP	EL PORVENIR	370.00
11	MXHARN	A.	RN	RÍO NUEVO	370.00
11	MXHABO	A	BO	LA BODEGA	360.00
11	MXHAKM	A	KM	FRANCISCO I. MADERO PARCELA 74	360.00
11	MXHAZE	A	ZE	S.A.R.H. ENCINAS	360.00
11	MXHAFL	A	FL	FLORES MAGÓN	350.00
11	MXHAOX	A	OX	DESARROLLO URBANO XOCHIMILCO	350.00
11	MXHAPR	A	PR	EL CIPRES	350.00
11	MXHARF	A	RF	EL REFUGIO	350.00
11	MXHAVY	A	VY	VIRREYES	350.00
11	MXHAZF	A	ZF	REACOMODO SAN FERNANDO	350.00
11	MXHBDG	A	BDG	DESARROLLO URBANO GENESIS	335.00
11	MXHAZA	A	ZA	DES. URB. ZACATECAS II	333.00
11	MXHADK	A	DK	ENTRE DOS RÍOS	330.00
11	MXHAFG	A	FG	GASCA	330.00
11	MXHANL	A	NL	NACIONALISTA	320.00
11	MXHAML	A	ML	MORELOS	310.00
11	MXHASA	A	SA	SATÉLITE	310.00

11	MXHAZD	A	ZD	VALLE DORADO (BORDO)	310.00
11	MXHAZK	A	ZK	SAN FERNANDO B. C.	310.00
11	MXHAQB	A	QB	BAHÍAS DEL COLOSO	300.00
11	MXHARO	A	RO	ROBLEDO	300.00
11	MXHAXO	A	XO	EJIDO XOCHIMILCO	300.00
11	MXHAZQ	A	ZQ	ZONA POBLADO COMPUERTAS	300.00
11	MXHAXO	A	XO	LAGUNA XOCHIMILCO	299.00
11	MXHAZP	A	ZP	PROGRESO	290.00
11	MXHALU	A	LU	LA LUNA	280.00
11	MXHAMB	A	MB	MUNICIPIO LIBRE	280.00
11	MXHAOG	A	OG	OSCAR GARZÓN GARATE	280.00
11	MXHAON	A	ON	MISIÓN VIEJO	280.00
11	MXHARS	A	RS	GRUPO RÍO COLORADO REACOMODO	280.00
11	MXHAQZ	A	QZ	EL COLOSO	270.00
11	MXHAUL	A	UL	UNIÓN DE RESIDENTES LÁZARO CÁRDENAS	270.00
11	MXHAZJ	A	ZJ	5 DE JULIO	270.00
11	MXHAFK	A	FK	ESTEBAN CANTÚ	260.00
11	MXHALQ	A	LQ	LUIS DONALDO COLOSIO	260.00
11	MXHASJ	A	SJ	SAN JACINTO	260.00
11	MXHAIP	A	IP	IMPERIAL	250.00
11	MXHALE	A	LE	LOS ENCINOS	250.00
11	MXHAXM	A	XM	MEZQUITAL	250.00
11	MXHAYE	A	YE	COL. SANTA FE	250.00
11	MXHAZH	A	ZH	SAN MARTÍN CABALLERO	250.00
11	MXHAGR	A	GR	GRANJAS NUEVAS	240.00
11	MXHAOZ	A	OZ	EJIDO ORIZABA	240.00
11	MXHAEE	A	EE	ELIGIO ESQUIVEL	230.00
11	MXHAGC	A	GC	GRANJAS SANTA CECILIA	230.00
11	MXHBAP	A	BAP	AMPLIACION EJIDO PUEBLA	230.00
11	MXHBRF	A	BRF	RANCHO LA FRONTERA	230.00
11	MXHALS	A	LS	LUCERNA SUR	220.00
11	MXHAVX	A	VX	VOLUNTAD	220.00
11	MXHAYM	A	YM	MAYOS	220.00
11	MXHBCP	A	BCP	CUCAPAH PROGRESO AMPLIACIÓN	220.00
11	MXHACD	A	CD	CUCAPAH PROGRESO	210.00
11	MXHAFQ	A	FQ	FELIPE ÁNGELES	210.00
11	MXHAMA	A	MA	ABASOLO 3RA. ETAPA	210.00

11	MXHAWX	A	WX	VILLAS DEL PARAÍSO	175.00
11	MXHATV	B	TV	TELEVISORA 2/2	390.00
12	MXHABI	A	BI	JARDINES DE BUGAMBILIAS	200.00
12	MXHAIG	A	IG	LA CACHANILLA	200.00
12	MXHAKC	A	KC	EJIDATARIOS C. C. I.	200.00
12	MXHAKE	A	KE	SAN CLEMENTE	200.00
12	MXHAKS	A	KS	CARLOS SALINAS DE GORTARI	200.00
12	MXHALJ	A	LJ	LUCIO BLANCO	200.00
12	MXHALN	A	LN	LUCERNA NORTE	200.00
12	MXHALR	A	LR	SANTA LORENA	200.00
12	MXHAPX	A	PX	JARDINES DE LA PROGRESO	200.00
12	MXHASK	A	SK	SAN CARLOS	200.00
12	MXHAWC	A	WC	CENTINELA Y AMPLIACIÓN CENTINELA	200.00
12	MXHBPD	A	BPD	LAS PIRÁMIDES	200.00
12	MXHAAT	A	AT	JARDINES DE LORETO	190.00
12	MXHABY	A	BY	VALLE DEL DIAMANTE	190.00
12	MXHADQ	A	DQ	MÁRTIRES DE LA DEMOCRACIA	190.00
12	MXHAES	A	ES	ESTRELLA	190.00
12	MXHAGK	A	GK	GABRIELA MISTRAL	190.00
12	MXHAIL.	A	II	ISLAS AGRARIAS "A"	190.00
12	MXHANI	A	NI	SANTO NIÑO	190.00
12	MXHANP	A	NP	PIONEROS DE LA PROGRESO	190.00
12	MXHAPW	A	PW	PEDRO MORENO	190.00
12	MXHAZB	A	ZB	SAN PABLO	190.00
12	MXHAAG	A	AG	ARMANDO GUTIÉRREZ	180.00
12	MXHAEM	A	EM	EMILIANO ZAPATA	180.00
12	MXHAFI	A	FI	SANTA ISABEL	180.00
12	MXHAGW	A	GW	GRANJAS EL REFUGIO	180.00
12	MXHAHO	A	HO	HACIENDA DE ORIZABA	180.00
12	MXHAHS	A	HS	SOLIDARIDAD SOCIAL I. E. B. C.	180.00
12	MXHAJC	A	JC	GRANJAS CAMPESTRE	180.00
12	MXHAJE	A	JE	SAN JOSÉ	180.00
12	MXHAKT	A	KT	LAS PALMERAS	180.00
12	MXHALA	A	LA	SIERRA LAGUNA	180.00
12	MXHANK	A	NK	NUEVO MILENIO	180.00
12	MXHANY	A	NY	NUEVO IDEAL	180.00

12	MXHAOK	A	OK	PALMAR DE ORIZABA	180.00
12	MXHAOV	A	OV	LOS OLIVOS	180.00
12	MXHAQM	A	QM	LOS MILAGROS	180.00
12	MXHARK	A	RK	RIVERA CAMPESTRE	180.00
12	MXHASZ	A	SZ	SINDICALISTA	180.00
12	MXHAVQ	A	VQ	EL VIDRIO	180.00
12	MXHAVV	A	VV	GRANJAS VALLE VERDE	180.00
12	MXHAXI	A	XI	XOCHICALI	180.00
12	MXHAYH	A	YH	NUEVO SANTA LUCIA	180.00
12	MXHAZX	A	ZX	HACIENDA DE ZEMPOALA	180.00
12	MXHBLG	A	BLG	LAS LAGUNAS	180.00
12	MXHBRH	A	BRH	COL. RÍO HARDY	180.00
12	MXHBSA	A	BSA	SATURNO (LA CALMA)	180.00
12	MXHBVC	A	BVC	VILLAS COAHUILA	180.00
12	MXHALG	A	LG	AGUALEGUAS	178.00
12	MXHALV	A	LV	LEANDRO VALLE	178.00
12	MXHBAM	A	BAM	SOL DEL AMANECER	178.00
12	MXHAHZ	A	HZ	SOLIDARIDAD MEXICALI	171.00
12	MXHAGI	A	GI	GRANJAS ARCOIRIS	170.00
12	MXHAYK	A	YK	LAS REYNAS	170.00
12	MXHAYP	A	YP	VALLE DE LA PLATA	170.00
12	MXHSP	A	BSP	SAN PATRICIO	170.00
12	MXHADT	A	DT	DIEGO BUSTAMANTE	166.00
12	MXHAAR	A	AR	AMPLIACIÓN REFUGIO	160.00
12	MXHAKX	A	KX	CAZADORES	160.00
12	MXHAPP	A	PP	POBLADO PROGRESO	160.00
12	MXHARD	A	RD	GRANJAS GRAFATE	160.00
12	MXHATL	A	TL	LOMAS DE ABASOLO	160.00
12	MXHATQ	A	TQ	TIERRA CÁLIDA	160.00
12	MXHAUN	A	UN	NUEVO AMANECER	160.00
12	MXHAXX	A	XX	CENTENARIO AZTECA	160.00
12	MXHBFS	A	BFS	LOS FAISANES	160.00
12	MXHBHG	A	BHG	HACIENDA DE GUADALUPE	160.00
12	MXHBJO	A	BJO	JARDINES DE ORIZABA	160.00
12	MXHAGG	A	GG	LOS GIRASOLES	155.00
12	MXHAGL	A	GL	GRANJAS EL ENCANTO	155.00
12	MXHBBS	A	BBS	SAN BERNARDINO	145.00
12	MXHAHP	A	HP	HUERTAS DE LA PROGRESO	140.00

12	MXHALK	A	LK	LADRILLEROS CAMPESTRE	140.00
12	MXHAOI	A	OI	EL OASIS	140.00
12	MXHAXQ	A	XQ	CIUDAD DEL SOL Y 2DA. ETAPA	140.00
12	MXHAYG	A	YG	COLORADO 10	140.00
12	MXHAYI	A	YI	BORDO LA RIVERA	140.00
12	MXHAYJ	A	YJ	EL PARAÍSO	140.00
12	MXHAZL	A	ZL	PALMAR DEL SOL	140.00
12	MXHBCD	A	BCD	CALDERA	140.00
12	MXHBGM	A	BGM	GRANJAS MODERNAS	140.00
12	MXHAAD	A	AD	LADRILLEROS SANTA ISABEL	138.00
12	MXHALX	A	LX	LADRILLEROS CROC	130.00
12	MXHAXL	A	XL	LADRILLEROS (LOTE 14 FW)	130.00
12	MXHALD	A	LD	LADRILLEROS ISLAS AGRARIAS	120.00
12	MXHASE	A	SE	GRANJAS SEÑORIALES	120.00
12	MXHBEC	A	BEC	EL COLONIAL	120.00
12	MXHBGP	A	BGP	GRANJAS EL PEDREGAL	120.00
12	MXHAXJ	A	XJ	SOMBRAS GERY	104.00
12	MXHBVG	A	BVG	VILLAS DEL PROGRESO	86.75
12	MXHAIZ	A	IZ	VILLA ZAPATA	83.00
12	MXHBGC	A	BGC	GRANJAS EL CENTINELA	83.00

EN PLAZAS Y CENTROS COMERCIALES

EN PLAZAS Y CENTROS COMERCIALES			VALOR UNITARIO POR METRO CUADRADO
SECTOR	SUB SECTOR	DESCRIPCIÓN	
TIPO "A"			
MPC009	A	PLAZA SAN PEDRO	2,770.00
MPC011	A	PRIVADA VISTA HERMOSA	2,770.00
MPC068	A	CALIMAX MONTECARLO	2,770.00
MPC001	A	PLAZA LA CACHANILLA	2,760.00
MPC002	A	PLAZA COMERCIAL CACHANILLA	2,760.00
MPC049	A	PLAZA MARSELLA	2,760.00
MPC013	A	DESARROLLO COMERCIAL NUEVO MEXICALI	2,750.00
MPC012	A	C.C. DRAGÓN	2,750.00
MPC018	A	PLAZA FIMBRES	2,750.00

MPC016	A	C.C. SORIANA BENITO JUÁREZ	2,750.00
MPC066	A	PLAZA GALERÍAS	2,750.00
MPC041	A	ZONA ALGODONERA (WAL MART - SAMS)	2,690.00
MPC027	A	PLAZA BONITA	2,670.00
MPC006	A	C.C. CATAVIÑA	2,670.00
MPC010	A	C.C. MUNDO DIVERTIDO	2,670.00
MPC048	A	PLAZA LA TOSCANA	2,670.00
MPC005	A	C.C. LA PLAZITA	2,670.00
MPC004	A	C.C. JUÁREZ	2,670.00
MPC003	A	C.C. LOS PINOS	2,670.00
MPC047	A	PLAZA EL LIENZO	2,670.00
MPC015	A	CALIMAX - PROCONSA (XOCHIMILCO)	2,660.00
MPC017	A	C.C. PLAZA AZTECA	2,650.00
MPC022	A	C.C. CADENA	2,650.00
MPC026	A	C.C. PROCONSA (LÁZARO CÁRDENAS)	2,600.00
MPC031	A	C.C. ABSA (BLVD. LÓPEZ MATEOS)	2,580.00
MPC019	A	LEY INDEPENDENCIA (TIENDA DE AUTOSERVICIO)	2,580.00
MPC034	A	C.C. EL AHORRO (CLZ. JUSTO SIERRA)	2,580.00
MPC072	A	C.C. ABSA (BLVD. LÁZARO CÁRDENAS)	2,500.00

TIPO "B"

MPC008	A	PLAZA CENTENARIO	2,400.00
MPC073	A	CENTRO COMERCIAL WALDOS (LÁZARO CÁRDENAS)	2,290.00
MPC024	A	C.C. CABALLITO	2,280.00
MPC030	A	C.C. PLAZA MAGNA	2,280.00
MPC033	A	C.C. VILLAFONTANA	2,180.00
MPC040	A	COSTCO	2,180.00
MPC037	A	LEY VILLAFONTANA (TIENDA DE AUTOSERVICIO)	2,180.00
MPC032	A	C.C. PLAZA MANDARÍN	2,020.00
MPC042	A	CENTRO COMERCIAL CALIMAX (L. CÁRDENAS Y ANÁHUAC)	2,020.00
MPC036	A	CENTRO COMERCIAL VILLANOVA	2,020.00
MPC071	A	MEGA ANÁHUAC	2,020.00
MPC038	A	MEGA CARRANZA	2,020.00
MPC025	A	PLAZA CARRANZA	2,020.00
MPC023	A	C.C. DAX (JUSTO SIERRA)	2,000.00
MPC039	A	MEGA EL TRIANGULO	2,000.00

TIPO "C"

MPC021	A	C.C. PLAZA NORTE	1,870.00
MPC007	A	PLAZA SORIANA	1,800.00
MPC020	A	C.C. "AA"	1,700.00
MPC044	A	C.C. BAJA	1,700.00
MPC028	A	C.C. PLAZA BAJA CALIFORNIA	1,700.00
MPC029	A	C.C. PLAZA FIESTA	1,700.00
MPC035	A	CENTRO CÍVICO Y COMERCIAL 1/2	1,700.00
MPC052	A	PLAZA RASA	1,640.00

TIPO "D"

MPC069	A	AURRERA NUEVO MEXICALI	1,600.00
MPC070	A	AURRERA CASAMAGNA	1,550.00
MPC014	A	C.C. JUVENTUD 2000	1,530.00
MPC051	A	C.C. CALIMAX CALLE CUARTA	1,520.00
MPC055	A	C.C. SANTA BÁRBARA	1,520.00
MPC053	A	PLAZA REXY	1,520.00

TIPO "E"

MPC054	A	C.C. NARANJA	1,360.00
MPC043	A	C.C. SOL	1,360.00
MPC045	A	C.C. VISTA HERMOSA	1,220.00

TIPO "F"

MPC063	A	CENTRO CÍVICO Y COMERCIAL 2/2	1,200.00
MPC059	A	C.C. LA CANASTA	1,080.00
MPC046	A	LEY PUEBLO NUEVO (TIENDA DE AUTOSERVICIO)	1,080.00
MPC061	A	TIANGUIS MEXICALI	1,080.00
MPC056	A	C.C. HACIENDA DEL RÍO	1,070.00
MPC058	A	SORIANA CALLE 11	1,060.00

TIPO "G"

MPC060	A	LEY GÓMEZ MORÍN (TIENDA DE AUTO SERVICIO)	1,000.00
--------	---	---	----------

MPC067	A	SORIANA CASA MAGNA	1,000.00
MPC062	A	C.C. ABSA INDUSTRIAL	960.00
MPC057	A	C.C. EL AHORRO (PUEBLO NUEVO)	960.00
MPC050	A	PLAZA CALIMAX VILLA VERDE	869.00

TIPO "H"

MPC064	A	C.C. PUEBLO NUEVO	800.00
MPC065	A	MERCADO POPULAR PARÍAN PALACO	800.00

EN CORREDORES COMERCIALES

**VALOR UNITARIO
POR METRO
CUADRADO**

DESCRIPCIÓN**SUB****SECTOR SECTOR TIPO 1**

MCC006	A	CALZ. ADOLFO LÓPEZ MATEOS LÍNEA INTERNACIONAL - AVENIDA ALFAREROS	2,480.00
MCC004	A	CALZ. LIC. BENITO JUÁREZ MONUMENTO BENITO JUÁREZ - CALZ. INDEPENDENCIA	2,300.00
MCC001	A	CALZ. GRAL. LÁZARO CÁRDENAS CALZ. LIC. BENITO JUÁREZ - CALZ. LIC. MANUEL GÓMEZ MORÍN	2,200.00
MCC003	A	CALZ. JUSTO SIERRA	2,150.00

TIPO 2

MCC010	A	AV. ZARAGOZA CALZ. JUSTO SIERRA - CALLE "E"	2,150.00
MCC014	A	CALZ. LIC. BENITO JUÁREZ CALZ. LÁZARO CÁRDENAS - MNTD. SÁNCHEZ	1,900.00

TABOADA

MCC007	A	CALZ. LIC. BENITO JUÁREZ CALZ. INDEPENDENCIA - CALZ. LÁZARO CÁRDENAS	1,720.00
MCC005	A	CALZ. FCO. L. MONTEJANO CALZ. BENITO JUÁREZ - CALZ. INDEPENDENCIA	1,650.00
MCC044	A	CALZ. ANÁHUAC CALZ. HÉCTOR TERÁN TERÁN - AV. MONTSERRAT	1,550.00
MCC008	A	CALZ. ADOLFO LÓPEZ MATEOS AVENIDA ALFAREROS - CALZ. GRAL. LÁZARO CÁRDENAS	1,500.00 *A

TIPO 3

MCC011	A	CALZ. GRAL. LÁZARO CÁRDENAS CALZ. ANÁHUAC - CALZ. LIC. BENITO JUÁREZ	1,470.00 *B
MCC013	A	CALZ. ANÁHUAC CALZ. INDEPENDENCIA - CALZ. GRAL. LÁZARO CÁRDENAS	1,300.00
MCC009	A	CALZ. INDEPENDENCIA CALLE MONTERREY - CALZ. ADOLFO LÓPEZ MATEOS	1,300.00
MCC015	A	CALZ. ADOLFO LÓPEZ MATEOS CALZ. GRAL. LÁZARO CÁRDENAS - MONUMENTO GRAL. SÁNCHEZ TABOADA	1,270.00
MCC017	A	CALZ. MANUEL GÓMEZ MORÍN CALZ. CETYS - LÍNEA INTERNACIONAL	1,260.00
MCC020	A	CALZ. GRAL. LÁZARO CÁRDENAS CALZ. HEROICO COLEGIO MILITAR - CALZ. ANÁHUAC	1,230.00

MCC021	A	CALZ. FCO. L. MONTEJANO CALZ. INDEPENDENCIA - CALZ. LÁZARO CÁRDENAS	1,230.00
MCC028	A	CALZ. H. COLEGIO MILITAR CALZ. LÁZARO CÁRDENAS - CALLE ZACATECAS	1,230.00
MCC027	A	CALZ. INDEPENDENCIA CALZ. ADOLFO LÓPEZ MATEOS - CALZ. LIC. BENITO JUÁREZ	1,230.00
MCC025	A	CALZ. ANÁHUAC CALZ. GRAL. LÁZARO CÁRDENAS - CALZ. HÉCTOR TERÁN	1,200.00
MCC024	A	CALZ. LÁZARO CÁRDENAS CALZ. LIC. MANUEL GÓMEZ MORÍN - CALZ. VENUSTIANO CARRANZA	1,200.00

TÍPO 4

MCC026	A	CALLE "F"	1,400.00
MCC022	A	CALZ. CUAUHTÉMOC CALLE RÍO MOCORITO - CALZ. DE LAS AMÉRICAS	1,180.00
MCC023	A	CALZ. DE LAS AMERICAS CALLE RÍO MOCORITO - CALZ. CUAUHEMOC	1,180.00
MCC012	A	CALZ. DE LAS AMERICAS CALZ. CUAUHEMOC - CALZ. LIC. MANUEL GÓMEZ MORIN	1,180.00
MCC002	A	CALZ. DE LAS AMERICAS CALZ. JUSTO SIERRA - CALLE RÍO MOCORITO	1,170.00
MCC016	A	CALZ. INDEPENDENCIA	

CALZ. LIC. BENITO JUÁREZ - CALLE RÍO CULIACÁN 1,170.00

MCC040 A CALLE RIO CULIACÁN
CALZ. INDEPENDENCIA - CALZ. CUAUHEMOC 1,150.00

MCC029 A CALZ. CUAUHEMOC
CALZ. JUSTO SIERRA - CALLE RÍO MOCORITO 1,070.00

TIPO 5

MCC030 A CALZ. GRAL. LÁZARO CÁRDENAS
CALZ. VENUSTIANO CARRANZA - CALLE CUARTA 980.00

MCC035 A CALZ. INDEPENDENCIA
CALLE RÍO CULIACÁN - CALZ. LIC. MANUEL GÓMEZ
MORIN 910.00

MCC036 A CALZ. H. COLEGIO MILITAR
CALLE ZACATECAS - CALLE MICHOACÁN 860.00

MCC031 A CALZ. CASTELLÓN
CALZ. LOMBARDO TOLEDANO - CALZ. DE LOS
PRESIDENTES 850.00

MCC018 A CALLE RIO MOCORITO
CALZ. INDEPENDENCIA - CALZ. GRAL. LÁZARO
CÁRDENAS 840.00

MCC038 A CALZ. GRAL. LÁZARO CÁRDENAS
CALLE RÍO NILO - CALZ. H. COLEGIO MILITAR 830.00

MCC019 A CALZ. GRAL. LÁZARO CÁRDENAS
CALLE CUARTA - DREN TULA 820.00

TIPO 6

MCC042 A CALZ. VENUSTIANO CARRANZA

		CALZ. LIC. GUSTAVO VILDOSOLA C. - CALZ. GRAL. LÁZARO CÁRDENAS	770.00
MCC039	A	AV. MICHOACÁN CALZ. DE LOS PRESIDENTES - CALLE SAN LUIS GONZAGA	750.00
MCC037	A	CALLE UXMAL	750.00
MCC032	A	CALLE NOVENA GONZÁLEZ ORTEGA	740.00
MCC033	A	CALLE CUARTA GONZÁLEZ ORTEGA	680.00
MCC041	A	CALLE TUXTLA GUTIÉRREZ	660.00
MCC034	A	CALZ. INDEPENDENCIA CALZ. H. COLEGIO MILITAR - CALZ. DE LOS PRESIDENTES	580.00
MCC043	A	CALZ. CASTELLÓN CALZ. DE LOS PRESIDENTES - CALZ. ADOLFO LÓPEZ MATEOS	570.00

*A Demeritar un 30% del valor del corredor, del tramo Av. Anahuac a Av. Fuerza Aérea, a ambos lados del puente López Mateos.

*B Se propone mantener el valor de la colonia de la siguiente manera: Lado Norte del Corredor el Valor Catastral del Fracc. Residencias, Lado Sur del Corredor el Valor Catastral del Fracc. Las Palmas; esto del tramo del Corredor Blvd. López Mateos a Calle Parras.

PARA ZONAS Y PARQUES INDUSTRIALES

SUB

VALOR UNITARIO

SECTOR	SECTOR	D E S C R I P C I Ó N	POR METRO CUADRADO
ZONAS INDUSTRIALES			
MZI001	A	LA MOLINERA	430.00
MZI002	A	ÁLAMO	400.00
MZI003	A	ÁLAMO SUR	380.00
MZI004	A	CACHANILLA Y AMPLIACIÓN	400.00
MZI005	A	CALAFIA	360.00
MZI006	A	LAS CALIFORNIAS	400.00
MZI007	A	CUCAPAH Y AMPLIACIÓN	400.00
MZI008	A	COLORADO y COLORADO II	350.00
MZI009	A	EL DESIERTO	370.00
MZI010	A	EL DORADO	400.00
MZI011	A	EL SAHUARO	350.00
MZI012	A	EL VIGÍA	400.00
MZI013	A	EL VIGÍA II	400.00
MZI014	A	EX-XXI	435.00
MZI015	A	EX-XXI AMPLIACIÓN	435.00
MZI016	A	MARAN	435.00
MZI017	A	PARQUE INDUSTRIAL MEXICALI II	350.00
MZI018	A	PARQUE INDUSTRIAL MEXICALI III	365.00
MZI019	A	PARQUE INDUSTRIAL MEXICALI IV	400.00
MZI020	A	PARQUE INDUSTRIAL MEXICALI I	400.00
MZI021	A	NELSON	400.00
MZI022	A	PALACO	400.00
MZI023	A	PROGRESO Y AMPLIACIÓN	350.00
MZI024	A	ZONA INDUSTRIAL "SANCHEZ TABOADA"	420.00
MZI025	A	SKY WORKS	430.00
MZI026	A	STONE CONTAINER	320.00
MZI027	A	ACER	353.00
MZI028	A	MITSUBISHI	325.00
MZI029	A	ZONA INDUSTRIAL (ANTIGUA)	420.00
MZI030	A	ZONA INDUSTRIAL GUAJARDO	400.00
MZI031	A	ZONA INDUSTRIAL KENWORTH	400.00
MZI032	A	VALLE DE PUEBLA	350.00
MZI033	A	PARQUE INDUSTRIAL Y TECNOLOGICO SILICON BORDER	180.00

MZI034	A	DES. IND. VALLE DE PUEBLA	350.00
MZI035	A	CONDOMINIO TECNO PARQUE	400.00
MZI036	A	P.I. VALLE DE CALAFIA	360.00

EN CORREDORES URBANOS**CORREDOR TIJUANA**

FRANJAS A CADA 500 M. A PARTIR DEL MONUMENTO A FRANCISCO ZARCO POR LA CARRETERA A TIJUANA

		VALOR UNITARIO	
		POR METRO	
SECTOR	SUB SECTOR	Z O N A	CUADRADO
MCU006	1	I	1,000.00
MCU006	2	II	870.00
MCU006	3	III	600.00
MCU006	4	IV	480.00
MCU006	5	V	360.00
MCU006	6	VI	360.00
MCU006	7	VII	300.00
MCU006	8	VIII	300.00
MCU006	9	IX	240.00
MCU006	10	X	240.00
MCU006	11	XI	240.00
MCU006	12	XII	240.00
MCU006	13	XIII	240.00
MCU006	14	XIV	240.00
MCU006	15	XV	240.00
MCU006	16	XVI	240.00
MCU006	17	XVII	240.00
MCU006	18	XVIII	240.00

CORREDOR SAN FELIPE

A PARTIR DEL MONUMENTO A GRAL. SÁNCHEZ TABOADA HASTA LA COL GRANJAS STA. CECILIA

SECTOR	SUB SECTOR	ZONA	VALOR UNITARIO POR METRO CUADRADO
MCU003	1	I	1,070.00
MCU003	2	II	1,000.00
MCU003	3	III	1,000.00
MCU003	4	IV	880.00
MCU003	5	V	850.00

ZONA I MONUMENTO A GRAL. SÁNCHEZ TABOADA - CALZ. HÉCTOR TERÁN TERÁN

ZONA II CALZ. HÉCTOR TERÁN TERÁN - A FRACCIONAMIENTO PÓRTICOS DEL VALLE

ZONA III FRACCIONAMIENTO PÓRTICOS DEL VALLE - AV. SANTIAGO VIDAURRI

ZONA IV AV. SANTIAGO VIDAURRI - PARQUE INDUSTRIAL EL DORADO

ZONA V PARQUE INDUSTRIAL EL DORADO - GRANJAS SANTA CECILIA

CORREDOR LIC. GUSTAVO VILDOSOLA C. (INDUSTRIAL PALACO)

ZONAS A PARTIR DEL MONUMENTO AL GRAL. SÁNCHEZ TABOADA HASTA EL PUENTE ENTRONQUE CON CALZADA LÁZARO CÁRDENAS

SECTOR	SUB SECTOR	ZONA	VALOR UNITARIO POR METRO CUADRADO
MCU005	1	1	851.00
MCU005	2	2	851.00
MCU005	3	3	851.00
MCU005	4	4	782.00
MCU005	5	5	782.00
MCU005	6	6	782.00
MCU005	7	7	771.00
MCU005	8	8	851.00

ZONA 1: DEL MONUMENTO AL GRAL. SÁNCHEZ TABOADA A LA CLZ. GÓMEZ MORIN

ZONA 2: DE LA CLZ. GÓMEZ MORIN A LA C. GOBERNADOR MALDONADO

ZONA 3: DE LA C. GOBERNADOR MALDONADO A LA CLZ. VENUSTIANO CARRANZA
ZONA 4: DE LA CLZ. VENUSTIANO CARRANZA A LA CALLE PRIMERA (PALACO)
ZONA 5: DE LA CALLE PRIMERA A LA CALLE CUARTA (PALACO)
ZONA 6: DE LA CALLE CUARTA A LA PROL. CALLE 11 (PALACO)
ZONA 7: DE LA PROL. CALLE 11 (PALACO) AL DREN TULA
ZONA 8: DEL DREN TULA A CRUCERO CALZ. GRAL. LÁZARO CÁRDENAS

CORREDOR CETYS (AEROPUERTO)

ZONAS A PARTIR DE LA CALZ. LICENCIADO MANUEL GÓMEZ MORIN HASTA EL PUENTE Y ENTRONQUE CARRETERA A COLONIA ABASOLO

		VALOR UNITARIO	
		POR METRO	
SECTOR	SUB SECTOR	ZONAS	CUADRADO
MCU002	1	I	2,630.00
MCU002	2	II	2,090.00
MCU002	3	III	1,660.00
MCU002	4	IV	1,320.00
MCU002	5	V	330.00

ZONA I CALZ. LIC. MANUEL GÓMEZ MORIN - CALLE CUARTA (PALACO)
ZONA II CALLE CUARTA (PALACO) - CALLE NOVENA (PALACO)
ZONA III CALLE NOVENA (PALACO) - FIN DE CAMELLON
ZONA IV FIN DE CAMELLON - DREN
ZONA V DREN - PUENTE A COL. ABASOLO

CORREDOR PUEBLA

FRANJAS A CADA 500 M. A PARTIR DE 1 KM. ANTES DE LLEGAR AL CRUCE DEL FERROCARRIL

		VALOR UNITARIO	
		POR METRO	
SECTOR	SUB SECTOR	Z O N A	CUADRADO
MCU008	1	I	500.00
MCU008	2	II	460.00
MCU008	3	III	430.00
MCU008	4	IV	410.00

MCU008	5	V	400.00
MCU008	6	VI	350.00
MCU008	7	VII	340.00
MCU008	8	VIII	250.00
MCU008	9	IX	240.00
MCU008	10	X	230.00
MCU008	11	XI	220.00
MCU008	12	XII	220.00
MCU008	13	XIII	210.00

CORREDOR VENUSTIANO CARRANZA

ZONA: DE LA CALZ. GRAL. LÁZARO CÁRDENAS HACIA EL NORTE, HASTA EL ENTRONQUE A LA CALZ. CETYS.

SECTOR	SUB SECTOR	ZONA	VALOR UNITARIO POR METRO CUADRADO
MCU007	1	I	330.00
MCU007	2	II	600.00
MCU007	3	III	900.00

ZONA I DE LA CALZ. LÁZARO CÁRDENAS HACIA LA CALZ. INDEPENDENCIA

ZONA II DE LA CALZ. INDEPENDENCIA HACIA LA AV. EUCALIPTOS

ZONA III DE LA AV. EUCALIPTOS A LA CALZ. CETYS

CORREDOR ABELARDO L. RODRÍGUEZ

SECTOR	SUB SECTOR	ZONA	VALOR UNITARIO POR METRO CUADRADO
MCU001	1	1	1,540.00
MCU001	2	2	1,120.00
MCU001	3	3	1,350.00

ZONA 1: DE LA CALZ. CETYS HACIA ACCESO A COL. SAN ISIDRO

ZONA 2: DEL ACCESO A LA COLONIA SAN ISIDRO A LA ADUANA DE

TRANSPORTES DE CARGA

ZONA 3: DEL ACCESO A LA ADUANA DE TRANSPORTES DE CARGA A CALLE BRASIL

CORREDOR LIC. HÉCTOR TERÁN TERÁN

ZONAS DESCRITAS EN LA TABLA ENTRE EL ENTRONQUE A LA CARR. A TIJUANA Y EL ENTRONQUE A LA CARR. A SAN FELIPE.

SECTOR	SUB SECTOR	ZONA	VALOR UNITARIO POR METRO CUADRADO
MCU004	1	1	600.00
MCU004	2	2	600.00
MCU004	3	3	1,320.00
MCU004	4	4	630.00
MCU004	5	5	940.00

ZONA 1: DE LA CARR. A TIJUANA A CALZ. H. COLEGIO MILITAR

ZONA 2: DE CALZ. H. COLEGIO MILITAR A CALLE DE LOS CAPITANES

ZONA 3: DE LA CALLE DE LOS CAPITANES AL ACCESO DEL EJIDO XOCHIMILCO, (CAMINO LATERAL CANAL TULICHEK)

ZONA 4: DEL ACCESO AL EJIDO XOCHIMILCO (CAMINO LATERAL CANAL TULICHEK) A CALLE GRANADA

ZONA 5: DE LA CALLE GRANADA A CARR. A SAN FELIPE

SAN FELIPE

ZONAS HABITACIONALES 1ª, 2da y 3a Sección

SECTOR	SUB SECTOR	ZONA	VALOR UNITARIO POR METRO CUADRADO
		ZONA 1	

SFH001 A SUBZONA A 484.00

AL NORTE: CON ZONA FEDERAL (CAMPO NO.1) Y
 CALLE GUAYMAS
AL SUR: CON CALLE LA PAZ Y ZONA FEDERAL
 (GOLFO DE CALIFORNIA)
AL ESTE: CON ZONA FEDERAL (GOLFO DE CALIFORNIA)
AL OESTE: CON AV. MAR DE CORTEZ NORTE Y
 AV. GOLFO DE MÉXICO

SFH001 B SUBZONA B 484.00

AL NORTE: CON PRIVADA MAR DE CORTÉS Y
 CJÓN. DE SERVICIO
AL SUR: CON CAMPO LIMÓN
AL ESTE: CON ZONA FEDERAL (GOLFO DE
 CALIFORNIA)
AL OESTE: CON AV. MAR DEL CORAL NORTE
 Y AV. MAR BÁLTICO SUR

ZONA 2

SFH002 A SUBZONA A 378.00

AL NORTE: CON MOTEL EL CORTEZ
AL SUR: CON CORPORACIÓN LAS ARENAS
AL ESTE: CON ZONA FEDERAL (GOLFO DE
 CALIFORNIA)
EL OESTE: CON AV. MAR BÁLTICO SUR

ZONA 3

SFH003 A SUBZONA A 294.00

AL NORTE: CON CALLE MANZANILLO
AL SUR: CON FRACC. MAR DE CORTEZ
AL ESTE: CON AV. MAR BERMEJO SUR
AL OESTE: CON AV. MAR DE LAS FLORES
 SUR Y MAR CARIBE SUR

SFH003	B	SUBZONA B	294.00
		AL NORTE: CON CALLE DE LA PAZ	
		AL SUR: CON CALLE PUERTO PEÑASCO	
		AL ESTE: CON AV. MAR DE CORTEZ NORTE, AV. GOLFO DE MÉXICO Y AV. GOLFO DE CALIFORNIA.	
		AL OESTE: CON AV. MAR CARIBE NORTE	
SFH003	C	SUBZONA C	273.00
		AL NORTE: CON CLZ. CHETUMAL Y CALLE MANZANILLO (PREDIOS QUE DAN FRENTE)	
		AL SUR: CON CALLE MANZANILLO (PREDIOS QUE DAN FRENTE)	
		AL ESTE: CON AV. MAR NEGRO (PREDIOS QUE DAN FRENTE)	
		AL OESTE: CON AV. MAR BERMEJO SUR (PREDIOS QUE DAN FRENTE)	
		ZONA 4	
SFH004	A	SUBZONA A	286.00
		AL NORTE: CON CALLE MANZANILLO	
		AL SUR: CON CALLE PUERTO DE MADERO	
		AL ESTE: CON AV. MAR DE LAS FLORES SUR	
		AL OESTE: CON TERRENO DE LA INFANTERÍA DE MARINA NO. 12	
SFH004	B	SUBZONA B	269.00
		AL NORTE: CON CALLE MANZANILLO	
		AL SUR: CON MOTEL RIVIERA Y CJON. DE SERVICIO	
		AL ESTE: CON AV. MAR BÁLTICO SUR Y AV. MAR DE CORTEZ SUR	
		AL OESTE: CON AV. MAR BERMEJO SUR Y AV. MAR JÓNICO SUR	

ZONA 5

SFH005	A	SUBZONA A	232.00
		AL NORTE: CON CLZ. CHETUMAL	
		AL SUR: CON CALLE MANZANILLO	
		AL ESTE: CON AV. MAR DE BERMEJO SUR	
		AL OESTE: CON AV. MAR DE LAS FLORES SUR	
SFH005	B	SUBZONA B	207.00
		AL NORTE: CON ARROYO SANTA CATARINA	
		AL SUR: CON CJON. PRIETO	
		AL ESTE: CON ARROYO SANTA CATARINA	
		AL OESTE: CON AV. BERMEJO NORTE	
SFH005	C	SUBZONA C	228.00
		AL NORTE: CON CALLE PUERTO PEÑASCO	
		AL SUR: CON ARROYO SANTA CATARINA Y CALLE ZIHUATANEJO	
		AL ESTE: CON AV. MAR NEGRO NORTE	
		AL OESTE: CON AV. BERMEJO NORTE Y AV. MAR CARIBE NORTE	
SFH005	D	SUBZONA D	232.00
		AL NORTE: CON CLZ. CHETUMAL	
		AL SUR: CON CALLE MANZANILLO	
		AL ESTE: CON CALLE MAR DE CORTEZ SUR	
		AL OESTE: CON AV. MAR NEGRO SUR	

ZONA 6

SFH006	A	SUBZONA A	174.00
		AL NORTE: CON CALLE ENSENADA	
		AL SUR: CON CALLE MANZANILLO	
		AL ESTE: CON AV. MAR DE LAS FLORES SUR	
		AL OESTE: CON AV. MORERAS	
SFH006	B	SUBZONA B	174.00

AL NORTE: CON CLZ. CHETUMAL
AL SUR: CON ARROYO SANTA CATARINA
AL ESTE: CON AV. MAR DE LAS FLORES SUR
AL OESTE: CON AV. EUCALIPTOS

SFH006 C SUBZONA C 167.00

AL NORTE: CON ARROYO SANTA CATARINA
AL SUR: CON CLZ. CHETUMAL
AL ESTE: CON AV. MAR AMARILLO NORTE Y AV.
MAR DE JAVA NORTE
AL OESTE: CON TERRENOS PARTICULARES

SFH006 D SUBZONA D 167.00

AL NORTE: CON CALLE ZIHUATANEJO, ZONA
CERRIL, CALLE SANTA ROSALÍA Y
CALLE SAN FELIPE
AL SUR: CON ARROYO SANTA CATARINA
AL ESTE: AV. MAR CARIBE NORTE Y AV.
MAR BERMEJO NORTE
AL OESTE: CON AV. MAR ADRIÁTICO, AV.
MAR TIRRENO Y AV. MAR DE
NORUEGA

ZONA 7

SFH007 A SUBZONA A 133.00

AL NORTE: CON CALLE CENTINELA
AL SUR: CON CALLE MANZANILLO
AL ESTE: CON AV. MORERAS
AL OESTE: CON AV. GUAMÚCHIL

SFH007 B SUBZONA B 135.00

AL NORTE: CON CALLE BAHÍA DE HUATULCO
AL SUR: CON CALLE CABO COLONET Y
CALLE VERACRUZ
AL ESTE: CON AV. PIRUES

AL OESTE: CON AV. NOPALES Y AV. SIN NOMBRE

SFH007 C SUBZONA C 135.00

AL NORTE: CON ZONA CERRIL Y TERRENOS
RÚSTICOS

AL SUR: CON AV. MAR ORIENTAL

AL ESTE: CON AV. MAR DE NORUEGA, AV. MAR
TIRRENO Y AVE. MAR ADRIÁTICO

AL OESTE: CON ARROYO SANTA CATARINA Y
CALLE PTO. PEÑASCO

SFHAQW A QW PORTOBELLO RESIDENCIAL 678.00

SFHBRB A BRS REAL DE SAN FELIPE 100.00

FRACCIONAMIENTOS RESIDENCIALES TURÍSTICOS

SUB				VALOR UNITARIO
SECTOR	SECTOR	CLAVE	NOMBRE	POR METRO CUADRADO
SFT001	A	***	BY THE SEA	1,200.00
SFTAOY	A	OY	JOYA DEL MAR	960.00
SFTADX	A	DX	BAJA DIAMANTE	610.00
SFTACM	A	CM	DEL MAR	440.00
SFTAKU	A	KU	DES. URBANO MAR DE CORTEZ	610.00
SFTAYB	A	YB	HACIENDA BEACH	620.00
SFTALH	A	LH	LA HACIENDA 1/2	1,220.00
SFTALH	B	LH	LA HACIENDA 2/2	800.00
SFTABN	A	BN	LA VENTANA DEL MAR	1,080.00
SFTANS	A	NS	LAS DUNAS	240.00
SFTAWA	A	WA	LAS HADAS	440.00
SFTAGQ	A	GQ	LAS MAGDALENAS	620.00
SFTASH	A	SH	LOS SAHUAROS	1,080.00
SFTATC	A	TC	PLAYA CARACOL	160.00
SFTAYO	A	YO	PLAYA DE ORO	640.00
SFTAPY	A	PY	PLAYAS DE SAN FELIPE 1/2	680.00
SFTAPY	B	PY	PLAYAS DE SAN FELIPE 2/2	400.00
SFT002	A	00	RANCHO EL DORADO Z1	480.00

SFT002	B	00	RANCHO EL DORADO Z2	360.00
SFT002	C	00	RANCHO EL DORADO Z3	300.00
SFT002	D	00	RANCHO EL DORADO Z4	240.00
SFT002	E	00	RANCHO EL DORADO Z5	200.00
SFT002	F	00	RANCHO EL DORADO Z6	170.00
SFTAYU	A	YU	RESIDENCIAL YUMANO	530.00
SFTAYF	A	YF	SAN FELIPE BEACH CLUB 1/3	1,970.00
SFTAYF	B	YF	SAN FELIPE BEACH CLUB 2/3	1,330.00
SFTAYF	C	YF	SAN FELIPE BEACH CLUB 3/3	1,040.00
SFTAPV	A	PV	VILLAS DE LAS PALMAS 1/2	1,060.00
SFTAPV	B	PV	VILLAS DE LAS PALMAS 2/2	610.00
SFTASB	A	SB	VILLAS DE SAN FRANCISCO 1/2	960.00
SFTASB	B	SB	VILLAS DE SAN FRANCISCO 2/2	680.00
SFTAZN	A	ZN	VILLAS SAN FERNANDO	610.00
SFTAYT	A	YT	VILLAS SANTA CATALINA	610.00
SFTATN	A	TN	FRACCIONAMIENTO VISTA DEL MAR	450.00
SFTBSM	A	BSM	SAN MARINO	420.00
SFTANX	A	NX	PUNTA ESTRELLA	517.00
SFTATT	A	TT	DES. TURISTICO SAN RAFAEL	233.00
SFTBPE	A	BPE	PLAYA ESTRELLA	450.00
SFTBPM	A	BPM	PERLA DEL MAR	350.00

00 Rancho el Dorado Z1 * COMERCIAL POR CARRETERA
 00 Rancho el Dorado Z2 * COMERCIAL Y DE SERVICIOS SIN CARRETERA
 00 Rancho el Dorado Z3 * VIVIENDA CON INSTALACIONES SUBTERRÁNEAS
 00 Rancho el Dorado Z4 * VIVIENDA CON INSTALACIONES AÉREAS
 00 Rancho el Dorado Z5 * VIVIENDA CON INSTALACIONES MIXTAS
 00 Rancho el Dorado Z6 * VIVIENDA CON INSTALACIÓN SOLAR

FRACCIONAMIENTOS POPULARES

**VALOR UNITARIO
POR METRO
CUADRADO**

SFPAMT	A	MT	LAS MINITAS	31.00
SFPARP	A	RP	EL PALOMAR	23.00
SFPAQH	A	QH	QUINTAS PLAYA HERMOSA	23.00
SFPAYY	A	YY	LOS RANCHITOS	40.00

ZONAS TURÍSTICAS			VALOR UNITARIO POR METRO CUADRADO
SFZT01	A	ZONA TURÍSTICA NORTE DEL PREDIO NO. 1 AL 43 *	14.00
SFZT02	A	ZT ZONA TURÍSTICA NORTE DEL PREDIO NO. 44 Y 121 *	10.00
SFZT03	A		7.00
SFZT04	A	ZONA TURÍSTICA SUR DEL PREDIO NO. 24 AL LIMITE CON ENSENADA *	4.00

* TERRENOS EN BREÑA

ZONA COMERCIAL

SUB SECTOR SECTOR DESCRIPCIÓN			VALOR UNITARIO POR METRO CUADRADO
TIPO I			
SFCC01	A	AV. MALECÓN NORTE	725.00
SFCC02	A	AV. MALECÓN SUR	725.00
SFCC03	A	AV. MAR DE CORTEZ NORTE	725.00
SFCC04	A	AV. MAR DE CORTEZ SUR DE LA CLZ. CHETUMAL A LA CALLE MANZANILLO	725.00
SFCC05	A	CLZ. CHETUMAL DE LA AV. MALECÓN A LA AV. MAR BÁLTICO	725.00
TIPO II			
SFCC06	A	AV. MAR DE CORTEZ DE LA CALLE MANZANILLO AL CALLEJÓN DE SERVICIO	518.00

TIPO III

SFCC07	A	CLZ. CHETUMAL DE LA AV. MAR DE TASMANIA NTE. A LA AV. MAR CARIBE	569.00
--------	---	--	--------

TIPO IV

SFCC08	A	CLZ. CHETUMAL DE LA AV. MAR CARIBE AL NORTE	481.00
--------	---	--	--------

TIPO V

SFCC09	A	AV. MAR CARIBE SUR DE LA CALLE MANZANILLO A LA ESTACIÓN DE GASOLINA	383.00
--------	---	---	--------

TIPO VI

SFCC10	A	AV. MAR CARIBE SUR DE LA CLZ. CHETUMAL A LA CALLE MANZANILLO	336.00
SFCC11	A	AV. MAR CARIBE NORTE DE LA CLZ. CHETUMAL A LA CALLE ACAPULCO	336.00

SAN FELIPE: ZONA INDUSTRIAL Y MARITIMA

SUB			VALOR UNITARIO
SECTOR	SECTOR	CLAVE DESCRIPCION	POR METRO CUADRADO
SFZI01	A	FN FONDEPORT	373.00

VALLE DE MEXICALI**ZONA URBANA DE ALGODONES**

SUB			VALOR UNITARIO
			POR METRO

SECTOR	SECTOR	DESCRIPCIÓN	CUADRADO
MVA001	A	TIPO I *	360.07
MVA001	B	TIPO II	140.00
MVA001	C	TIPO III	120.00
MVA001	D	TIPO IV	110.00

ZONA URBANA DE CIUDAD MORELOS

SECTOR	SUB SECTOR	DESCRIPCIÓN	VALOR UNITARIO POR METRO CUADRADO
MVA002	A	TIPO I *	260.00
MVA002	B	TIPO II	120.00
MVA002	C	TIPO III	100.00
MVA002	D	TIPO IV	85.00

ZONA URBANA DE GUADALUPE VICTORIA

SECTOR	SUB SECTOR	DESCRIPCIÓN	VALOR UNITARIO POR METRO CUADRADO
MVA003	A	TIPO I *	260.00
MVA003	B	TIPO II	120.00
MVA003	C	TIPO III	100.00
MVA003	D	TIPO IV	85.00

ZONA URBANA DE CIUDAD COAHUILA

SECTOR	SUB SECTOR	DESCRIPCIÓN	VALOR UNITARIO POR METRO CUADRADO
MVA004	A	TIPO I *	185.00
MVA004	B	TIPO II	90.00
MVA004	C	TIPO III	90.00
MVA004	D	TIPO IV	80.00

ZONA URBANA DE BENITO JUÁREZ

SECTOR	SUB SECTOR	DESCRIPCIÓN	VALOR UNITARIO POR METRO CUADRADO
MVA005	A	TIPO I *	185.00
MVA005	B	TIPO II	90.00
MVA005	C	TIPO III	80.00

TIPO I: Comercial

TIPO II: Habitacional con todos los servicios y pavimento

TIPO III: Habitacional con todos los servicios y sin pavimento

TIPO IV: Habitacional con agua y luz

En el resto del Valle de Mexicali se propone aplicar los siguientes valores:

SECTOR	SUB SECTOR	DESCRIPCIÓN	VALOR UNITARIO POR METRO CUADRADO
MVA006	A	HABITACIONAL EN GENERAL	83.00
MVA006	B	COMERCIAL E INDUSTRIAL	183.00

VALORES CATASTRALES PARA PREDIOS RÚSTICOS**SE DEFINE PRIMERO, EL LOTE RÚSTICO TIPO:**

Terreno con acceso directo a camino rural de terracería, transitable todo el año, con topografía ligeramente plana y una superficie menor a 20-00-00.00 Has.

Esto último será empleado en la valuación catastral como referencia, para identificar y cuantificar los factores de ajuste (méritos y/o deméritos) que afectan el valor catastral del terreno.

Factor de ajuste por superficie:

El ajuste se hace partiendo del principio "a mayor superficie menor valor". Éste demérito se aplicará en aquellos predios rústicos que tengan una superficie mayor a 20-00-00.00 Has.

	SUPERFICIE m².	SUPERFICIE Has.	FACTOR:
1	1.00 a 200,000.00	00-00-01.00 a 20-00-00.00	1.00
2	200,001.00 a 400,000.00	20-00-01.00 a 40-00-00.00	0.90
3	400,001.00 a 600,000.00	40-00-01.00 a 60-00-00.00	0.85
4	600,001.00 a 1,000,000.00	60-00-01.00 a 100-00-00.00	0.80
5	1,000,001.00 en adelante	100-00-01.00 en adelante	0.75

			VALOR UNITARIO
SECTOR	SUB SECTOR	DESCRIPCIÓN	POR METRO CUADRADO
MVR001	A	AGRÍCOLA **	1.05
MVR002	A	GANADERO **	1.05
MVR003	A	FORESTAL **	1.05
MVR004	A	DE EXTRACCIÓN **	0.85
MVR005	A	ARENOSO Y CERRIL **	0.53
MVR006	A	ACUÍCOLA**	1.05

** Costo por metro cuadrado.

CRITERIOS DE MERITOS, DEMÉRITOS Y NOTAS COMPLEMENTARIAS**CORREDORES COMERCIALES, URBANOS Y/O DE SERVICIO:**

Para efecto de aplicación de valores sobre corredores urbanos (comerciales, industriales y de servicio) se deberán considerar franjas de demérito por profundidad de la siguiente forma:

Hasta 100 metros lineales de profundidad, a partir del límite de propiedad, el valor de corredor o de calle al 100%.

Hasta 200 metros lineales de profundidad (100 metros a partir de la primera franja), el valor de corredor o de calle al 70%.

A partir de más de 200 metros lineales de profundidad, el valor de corredor o calle al 50 %.

Estas distancias se deberán considerar de manera perpendicular al eje de la vialidad.

RESERVA URBANA

Valores de Terrenos de Reserva Urbana de acuerdo con el programa de Desarrollo del Centro de Población de Mexicali, B.C., vigente.

Reserva Urbana a Corto Plazo	\$ 55.62
Reserva Urbana a Mediano Plazo	\$ 37.00
Reserva Urbana a Largo Plazo	\$ 27.81

MÉRITOS Y DEMÉRITOS

Los predios que tengan restricciones legales, para su uso o construcción, así como aquellos que no guarden el mismo grado de urbanización de su zona pagarán, un porcentual menor al valor asignado a la colonia en la presente tabla, dependiendo de los servicios que carezcan.

Los predios de Colonias no urbanizadas, que se encuentren frente a calles que sí lo estén, pagarán un porcentual del valor mayor al asignado a la Colonia en general, dependiendo de los servicios con que cuenten en base a la siguiente tabla.

Concepto

%

Agua Potable	12
Drenaje Sanitario	15
Drenaje Pluvial	7
Electricidad	19
Pavimento	33
Guarniciones y Banquetas	14

100

Los predios que estén en período normal de amortización, de contribuciones por concepto de Obras de Urbanización, permanecerán en la Zona Habitacional en la que se encontraban antes de la fecha de inicio de dichas obras.

Los predios de los Fraccionamientos autorizados habitacionales e Industriales, en período de Urbanización tendrán un valor del 50% del valor catastral asignado al fraccionamiento de la superficie vendible, en tanto no se enajenen o donen, por un periodo de dos años contados a partir de la fecha de autorización.

Los predios de reserva de los Fraccionamientos autorizados habitacionales e Industriales en breña, tendrán un valor catastral del 25% del asignado al fraccionamiento de la superficie vendible, en tanto no se enajenen o donen y/o realicen obra de urbanización.

En colonias o fraccionamientos que sean colindantes y cuya clasificación y valor catastral sea claramente diferente se podrá aplicar el "Principio de regresión o el de progresión según sea el caso" tendiendo a equilibrar los valores catastrales a la media aritmética entre ambos desarrollos; solo aquellos predios que dan al frente de la vialidad que divide a los desarrollos. Debe tomarse en cuenta que el predio que se analiza no guarde las mismas características del desarrollo o zona homogénea a la que pertenece, y que la diferencia del valor catastral sea más del doble.

Todo predio que no se encuentre incluido en la tabla anterior se procederá a valuarlo conforme a las bases establecidas por el Consejo Municipal del Catastro Inmobiliario de Mexicali, así como en las Normas Técnicas emitidas por la Secretaría de

Infraestructura y Desarrollo Urbano del Estado de Baja California (SIDUE), y el Reglamento de Valuación Fiscal Municipal.

VALLE DE MEXICALI:

El valor para predios comerciales e industriales que se localicen fuera de la zona urbana del poblado, se aplicará el criterio de demérito por distancia a partir donde termina el poblado en franjas de 500.00 mts. con un demérito del 10 % para cada franja, hasta llegar a un valor mínimo del 10%.

Para predios denominados rústicos o agrícolas, si están fuera de la mancha urbana y de la franja de amortiguamiento, de acuerdo con el programa de Desarrollo del Centro de Población de Mexicali, B.C., vigente, se les aplicará el valor de predios agrícolas, estén o no en explotación, según lo marca la ley de ingresos vigente, siempre y cuando no hayan cambiado su uso, o bien en caso de contar con proyectos de infraestructura en la zona, ya sea en proceso o terminados, se les pedirá permiso de riego al ciclo correspondiente o bien mediante inspección física, para determinar el valor catastral correspondiente.

En caso de que el contribuyente no esté de acuerdo con el valor unitario determinado en la Tabla de Valores que se refiere este Decreto, podrá pedir a un valuador fiscal registrado ante la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, un avalúo fiscal sobre el predio o predios respecto de los cuales pretenda se modifique dicho valor unitario. Cuando el avalúo presentado por el contribuyente arroje un valor unitario que varíe en más del 10%, reduciendo o aumentando el valor que aparece en este Decreto para esos mismos inmuebles, la autoridad municipal deberá solicitar otro avalúo fiscal, el cual será por medio del convenio de colaboración de los distintos colegios especialistas en valuación. El valor unitario que servirá de base para el cálculo del impuesto predial, para este ejercicio fiscal, será el promedio que resulte de los tres valores unitarios consignados para el predio: uno en cada avalúo y el tercero en la Tabla de Valores.

Así mismo, cuando el avalúo presentado por el contribuyente arroje un valor unitario que no se exceda la variación, a que hace referencia el párrafo anterior, se tomará como base para el cálculo del impuesto predial, para este ejercicio fiscal.

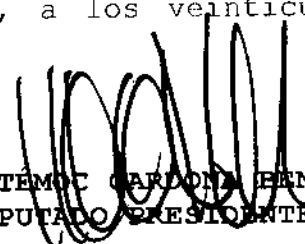
En aquellos predios donde no haya sido modificado el valor catastral mediante la presentación del avalúo, en los siguientes ejercicios fiscales el contribuyente podrá seguir utilizándolo en tanto dichos predios no presenten modificación alguna, tanto físicas como en la tabla de valores.

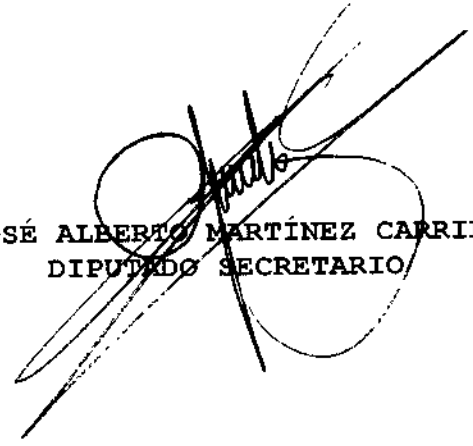
T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO 1.- El presente Decreto entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil catorce.

ARTÍCULO 2.- Los predios de asociaciones civiles no lucrativas dedicadas al deporte pagarán, el 50% del valor de la zona homogénea.

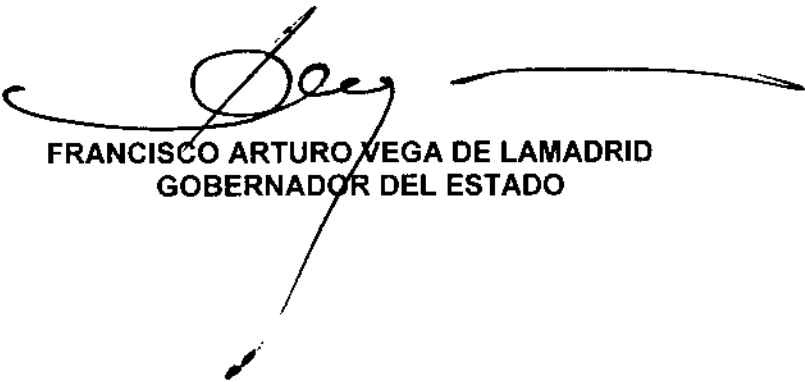
D A D O .- En el Salón de Sesiones "Lic. Benito Juárez García" del Honorable Poder Legislativo, en la Ciudad de Mexicali, Baja California, a los veinticuatro días del mes de diciembre del dos mil trece.


DIP. CUAUHTÉMOC CARDONA BENAVIDES
DIPUTADO PRESIDENTE

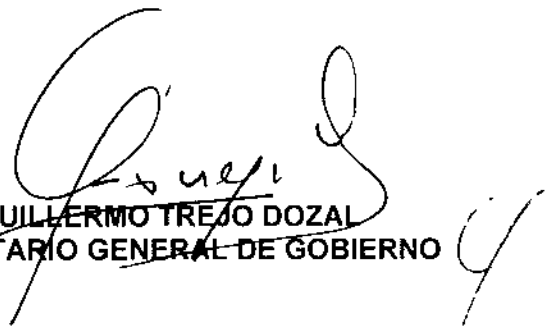

DIP. JOSÉ ALBERTO MARTÍNEZ CARRILLO
DIPUTADO SECRETARIO

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 49 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, IMPRÍMASE Y PUBLÍQUESE.

MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE.



FRANCISCO ARTURO VEGA DE LAMADRID
GOBERNADOR DEL ESTADO



GUILLERMO TREJO DOZAL
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

CUOTAS

EN VIGOR QUE SE CUBRIRAN CONFORME A:

I.- SUSCRIPCIONES Y EJEMPLARES

1.- Suscripción Anual:.....	\$2,471.40
2.- Ejemplar de la Semana:.....	\$ 41.65
3.- Ejemplar Atrasado del Año en Curso:.....	\$ 49.43
4.- Ejemplar de Años Anteriores:.....	\$ 62.14
5.- Ejemplar de Edición Especial:(Leyes, Reglamentos, etc....):.....	\$ 88.97

II.- INSERCIONES

1.-Publicación a Organismos Descentralizados, Desconcentrados y Autónomos Federales, Estatales y Municipales, así como a Dependencias Federales y Municipios, por Plana:.....\$1,708.79

No se estará obligado al pago de dicha cuota, tratándose de las publicaciones de: Acuerdos de Cabildo, Leyes de Ingresos, Tablas Catastrales, Presupuestos de Egresos, Reglamentos y Estados Financieros de los Ayuntamientos del Estado; excepto cuando se trate de **FE DE ERRATAS** a las Certificaciones de Acuerdos de Cabildo de los Ayuntamientos del Estado.

2.-Publicación a Particulares por Plana:.....\$2,471.40

Tarifas Autorizadas por el Artículo 30 de la Ley de Ingresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2013

INFORMACIÓN ADICIONAL

El Periódico Oficial se publica los días VIERNES de cada semana. Solo serán publicados los Edictos, Convocatorias, Avisos, Balances y demás escritos que se reciban en original y copia en la Oficialía Mayor de Gobierno a más tardar **5 (cinco) días hábiles** antes de la salida del Periódico Oficial.

Delegación de Oficialía Mayor
Av. Oriente No. 10252, Zona del Río
Tel:624-20-00 Ext. 2313
Tijuana, B.C.

OFICIALIA MAYOR DE GOBIERNO
Edificio del Poder Ejecutivo, Sótano
Calz. Independencia #994
Centro Cívico. C.P. 21000
Tel: 558-10-00 Ext. 1711 y 1532
Mexicali, B.C.

Delegación de Oficialía Mayor
Av. José Haroz Aguilar No. 2004
Fracc. Villa Turística C.P. 22710
Tel: 614-97-00
Playas de Rosarito, B.C.

Delegación de Oficialía Mayor
Carretera Transpeninsular
Ensenada-La Paz #6500, Ex ejido Chapultepec
Tel: 172-3000, Ext. 3209
Ensenada, Baja California.

Delegación de Oficialía Mayor
Misión Santo Domingo # 1016
Planta Alta Fracc. El Descanso
Tel: 01(665) 103-75-00 Ext. 7569
Tecate, B.C.

DIRECTOR
LORETO QUINTERO QUINTERO

SUBDIRECTOR
MARTÍN TORRES RUIZ

COORDINADOR
JOSÉ ÁNGEL MEXIA LÓPEZ

Consultas:

www.bajacalifornia.gob.mx
Periodico_oficial@baja.gob.mx
jamexia@baja.gob.mx